

Lima, jueves 11 de diciembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10448

www.elperuano.com.pe

384855

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 29289.-** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 **384858**
Ley N° 29290.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 **384878**
Ley N° 29291.- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 **384881**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 337-2008-PCM.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del OSINERGMIN **384885**
R.S. N° 338-2008-PCM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del OSITRAN **384885**
Res. N° 064-2008-PCM/SD.- Acreditan al Ministerio de Agricultura y al Gobierno Regional del Callao para la transferencia de funciones sectoriales en materia agraria **384886**

AGRICULTURA

- D.S. N° 029-2008-AG.-** Autorizan al Ministerio de Agricultura transferir al Banco Agropecuario - AGROBANCO los recursos necesarios con el objeto de brindar financiamiento para la adquisición de fertilizantes a los productores agrarios ubicados en las zonas altoandinas afectados por friaje **384887**
D.S. N° 030-2008-AG.- Aprueban fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente **384888**
D.S. N° 031-2008-AG.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura **384889**
D.S. N° 032-2008-AG.- Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1020 - Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario **384890**
R.S. N° 060-2008-AG.- Designan Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE **384894**
R.M. N° 1070-2008-AG.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **384895**

R.M. N° 1073-2008-AG.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario **384895**

R.M. N° 1075-2008-AG.- Oficializan el XI Congreso Nacional y IV Internacional de la Ciencia del Suelo denominado "Suelos: Agricultura Sustentable, Biodiversidad y Agroforestería para el Desarrollo Rural", a realizarse en la ciudad de Tarapoto **384895**

DEFENSA

R.M. N° 1476-2008-DE/SG.- Encargan funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa **384896**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 152-2008-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el FIDA **384896**

D.S. N° 153-2008-EF.- Aprueban modificación de operación de endeudamiento interno, reasignación de montos máximos autorizados de endeudamiento y operación de endeudamiento externo con el BID **384897**

D.S. N° 154-2008-EF.- Declaran concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades con los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca, Cusco, Madre de Dios, Piura, Amazonas, Lambayeque, Junín y Apurímac y aprueban transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 **384898**

D.S. N° 155-2008-EF.- Declaran concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Arequipa, Huancavelica y La Libertad y aprueban transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 **384901**

D.S. N° 156-2008-EF.- Aprueban modificación de la Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **384904**

D.S. N° 157-2008-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil **384904**

D.S. N° 158-2008-EF.- Modifican el Decreto Supremo N° 085-2003-EF que establece la obligación de presentar Declaración de Predios ante la SUNAT **384906**

D.S. N° 159-2008-EF.- Reglamento de la Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos **384907**

R.S. N° 099-2008-EF.- Excluyen del Anexo de la R.S. N° 025-2006-EF terreno de propiedad del Estado ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima **384909**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

EDUCACION

R.M. N° 0417-2008-ED.- Declaran la conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales del Callao, Arequipa y Huánuco
384910

R.M. N° 0425-2008-ED.- Suspenden temporalmente el cobro de la tasa del procedimiento N° 11 "Registro de Bienes Culturales Muebles" consignado en el TUPA del INC
384911

R.M. N° 0428-2008-ED.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra trabajadores del sector que hayan incurrido en actos atentatorios contra el normal desarrollo de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008 (ECE 2008)
384912

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 574-2008-MEM/DM.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por EDEGEL S.A.A. en el extremo de establecer la insubsistencia del artículo 4° de la R.M. N° 448-2008-MEM/DM
384912

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 194 y 195-2008-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República
384913

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 555-2008-MIMDES.- Aprueban el "Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social" correspondiente al año fiscal 2008
384919

R.M. N° 557-2008-MIMDES.- Designan Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF
384919

R.M. N° 560-2008-MIMDES.- Encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén
384920

PRODUCE

R.VM. N° 152-2008-PRODUCE/DVP.- Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 572-2008-PRODUCE/DGEPP
384920

Res. N° 846-2008-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral
384922

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 053-2008-RE.- Aprueban venta de ex sede de la Residencia de la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania
384922

R.S. N° 305-2008-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón
384923

R.S. N° 306-2008-RE.- Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales OIMT
384924

R.S. N° 307-2008-RE.- Cancelan Exequatur que reconoce a Cónsul de Bolivia en Tacna
384924

R.M. N° 1395-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en diversos eventos a realizarse en Brasil
384924

SALUD

D.S. N° 025-2008-SA.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo
384925

R.M. N° 865-2008/MINSA.- Designan representante del Ministro ante la Comisión de Tercer Nivel de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial
384928

R.M. N° 866-2008/MINSA.- Designan representante de la Alta Dirección del Ministerio ante las Mesas de Diálogo Permanente
384928

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 888-2008-MTC/01.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora de la Oficina de Imagen Institucional
384929

R.M. N° 889-2008-MTC/02.- Aprueban tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de 61 predios afectados por la ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán- Huamachuco, Tramo Alto Chicama (Callacuyan) - Huamachuco
384929

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 805 y 806-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional Piura
384930

R.M. N° 807-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para la ejecución de diversos proyectos
384933

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Inv. ODICMA N° 234-2007-JUNIN.- Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín
384936

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 182-2008-P-CSJCL/PJ.- Proclaman a Presidente de la Corte Superior del Callao, para el período 2009-2010
384937

ORGANISMOS AUTONOMOS**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 468-2008-CONAFU.- Dejan sin efecto la Res. N° 313-2008-CONAFU
384937

Res. N° 473-2008-CONAFU.- Admiten a trámite proyecto de desarrollo institucional del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C.
384938

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 814-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puente Paucartambo
384939



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 11850-2008.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank especificar dirección de agencia ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín **384939**

Res. N° 11859-2008.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Ucayali, San Martín y Loreto **384940**

Res. N° 11860-2008.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **384940**

UNIVERSIDADES

RR. N°S. 7548, 7549 y 7550-2008-UNFV.- Autorizan expedición de duplicados de diplomas de la Universidad Nacional Federico Villarreal **384940**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

Res. N° 138-2008-EF/94.06.3.- Disponen exclusión de acciones representativas del capital social de Owens - Illinois Perú S.A. del Registro Público del Mercado de Valores **384943**

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Res. N° 697-2008-INPE/P.- Autorizan la apertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario Tarapacá de Régimen Cerrado Ordinario, jurisdicción de la Oficina Regional Lima del INPE, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **384944**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

RR. N°s. 323, 324 y 325-2008-SUNARP/SN.- Autorizan creación, apertura y funcionamiento de las Oficinas Receptoras de Sechura, Villa Rica y Picota, ubicadas en los departamentos de Piura, Pasco y San Martín **384944**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Ordenanza N° 17-2008-CR/GRM.- Facultan a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico la supervisión de la administración, promoción y desarrollo de CETICOS - ILO **384946**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO**

R.D. N° 072-2008-DREM-PUNO/D.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2008 **384947**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

D.A. N° 021-2008-MDJM.- Establecen disposiciones para la realización del sorteo de premios para los vecinos puntuales, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008 **384948**

D.A. N° 022-2008-MDJM.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 287-MDJM **384948**

D.A. N° 023-2008-MDJM.- Amplían horario de funcionamiento para la atención al público a los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con Autorización de Funcionamiento **384949**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LEYMEBAMBA**

Acuerdo N° 001-2008-MDL/PCH/R.AMAZONAS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción, agregados y madera para la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco" **384949**

Acuerdo N° 002-2008-MDL/PCH/R.A.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible para la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco" **384950**

Acuerdo N° 003-2008-MDL/PCH/RA.- Exoneran de proceso de selección el alquiler de maquinaria y equipos menores de ingeniería para la obra Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco **384952**

Acuerdo N° 004-2008-MDL/PCH/RA.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico de la obra Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco **384953**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN FRANCISCO DEL YESO**

Acuerdo N° 004-2008-MDSFY/PL/RA.- Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra "Construcción Local Comunal San Francisco del Yeso - Distrito de San Francisco del Yeso - Luya - Amazonas" **384954**

PROYECTOS

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 890-2008-MTC/03.- Prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por R.M. N° 187-2005-MTC/03, referida a las banda 385-386 MHz y 395-396 MHz **384956**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29289**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2009****CAPÍTULO I****APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO****Artículo 1°.- El Presupuesto Anual de Gastos**

- 1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2009 por el monto de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	47 402 194 703,00
Gastos Corrientes	31 230 508 460,00
Gastos de Capital	7 258 072 995,00
Servicio de la Deuda	8 913 613 248,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los gobiernos regionales	12 515 637 012,00
Gastos Corrientes	9 504 468 017,00
Gastos de Capital	3 010 147 580,00
Servicio de la Deuda	1 021 415,00
Correspondiente a los gobiernos locales	12 437 666 169,00
Gastos Corrientes	5 818 661 321,00
Gastos de Capital	6 302 357 637,00
Servicio de la Deuda	316 647 211,00
TOTAL S/.	72 355 497 884,00

- 1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Categoría y Genérica del Gasto.	1

- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto.	2
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por entidad del Gobierno Nacional a nivel de Actividades y Proyectos.	3
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Gobierno Regional a nivel de Actividades y Proyectos.	4
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Gobiernos Locales y Fuentes de Financiamiento.	5
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Nivel de Gobierno y Programas Estratégicos.	6
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento.	7

- 1.3 Las Subvenciones y Cuotas Internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2009 por los Pliegos presupuestarios están contenidas en los Anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas – Año Fiscal 2009" y "B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2009" de la presente Ley.

Artículo 2°.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	47 432 500 000,00
Recursos Directamente Recaudados	7 098 102 118,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2 992 516 944,00
Donaciones y Transferencias	344 453 366,00
Recursos Determinados	14 487 925 456,00
TOTAL S/.	72 355 497 884,00

CAPÍTULO II**DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA****SUBCAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 3°.- Del alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas y demás entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, es aplicable, sin excepción, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, y a sus organismos públicos.

Igualmente, es de alcance al Seguro Social de Salud (EsSalud), en lo que le resulte aplicable.

Artículo 4°.- De la responsabilidad y las acciones administrativas en el gasto público

- 4.1 Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en



el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 4.2 En materia de asignación de recursos, las entidades se sujetan estrictamente a los créditos presupuestarios que les hayan sido autorizados en la Ley Anual de Presupuesto, y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República.

SUBCAPÍTULO II

DEL GASTO EN INGRESOS DE PERSONAL

Artículo 5°.- De los ingresos del personal

- 5.1 En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud (EsSalud), organismos reguladores y la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole; excepto para el Cuerpo de Gerentes Públicos regulado por el Decreto Legislativo N° 1024, contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1026, el Ministerio del Ambiente, la Contraloría General de la República y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción (Sencico). Los arbitrajes en materia laboral que se efectúen de acuerdo con la normatividad de la materia se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente Ley.
- 5.2 Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, y aquellos incrementos que se autoricen dentro de dicho rango, con excepción de los Presidentes y Consejeros que vinieron percibiendo ingresos menores a los topes establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006.
- 5.3 Las entidades públicas independientemente del régimen laboral que las regule y sin excepción, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En caso se requiera mantener al personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

Artículo 6°.- De los aguinaldos y escolaridad

- 6.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Ley núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM publicado el 12 de abril de 1988 y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, percibirán por los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2009:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.200,00).

- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de febrero y cuyo monto asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300,00).

- 6.2 Las entidades públicas que cuenten con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos distintos a los señalados en los literales a) y b) del párrafo 6.1, continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2009.

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 7°.- Medidas en materia de gestión administrativa de gasto

- 7.1 Suspéndese la aplicación del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, salvo las transferencias financieras contenidas en los literales b), d), e), f), h), i) y j) del numeral 75.4 del citado artículo, respectivamente, así como las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional u operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normatividad vigente; para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, incluido el mantenimiento de carreteras, entre los gobiernos regionales y gobiernos locales y de éstos a favor del Gobierno Nacional; las del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Provias Descentralizado) en el marco de los convenios de préstamo "Programa de Caminos Departamentales - PCD" y "Programa de Transporte Rural Descentralizado - PTRD"; y las transferencias a las universidades nacionales en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27506 y modificatorias. Asimismo, están exceptuadas las transferencias financieras que realicen los gobiernos locales en el marco de programas sociales; para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública; para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades; y aquellas orientadas a sus organismos públicos para la prestación de servicios y para el mantenimiento de infraestructura vial de su competencia. El pliego que transfiere es responsable del monitoreo y seguimiento de los fondos públicos transferidos y del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales fueron transferidos. Los demás supuestos establecidos en el numeral 75.4 no considerados en el párrafo precedente se transfieren al Pliego de destino vía modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, según corresponda. Las transferencias de recursos a que hace referencia el presente numeral no podrán ser destinadas, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.
- 7.2 Las entidades públicas que hayan efectuado transferencias financieras en el marco del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, deben emitir un informe sobre su aplicación y resultados respecto de la finalidad para la cual se autorizaron. Dicho informe es publicado en la página web del Pliego y remitido a la Contraloría General de la

- República dentro del primer semestre del año 2009.
 Establécese la transferencia a las cuentas del Tesoro Público del saldo financiero al 31 de marzo de 2009, y los saldos de años anteriores, que tengan las entidades de destino de las transferencias financieras, que se hayan realizado a su favor con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público.
- 7.3 Las entidades públicas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales registran y mantienen actualizada, con la información correspondiente, la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" que está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas para fines presupuestales, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 7.4 Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).
 A pedido de los gobiernos regionales y debidamente sustentados, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer requisitos diferenciados, incluido el monto mínimo, para la creación de nuevas unidades ejecutoras.
- 7.5 Las entidades públicas disponen, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración, medidas de ecoeficiencia para el Sector Público tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer bimestre del año 2009, debiendo ser publicadas en la página web institucional de la entidad, así como sus resultados de manera mensual.
 El Ministerio de Economía y Finanzas coordinará con el Ministerio del Ambiente, la identificación de medidas de ecoeficiencia que tengan como efecto el ahorro en el gasto público.
- 7.6 El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los sectores correspondientes, dentro del primer trimestre del año 2009, realiza evaluaciones de los programas sociales a cargo de las entidades públicas conforme a criterios de eficiencia del gasto, incluidos los de eficiencia ambiental, no duplicidad de funciones y mejora en la provisión de bienes y servicios que se realizan a través de programas, en el marco de la Ley N° 27658, Ley marco de modernización de la gestión del estado, y según los procedimientos y metodologías de las evaluaciones diseñadas en aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR).
- 7.7 Las entidades públicas y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) proporcionarán información sobre sus bienes muebles e inmuebles, en el caso que lo requiera el Ministerio de Economía y Finanzas.
- En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.
- b) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.
- c) El nombramiento en plaza presupuestada, cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, profesionales y asistenciales de la salud, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, de la Academia Diplomática y del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (Sunat). Asimismo, al Poder Judicial y al Ministerio Público se les autoriza la Contratación Administrativa de Servicios del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el presente ejercicio. El nombramiento y la Contratación Administrativa de Servicios que se efectúe, se sujeta estrictamente a los créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley.
- d) La contratación de Gerentes Públicos conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y el Decreto Legislativo N° 1026, que establece el régimen especial facultativo para los gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral.
- e) La contratación de personal para el Ministerio del Ambiente y para el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) y la Autoridad Nacional de Servicio Civil.
- f) La contratación de ejecutores coactivos para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y conductores para la Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- g) La designación de cargos de confianza en las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) en plazas presupuestadas y vacantes.
- h) El nombramiento de personal contratado en entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley ocupen plaza presupuestal vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.
- i) La contratación de personal registral y de apoyo para la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- 8.2 Las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de las acciones que les corresponde realizar en el marco de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

Artículo 8°.- Medidas en materia de personal

- 8.1 Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos:
- a) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza. En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido desde el Año Fiscal 2008, asimismo, se debe tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa, necesariamente, por concurso público de méritos.

Artículo 9°.- Medidas en materia de bienes y servicios

- 9.1 El gasto total a ejecutarse durante el año 2009, en materia de Contratación Administrativa



- de Servicios (CAS) regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, incluido el gasto de las contribuciones a EsSalud, no podrá ser mayor, en ningún caso, al monto ejecutado durante el año 2008 por concepto de las Específicas de Gasto 27. "Servicios No Personales", 33. "Servicio de Consultoría" y 39. "Otros Servicios de Terceros", en lo que respecta a la contratación de personas naturales, conforme al Clasificador de Gastos aplicable en el año 2008.
- 9.2 Establécese como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 9.3 Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria. Todos los viajes se realizan en categoría económica.
- En las entidades del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el primer párrafo se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- 9.4 Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, cambios de vehículos que tengan una antigüedad superior a cinco (5) años, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas y las destinadas a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional, así como las que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión.
- 9.5 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) podrá exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00). La Oficina General de Administración de la Entidad o la que haga sus veces establece los montos que se atienden por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, conforme al procedimiento que se establezca en la

mencionada directiva. No puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

Los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria, podrán tener asignados sólo hasta dos (2) equipos, no siendo de aplicación para dichos funcionarios y autoridades la restricción de gasto señalada en el párrafo precedente.

- 9.6 Prohibese la adquisición y construcción de inmuebles para sedes institucionales, salvo para las entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: riesgo de desalojo, caso de turgurización, incendios, inundaciones, sismos, desastres naturales o factores de riesgo similares declarados por el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), y siempre que no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado conforme a lo que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). Entiéndese por sede institucional a todo espacio físico en donde se desempeñan las actividades administrativas y funcionales de la entidad.

No se encuentra dentro del alcance de la presente disposición lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1009, que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo. Asimismo, autorizase la construcción de módulos para los jueces y tribunales de trabajo, para la futura implementación del proceso oral; así como al Gobierno Regional de Lima a efectos de continuar con la construcción de su local institucional en la provincia de Huaura.

Artículo 10°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestales

- 10.1 Los créditos presupuestarios destinados al mantenimiento de carreteras y de la infraestructura educativa y de salud, así como a los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de carreteras, la infraestructura educativa y de salud, y a la infraestructura de saneamiento básico y electrificación rural, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias para atender fines distintos para los que fueron previstos. Excepcionalmente y en el tercer trimestre del Año Fiscal 2009, el Pliego podrá realizar modificaciones presupuestarias con cargo a los conceptos antes indicados, con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 10.2 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos de efectivo" no puede habilitar a otras Partidas de Gasto, ni ser habilitada, salvo el caso de habilitaciones que se realicen dentro de la indicada Partida entre unidades ejecutoras del mismo Pliego.
- Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:
- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
 - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
 - c) Atención de sentencias judiciales.
 - d) Atención de deudas por beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
 - e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero del año 2009.
- Para efectos de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1. por aplicación de los casos establecidos en los literales a), b), c), d) y e), la entidad requiere contar con el informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- 10.3 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no podrá ser habilitadora, salvo

para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma Partida entre unidades ejecutoras del mismo Pliego.

Artículo 11°.- Medidas en materia de implementación de normas que generan gasto público

- 11.1 Prohíbese la creación de nuevas entidades públicas.
- 11.2 Dispónese que la implementación de las normas emitidas en el presente Año Fiscal que autoricen la contratación y el nombramiento de personal, así como el otorgamiento de beneficios, y que implican la erogación de gasto público, se sujetan, sin excepción, al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en dichas normas y al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO PÚBLICO

Artículo 12°.- El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública

El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública constituye un marco referencial que es preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas para un periodo de tres (3) años fiscales consecutivos. Dicho marco es elaborado en función a los topes establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual; la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP), coordinada con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) para la visualización del largo plazo; y la Asignación Presupuestaria Total; con arreglo a las competencias establecidas por niveles de gobierno y de acuerdo con sus leyes orgánicas.

Artículo 13°.- Implementación del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública

- 13.1 El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública registrará a partir de la ejecución del Presupuesto del Año Fiscal 2009 y es de alcance, en una primera etapa, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales; en este caso considera criterios de impacto definidos por su alcance territorial, cobertura de población y monto de ejecución.
- 13.2 Las entidades comprendidas en el párrafo 13.1 deben remitir de manera oportuna la información que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los requerimientos que para tal efecto se realicen.

Artículo 14°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

- 14.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Contratación de obras, de acuerdo a:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a trescientos cuarenta (340) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a trescientos cuarenta (340) UIT. Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a mil ciento noventa y dos (1,192) UIT, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) Adquisición de bienes y de suministros, de acuerdo a:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a ciento cuatro (104) UIT.
- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a ciento cuatro (104) UIT.

Asimismo, lo dispuesto en el presente literal se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

- c) Contratación de servicios y de consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:
- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a sesenta (60) UIT.
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a sesenta (60) UIT.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

- 14.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas modificatorias y complementarias.
- 14.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) aprueba, mediante acuerdo de Directorio, los montos sobre los cuales registrarán los Procesos de Selección aplicables a las empresas bajo su ámbito en el Año Fiscal 2009, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado. El mismo mecanismo de aprobación de montos es también aplicable al Banco Central de Reserva del Perú; a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; al Seguro Social de Salud (EsSalud); y a Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), los que los aprueban según sus normas. Dichos montos deben publicarse en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.
- 14.4 Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de contrataciones del Estado, solo podrán ser efectuadas por empresas bancarias bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 15°.- Del control del gasto

- 15.1 La Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Interno, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.
- 15.2 Los titulares de Pliego, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el Pliego, en el marco de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

COMUNICADO N° 002-2008-PCM/SD

*A LOS SECTORES DEL GOBIERNO NACIONAL,
A LOS GOBIERNOS REGIONALES,
A LOS GOBIERNOS LOCALES*

ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA 2009

Identificación de Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos sujetos de ser ofertados

Con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009, hasta el último día útil del mes de marzo del año correspondiente, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización, debe evaluar y articular los Planes Anuales de Transferencia, formulados por las Comisiones Sectoriales de Transferencia; en el marco de lo establecido por el artículo 83° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y por la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, reglamentada por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM.

En tal sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de su rol conductor del proceso de descentralización, ha preparado y colocado en su página Web www.pcm.gob.pe/sd los formatos que orientaran a las respectivas Comisiones Sectoriales, en la identificación, definición y propuesta de transferencias para el año 2009, de las Funciones, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos a los Gobiernos Regionales y Locales según corresponda, en su condición de entes que ejecutan la transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 010-2007-PCM.

Asimismo, ha preparado y colocado en su página Web, los formatos que orientan la identificación, definición y propuesta de transferencias para el año 2009 por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en condición de demandante de las Funciones, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos, que les puedan ser transferidas, por los diversos Ministerios del Gobierno Nacional.

Dichos formatos, deberán ser desarrollados y remitidos a la Secretaría de Descentralización hasta el 15 de enero del 2009, en medio electrónico a la dirección descentralizacion@pcm.gob.pe, y/o en medio físico a la siguiente dirección: Av. 28 de Julio N° 879 – Miraflores. La información recibida será sistematizada y alcanzada a las Comisiones Sectoriales de Transferencia para el trámite correspondiente de acuerdo al marco normativo vigente (los sectores del Gobierno Nacional tienen hasta el último día de febrero del 2009 para aprobar por Resolución Ministerial sus respectivos Planes Sectoriales de Transferencia del año 2009) . La Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, brindará a sus equipos técnicos, las orientaciones complementarias que requieran, a través de sus profesionales que tienen la responsabilidad de coordinadores sectoriales y territoriales del proceso de transferencia.

RAUL ALBERTO MOLINA MARTINEZ
Secretario de Descentralización

288912-2

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Las normas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2009 para las Empresas públicas y entidad pública que a continuación se detallan, se aprueban y dictan conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú y en la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), mediante acuerdo de Directorio.
- c) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de Directorio.
- d) La Contraloría General de la República y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante resolución de su Titular.

Las normas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2009 que se aprueben conforme a lo señalado en los literales a), b), c) y d) deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2008, y rigen a partir del 1 de enero de 2009.

SEGUNDA.- Dispónese a nivel de Gobierno Nacional, el proceso de compras corporativas obligatorias en bienes y servicios, el cual estará a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Consucode), en tanto se implemente la Central de Compras Públicas (Perú Compras).

La relación de bienes y servicios que será materia del referido proceso será fijada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, a propuesta del Consucode, dentro de los treinta (30) primeros días útiles siguientes de aprobada la presente Ley. Se evaluará la consideración de los servicios de comunicación a través de la tecnología IP (Internet Protocol), para efectos de su inclusión en dicha relación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incorpórase el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados (PpR)" en el Título III, "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria", de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:

**"Capítulo IV
Presupuesto por Resultados (PpR)**

Artículo 79°.- Del Presupuesto por Resultados (PpR)

- 79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficaz y eficiente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público y mejorando los sistemas de gestión administrativa del Estado.
- 79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) utiliza instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, el seguimiento de productos y resultados a través de indicadores de desempeño, y las evaluaciones independientes, entre otros que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en colaboración con las demás entidades de Gobierno.
- 79.3 Los programas presupuestales estratégicos se diseñan para enfrentar un problema nacional, cuya resolución está a cargo de una o más

entidades del Sector Público, en los diferentes niveles de gobierno.

Las entidades del Gobierno Nacional que deseen formular y proponer programas estratégicos deberán seguir la metodología y las pautas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuidando en todos los casos que esta metodología establezca una adecuada coordinación intergubernamental e intersectorial, así como la necesaria vinculación entre el diseño de los programas presupuestales estratégicos y el Presupuesto Público a través de la Estructura Funcional Programática.

Artículo 80°.- Modificaciones presupuestarias a nivel institucional entre entidades

No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de los Programas Presupuestales Estratégicos con excepción de aquellos que hayan alcanzado sus metas físicas programadas, en cuyo caso, el monto será reasignado en otras prioridades definidas en los Programas Presupuestales Estratégicos. Las entidades responsables de ejecución de recursos públicos podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional dentro del marco de Presupuesto por Resultados (PpR), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, con el objeto de dar un mayor nivel de atención y prioridad a determinadas finalidades según ámbitos geográficos.

En el caso del Seguro Integral de Salud, los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias a favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Artículo 81°.- Sobre la evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

- 81.1 La evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) consiste en el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia e impacto y resultados en la población, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) relativos a los proyectos de inversión. Los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, las cuales deberán asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.
- 81.2 Las evaluaciones son realizadas por personas naturales o jurídicas, en este último caso, diferentes a las entidades que ejecutan acciones que son objeto de las evaluaciones. El diseño metodológico y las evaluaciones serán prepublicados para recibir los aportes de los Sectores Público y Privado. El diseño y los resultados de las evaluaciones son compartidos y discutidos con las entidades involucradas. El diseño metodológico y los resultados de las evaluaciones tienen carácter público y son difundidos en su integridad mediante el portal del Ministerio de Economía y Finanzas y en los portales de los pliegos y las unidades ejecutoras evaluadas.
- 81.3 Las entidades ejecutoras de las acciones objeto de la evaluación, deben proporcionar, bajo responsabilidad del titular de pliego, la información que requiera la persona natural o jurídica evaluadora para la realización de sus labores.
- 81.4 Las entidades ejecutoras son responsables de la calidad de la información proporcionada para las evaluaciones correspondientes.

Artículo 82°.- Los responsables de la programación, formulación, ejecución y seguimiento de los programas estratégicos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)



82.1 Los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son los ministerios y sectores que se establezcan en la Ley de Presupuesto de cada año.

Los ministerios y sectores, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea de base, las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de servicios de los Programas Presupuestales Estratégicos. Para ello, aprueban mediante resolución ministerial el diseño de los programas a su cargo.

82.2 Los ministerios y sectores responsables de los Programas Presupuestales Estratégicos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, preparan reportes del avance en la implementación del programa a su cargo, indicando las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los Programas Presupuestales Estratégicos. Estos reportes de avance serán remitidos trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y serán publicados en sus respectivos portales de transparencia.

Artículo 83°.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas

83.1 El seguimiento en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) se realiza sobre los avances en los productos y resultados del gasto público en general, con énfasis inicial en los Programas Estratégicos. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual los responsables señalados en el artículo 81° de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas consolida la información recibida sobre desempeño y evaluaciones para su publicación y remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. La información remitida deberá contener información detallada por pliego, territorio-desagregado hasta el nivel de distrito, programa estratégico, resultado final, resultado intermedio y producto, así como los recursos asignados de presupuesto de apertura, el presupuesto modificado y su ejecución y las metas físicas.

83.3 La información sobre el desempeño y evaluaciones será publicada en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los siete (7) días calendario de remitida a las instituciones señaladas en el numeral 83.2.

83.4 Los Ministerios y sectores responsables de los Programas Presupuestales Estratégicos y los pliegos que intervienen en la ejecución de las metas físicas y financieras de los productos comprendidos en los Programas Presupuestales Estratégicos, velarán por la calidad de la información remitida al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

83.5 La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República emitirá un informe semestral como producto de la revisión y evaluación de la información recibida sobre la ejecución de los Programas Presupuestales Estratégicos, así como sobre los

avances en la implementación y en las mejoras reportadas por los ministerios y sectores responsables de los Programas Estratégicos.

Artículo 84°.- Información estadística sobre resultados

84.1 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos correspondientes a su misión, en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR), particularmente de aquellos que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades involucradas en la aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR).

84.2 El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los responsables de los pliegos presupuestales involucrados contarán con un sistema que brinde información pública, mediante su portal, de la ejecución de las metas físicas y financieras de los productos de los Programas Presupuestales Estratégicos, de acuerdo con las unidades de medida y los costos definidos para ello".

SEGUNDA.- Durante el Año Fiscal 2009 se continuará con el diseño de los programas estratégicos y sectoriales en los que ya se inició la aplicación del Presupuesto por Resultados (PpR), que están a cargo de los Ministerios de Salud, Educación, Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y de la Mujer y Desarrollo Social, asimismo, comprenderán el desarrollo de programas en sectores no incorporados anteriormente, como son los que están a cargo de los Ministerios de Justicia, Interior, Producción, Agricultura y del Ambiente; el Poder Judicial y el Ministerio Público. En ese contexto se priorizará los programas estratégicos relacionados con:

- i. Seguridad Ciudadana cuya conducción estará a cargo del Ministerio del Interior.
- ii. Competitividad para la Micro y Pequeña Empresa cuya conducción estará a cargo del Ministerio de la Producción.
- iii. Productividad Rural y Sanidad Agraria cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Agricultura.
- iv. Prevención del Delito y el Nuevo Código Procesal Penal cuya conducción estará a cargo del Ministerio Público.
- v. Acceso a la Justicia cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Justicia.
- vi. Accidentes de Tránsito cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Para el diseño y ejecución de los programas estratégicos a ser diseñados, la entidad conductora deberá identificar y convocar a todos los actores involucrados independientemente del nivel de gobierno.

En un plazo de tres (3) meses, las entidades conductoras informarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el avance de los diseños de los programas estratégicos.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, como entidad responsable de promover la aplicación de la metodología del Presupuesto por Resultados (PpR) en el conjunto del Presupuesto Público, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP), normará, monitoreará y evaluará la gestión presupuestaria por resultados y rendirá cuentas de su gestión.

CUARTA.- La aprobación de los valores de la línea de base de los indicadores de los Programas Presupuestarios Estratégicos implementados en el marco de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se sujetan al ciclo de generación de los datos. Asimismo, el establecimiento de las metas correspondientes a dichos indicadores está a cargo de los sectores respectivos en coordinación con los pliegos

involucrados. Déjase sin efecto el numeral 15.4 del artículo 15° de la citada Ley.

Los sectores y pliegos responsables de los Programas Presupuestarios Estratégicos, implementados en el marco de la Ley N° 29142, que hayan omitido información sobre los valores de la línea de base de los indicadores de resultados y productos durante el año 2008 o cuyos valores de los indicadores no sean replicables o presentan inconsistencias deberán regularizar esta situación a más tardar el 1 de abril del año 2009.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINTA.- Cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales, empresas públicas y entidades públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Pliego.

Prevía a las transferencias, el Gobierno Nacional suscribe convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las empresas públicas y las entidades públicas, los que establecen, principalmente, el objeto del convenio, las obras a desarrollarse, la disponibilidad de recursos y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública. El Pliego del Gobierno Nacional verifica el cumplimiento y monitorea las acciones contenidas en el mencionado convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública. Los proyectos de inversión deben contar con la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos se sujetan al cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública.

En caso de que el proyecto de inversión sea ejecutado vía ejecución presupuestaria indirecta, el convenio constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el gobierno regional, el gobierno local, la empresa pública y las entidades públicas, según sea el caso, efectúe la convocatoria del proceso de selección para la ejecución del respectivo proyecto de inversión pública, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado. Los convenios deben ser publicados en la página web del Pliego del Gobierno Nacional.

SEXTA.- Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y Organismos Constitucionalmente Autónomos, durante el año 2009, a suscribir convenios de administración de recursos, compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos.

Dichos convenios deben contar previamente con el informe favorable de la Oficina de Administración de la entidad, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento y las ventajas y beneficios de su concertación, para cuyo efecto se deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Presupuesto. Dichas dependencias son responsables exclusivas por los informes favorables que emitan.

Tales convenios se aprueban para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente. En el caso de los gobiernos regionales y Organismos Constitucionalmente Autónomos, los convenios se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional y resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, respectivamente. En caso de EsSalud se aprueba por acuerdo de Consejo Directivo dando información al Ministerio de Economía y Finanzas.

El procedimiento señalado en los párrafos precedentes se empleará también para el caso de

las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.

Los recursos transferidos en el marco de los mencionados convenios se destinan exclusivamente a la atención del objetivo o meta para el cual se autorizó el crédito presupuestario en la ley anual del presupuesto. Dicho crédito presupuestario no incluye el gasto de la comisión que origine el convenio, el mismo que se sujeta al presupuesto institucional del Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La suscripción de adendas y nuevos convenios debe contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al financiamiento y la sostenibilidad fiscal, para cuyo efecto el Pliego remite copia del informe favorable expreso de su Oficina de Presupuesto. Dicho informe debe contener el cronograma mensual de ejecución de los recursos por parte de la entidad que administra, y en el caso de adendas, deberá contener además el avance de ejecución. Los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2008 son depositados en el Tesoro Público por las entidades públicas conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público.

SÉTIMA.- Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a destinar recursos públicos con cargo a su presupuesto institucional, para remediar Pasivos Ambientales y fortalecer las capacidades de gestión de los gobiernos regionales, a fin de ejercer adecuadamente las funciones en materia minero energética. Para este efecto, el citado Pliego utiliza la modalidad de encargo regulada en el Sistema Nacional de Tesorería, y de no ser factible, se sujeta a lo establecido en el artículo 39°, literal b), de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Energía y Minas, como parte de sus necesidades, a destinar los excedentes de la contribución establecida en el literal g) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, para realizar estudios de proyectos de generación eléctrica y para realizar actividades, publicidad institucional, acciones, estudios y proyectos de eficiencia energética, incorporando recursos financieros, provenientes de los saldos de balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

OCTAVA.- Prorrógase el proceso de transferencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, con relación al Programa Integral de Nutrición (PIN), del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes), a través de su Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, a las municipalidades correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2009, facultándose a la Presidencia del Consejo de Ministros para que en el plazo de sesenta (60) días calendario establezca un nuevo cronograma de transferencias.

Asimismo, autorízase al Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (Foncodes) a continuar ejecutando los conglomerados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo (Foncodes) hasta el 31 de diciembre de 2009, con la finalidad de financiar proyectos menores a cien (100) UIT en zonas de pobreza y extrema pobreza, a nivel nacional, dando prioridad al ámbito de intervención de la Estrategia Nacional "CRECER", con recursos provenientes de toda fuente de financiamiento.

NOVENA.- Autorízase al Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar la modificación del Decreto Supremo N° 16-95-RE, para lo cual queda exceptuado de la aplicación del numeral 5.1 del artículo 5° y del numeral 10.2 del artículo 10° de la presente Ley. La aplicación de lo establecido en la presente disposición se sujeta exclusivamente con cargo al presupuesto del referido Pliego sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMA.- Los Pliegos Presupuestarios sufragarán con cargo a su presupuesto institucional los gastos de mantenimiento, reparación y operación de los vehículos



que la Policía Nacional del Perú destina para la seguridad de los dignatarios de la entidad en el marco del Decreto Supremo N° 002-2003-IN.

UNDECIMA.- Las entidades creadas durante el año 2008, que a la fecha de vigencia de la presente Ley no hayan iniciado su implementación, para efecto de la atención de los recursos humanos que le sean necesarios para su funcionamiento, podrán optar por el mecanismo del destaque de personal contratado o nombrado de otras entidades del Gobierno Nacional. El personal destacado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 mantendrá todos los derechos, incentivos laborales de carácter fijo y variable, y beneficios que recibe en la entidad de origen; no originándose una reducción de sus ingresos.

DUODÉCIMA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, al personal docente nombrado del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico se le aplicará la escala del Anexo 01 de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas. Dicho gasto se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán las disposiciones para la mejor aplicación de esta disposición.

DÉCIMA TERCERA.- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente:

- 1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:
 - a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
 - b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los mencionados recursos, distinta a lo señalado en los literales a) y b), se rigen por sus propias normas.

Lo señalado en la presente disposición es de aplicación a los recursos a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-2002-PRES.

- 2.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales, que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial. Estos proyectos no pueden considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el Sector Privado.
- 3.- Las entidades que no reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera o que, en conjunto, los reciban en montos anuales iguales o menores a UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00),

quedan facultadas a utilizar hasta el ocho por ciento (8%) del monto previsto en proyectos de inversión, para financiar la elaboración de perfiles de proyectos de inversión. A efectos de determinar la base para aplicar el citado porcentaje, se deducen los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Donaciones y Transferencias, según corresponda.

- 4.- Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 de la presente disposición, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 5.- La atención del servicio de deuda con cargo a los recursos del canon, sobrecanon y regalía minera se sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- 6.- Los recursos que las universidades públicas reciban por concepto del canon y sobrecanon y regalía minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos.

Asimismo, dichos recursos podrán destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados directamente con los fines de las universidades públicas y que no contemplen intervenciones con fines empresariales, hasta un límite máximo del treinta por ciento (30%). Estos recursos no podrán utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

DÉCIMA CUARTA.- Modifícase el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, por el siguiente texto:

“7.1 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) aprueba, mediante resolución ministerial, los índices de distribución de los recursos aplicables a partir del año 2010, que se destinan a financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza conjuntamente con el demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos, conforme se establece en el artículo precedente.”

DÉCIMA QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) de la Reserva de Contingencia destinada al “Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94” creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 de fecha 30 de diciembre del año 2007.

Los intereses generados por el “Fondo DU N° 037-94” se incorporan en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo, para atender la deuda derivada de retenciones y cargas sociales, así como los saldos determinados por los pliegos, provenientes del Decreto Supremo N° 058-2008-EF. Exceptúase de la presente disposición, la suspensión señalada en el numeral 7.1 del artículo 7° de la presente Ley.

Dicho Ministerio para transferir los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, utilizará el procedimiento establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración del citado Ministerio, con el objeto de que las entidades

comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 efectúen directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y atiendan las cargas sociales respectivas. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emiten, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Déjase sin efecto o derogado lo que se oponga a la presente norma.

DÉCIMA SEXTA.- Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que, en representación del Estado, sea la entidad que realice la transferencia financiera del aporte correspondiente a la entidad administradora de las cuentas individuales de los afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1086. Dicha transferencia se efectivizará por resolución del Titular de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El aporte del Estado que para tal efecto requiera la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se asignará cuando se haya cumplido con el procedimiento establecido en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente.

DÉCIMA SÉTIMA.- La disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento así como la Certificación de Crédito Presupuestario, referidas en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de contrataciones del Estado, y en el artículo 77°, numeral 77.1, de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente, son otorgadas con el contrato de crédito que formaliza la operación de endeudamiento interno, aprobado de acuerdo con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, para que el Ministerio de Defensa lleve a cabo los procesos de contrataciones y adquisiciones en el marco del Núcleo Básico de Defensa.

DÉCIMA OCTAVA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar un estudio sobre las escalas remunerativas de todos los proyectos especiales de los gobiernos regionales.

DÉCIMA NOVENA.- Los gobiernos locales dispondrán del cero coma cinco por ciento (0,5%) de su presupuesto a favor de la realización de obras, reparación o modificaciones destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades, así como a los palacios municipales, que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.

VIGÉSIMA.- Exceptúase a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a las Cajas Municipales de Crédito Popular y a los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos locales encargados del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la aplicación de las normas de austeridad, de racionalidad, de gastos de personal y de disciplina presupuestaria comprendida en la presente Ley, sin exceder los topes establecidos en el numeral 2, del artículo 5° de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Exonérase al Pliego Presupuestario 465 – Municipalidad Metropolitana de Lima – Unidad Ejecutora: 001-Región Lima Metropolitana, de la prohibición establecida en los artículos 5° y 8° de la presente Ley, novena disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y demás normas que se opongan o limiten su aplicación; autorizando la contratación o nombramiento de personal para ciento dos (102) plazas, con cargo a su presupuesto institucional, para regularizar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Autorízase al titular del Pliego, constituir el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, transferir fondos y aprobar la escala con los montos de incentivos laborales, dentro del techo presupuestal aprobado sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En el presente Ejercicio Fiscal, los Pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias en calidad de cosa juzgada, de los adeudos

por beneficios sociales, hasta el seis por ciento (6%) y no menos de tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al Pliego por la fuente de Recursos Ordinarios (bienes y servicios), debiendo priorizarse al pago de cesantes y jubilados.

En las ampliaciones presupuestales que se aprueben durante el año 2009, se destina el cinco por ciento (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición.

VIGÉSIMA TERCERA.- Con el objeto de garantizar la continuidad de proyectos de inversión, autorizase la incorporación de los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2008 que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre del año 2008, para dichos proyectos. La incorporación, que podrá comprender sólo el financiamiento hasta el 31 de marzo de 2009, se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y de la Dirección General de Programación Multianual del Presupuesto Público y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1, literal a), de la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y modificatorias.

Lo establecido en la presente norma es aplicable siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2009 de la entidad respectiva, para el mismo proyecto de inversión y la misma meta presupuestaria.

VIGÉSIMA CUARTA.- Precísase para todo efecto legal que la Ley N° 28212 entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, fecha en la que se fijó la Unidad Remunerativa del Sector Público para el 2007, mediante Decreto Supremo N° 046-2006-PCM.

VIGÉSIMA QUINTA.- De conformidad con el artículo 85° de la Constitución Política del Perú, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez (10) veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.

VIGÉSIMA SEXTA.- Autorízase al Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas para que, con recursos de la Reserva de Contingencia, continúe con los pagos de la deuda que el Gobierno Peruano mantiene con el Consorcio Tralima, que permitirá mejorar las condiciones del proceso de concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Para el presente ejercicio fiscal, la suma destinada para tal fin es de OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 000 000,00).

VIGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase la creación de las siguientes unidades ejecutoras con cargo a sus propios recursos:

- a. Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur (IREN SUR) en el Pliego Gobierno Regional de Arequipa.
- b. Red de Servicios de Salud Cusco Sur en el Pliego Gobierno Regional de Cusco.
- c. Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes en el Pliego Gobierno Regional de Tumbes.
- d. Red de Salud Ayacucho Norte en el Pliego Gobierno Regional de Ayacucho.
- e. Zona Registral X Cusco, Zona Registral I Sede Piura, Zona Registral III Sede Moyobamba, Zona Registral IV Sede Iquitos, Zona Registral VI Sede Pucallpa, Zona Registral VII Sede Huaraz, Zona Registral VIII Sede Huancayo, Zona Registral XI Sede Ica, Zona Registral XIII Sede Tacna, en el Pliego Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- f. Lima Sur en el Pliego Gobierno Regional de Lima.
- g. Defensoría de Oficio en el Pliego Ministerio de Justicia.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



- h. "PROCEJA" en el Pliego 459: Gobierno Regional de San Martín hasta que dure el financiamiento.

Asimismo, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar una evaluación sobre las unidades ejecutoras vigentes, a efectos de proponer su racionalización en coordinación con los sectores respectivos, bajo el criterio de eficiencia y calidad del gasto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las transferencias de competencias en el marco del proceso de descentralización, solo podrán realizarse con la respectiva transferencia de recursos financieros y recursos humanos.

VIGÉSIMA NOVENA.- El presupuesto de partida de los Programas Sociales Programa de Emergencia Social Productivo Construyendo Perú y Capacitación Laboral Juvenil Pro Joven, será hasta SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70 000 000.00) respectivamente, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a fin de impulsar y dar continuidad a sus actividades y que se efectúen las evaluaciones correspondientes. Dichos Programas seguirán operando en calidad de Unidades Ejecutoras en el Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la misma denominación y codificación correspondiente al Año Fiscal 2008.

TRIGÉSIMA.- Dispónese que de resultar improcedente o infundado el recurso de apelación interpuesto por participantes o postores en los procesos de selección, o de desistirse de dicho medio impugnatorio, la garantía que hayan presentado en el marco del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de contrataciones del Estado, se ejecuta íntegramente a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la entidad, según corresponda. Esta disposición rige a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Prorrógase la vigencia de la quincuagésima primera disposición final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que autoriza al Ministerio de Educación a otorgar una asignación económica excepcional, por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), por concepto de gasto de desplazamiento, a favor de los docentes que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente y una asignación económica excepcional, por los montos de CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), a favor de los docentes que, en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007, logren el nivel de suficiencia o destacado, respectivamente.

Para tal fin, el Ministerio de Educación realizará las transferencias financieras correspondientes a los gobiernos regionales mediante resolución del titular del Pliego.

Las asignaciones económicas excepcionales no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se encuentran afectas a cargas sociales, no sirven de base para el cálculo de beneficios sociales, no sirven para efectos de descuentos oficiales y personales, y se atienden con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, sin generar demandas adicionales de recursos al Tesoro Público.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación, autorice la creación de la Unidad Ejecutora: "Academia Mayor de la Lengua Quechua – Sede Cusco" en el Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación, a fin de que a través de ésta se desarrolle y realice la ejecución de las metas y objetivos institucionales del Organismo Público Ejecutor Academia Mayor de la Lengua Quechua; para cuyo fin el Ministerio de Educación queda exonerado de lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de la medida establecida por el numeral 7.5 del artículo 7° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Asimismo, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación, otorgue el financiamiento para la implementación de la Unidad Ejecutora: "Academia Mayor de la Lengua Quechua – Sede Cusco", hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 703 900,00).

TRIGÉSIMA TERCERA.- Autorízase al SENAMHI a pagar al personal de observadores hidrometeorológicos una remuneración mensual equivalente al ingreso mínimo vital, con cargo al presupuesto asignado.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Incorpórase en el Capítulo III, Normas Específicas Adicionales, del Título III, Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo siguiente:

"Artículo 78°.- Los Titulares de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), antes del 30 de marzo de cada año fiscal, exponen ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del año fiscal anterior y el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal correspondiente, de sus respectivos Pliegos. En el caso del Fonafe, la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito."

TRIGÉSIMA QUINTA.- El monto de los recursos asignados como créditos presupuestarios en la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y sus modificatorias, para el gasto de personal y obligaciones sociales a cargo del Pliego 011 Ministerio de Salud, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que no se hubieren comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2008, serán incorporados en los Pliegos de Gobiernos Regionales para ser destinados al pago de la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial (AETA) y productividad al personal médico cirujano y para el resto de personal asistencial y administrativo hasta el mes de febrero de 2009 mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa evaluación e informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de enero de 2009.

Lo establecido en la presente disposición se aplica al pago de la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial (AETA) y productividad siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2009 en la entidad respectiva.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Autorízase a los gobiernos regionales a pagar cuatro (4) Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA) al personal médico, profesionales de salud no médicos, técnicos asistenciales y auxiliares asistenciales, de las cuales dos (2) AETA serán financiadas con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Salud aprobado en la presente Ley, para cuyo efecto el Ministerio de Salud queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a fin de transferir mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, hasta VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 214 320,00) a los Pliegos Gobiernos Regionales.

El financiamiento de la diferencia de las AETA a las que se refiere el párrafo precedente será cubierto con cargo a toda fuente de financiamiento, con excepción de los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para lo cual se podrán utilizar los saldos de libre disponibilidad resultantes a las proyecciones de gasto estimadas al cierre del Año Fiscal 2009.

La transferencia de recursos y los pagos de las AETA antes señalados se efectuarán, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en el Ministerio de Salud y en los gobiernos regionales, según corresponda.

TRIGÉSIMA SÉTIMA.- Otórgase una asignación especial mensual que se abonará a partir del mes de enero de 2009 a favor de los servidores administrativos

universitarios y de la educación básica y superior no universitaria del Sector Educación de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00). La asignación dispuesta no tiene carácter ni naturaleza normativa remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Esta asignación, autorizada en la presente disposición, se afecta en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones; y 2. Obligaciones Previsionales, según corresponda.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto, en cumplimiento de la Ley N° 29271, autorizar el traslado de partidas y recursos presupuestarios correspondientes a las Mypes, del Pliego 012 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Pliego 038 Ministerio de la Producción. Estos traslados incluyen los saldos presupuestarios de las citadas partidas del Ejercicio Fiscal 2008 con excepción de los recursos del Tesoro Público.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las transferencias financieras al Pliego de DEVIDA para la continuidad y culminación de las actividades y proyectos del Plan de Impacto Rápido (PIR) correspondiente al año 2009 que incluye a distintas entidades, en el marco de la estrategia nacional de lucha contra las drogas.

CUADRAGÉSIMA.- Autorízase al Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) a incrementar la asignación de riesgo de seguridad y vigilancia hasta por CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) a favor de los trabajadores activos, de acuerdo con la propuesta de reestructuración de su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 29250, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Del Bono Policial por Desempeño:

1. Autorízase al Ministerio del Interior para que, en el plazo de sesenta (60) días calendario de aprobado el reglamento respectivo, implemente progresivamente el Bono Policial por Desempeño, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de las dependencias policiales, conforme a los indicadores determinados en el reglamento respectivo.
2. El Bono Policial por Desempeño se otorga, de acuerdo con los resultados obtenidos, únicamente al personal que laboró durante el período evaluado en la dependencia policial que logró los objetivos propuestos, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo.
3. El Bono Policial por Desempeño no tiene carácter remunerativo, ni compensatorio, ni pensionable. No se encuentra sujeto a cargas sociales.
4. El referido Bono se beneficiará con cargo a las economías obtenidas por el Pliego Ministerio del Interior durante la ejecución presupuestaria anual, donaciones de terceros y otros recursos que se determinen por ley.
5. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, se establecerán las disposiciones reglamentarias y complementarias del Bono Policial por Desempeño, las cuales incluirán indicadores de gestión administrativa y de impacto, así como su medición al inicio del programa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice operaciones de endeudamiento de gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon, sobre canon y regalías y aquellos recursos de exoneraciones tributarias de aquellos gobiernos regionales que canjearon la eliminación de las exoneraciones tributarias, con la finalidad de realizar

inversiones en obras de infraestructura que beneficien a no menos del quince por ciento (15%) de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región. Cuando se trate de créditos internos, tales operaciones deberán realizarse en moneda nacional.

La operación de endeudamiento no puede comprometer más del treinta por ciento (30%) del canon regional anual, y el plazo de la misma no podrá exceder de veinticinco (25) años.

Las contrapartidas financieras necesarias para las operaciones de endeudamiento que viabilicen estos proyectos de inversión, se pagarán con los mismos recursos y bajo las mismas condiciones establecidas para el pago de la deuda.

A fin de dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de canon, y sus modificatorias, no se tomarán en cuenta los recursos del canon, sobre canon y regalías comprometidos para el pago de deuda proveniente de estas inversiones y las contrapartidas necesarias para la ejecución de estos proyectos de inversión.

Los gobiernos regionales presentarán los proyectos respectivos al Ministerio de Economía y Finanzas, requiriéndose que hayan sido aprobados con mayoría calificada del Consejo Regional respectivo, que cuenten con la conformidad del flujo sustentado a futuro y que observen la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Nacional de Endeudamiento.

El canon regional se refiere a los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías que les corresponden a los distintos niveles de gobierno y entidades beneficiadas, dentro del ámbito departamental que actualmente administran los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales presupuestarán anualmente las contrapartidas y recursos provenientes del endeudamiento autorizado por la presente disposición, los mismos que no podrán ser destinados a otros proyectos de inversión u otros fines distintos de los que fue el objeto del endeudamiento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase a los pliegos de los gobiernos regionales para que a partir de la vigencia de la presente norma y en los meses de enero y febrero del Año Fiscal 2009, efectúen las acciones necesarias a efectos de realizar la conversión de las Instituciones Educativas de Gestión Comunal (IEGECOM) a Instituciones Educativas de Gestión Pública en el ámbito rural de extrema pobreza y previa evaluación del Ministerio de Educación sobre la necesidad de la conversión y de la idoneidad del personal docente. Las plazas de docentes serán financiadas con cargo al Presupuesto Institucional de los respectivos gobiernos regionales.

El Ministerio de Educación dictará las disposiciones complementarias para la adecuada implementación de la presente norma.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Autorízase a favor del personal administrativo de los Institutos Armados del Pliego 26, Ministerio de Defensa y al personal administrativo del Ministerio del Interior una asignación mensual de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), con cargo a la Reserva de Contingencia. Dicha asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Autorízase mediante decreto supremo al Ministerio de Economía y Finanzas para asignar los recursos necesarios al Pliego Ministerio de Justicia para el cumplimiento de la sentencia expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en beneficio de los ex trabajadores del Congreso de la República.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Autorízase al Poder Judicial para que en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29155, Ley que fija aguinaldo de los magistrados del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y dicta otras medidas, otorgue al personal judicial y administrativo del Poder Judicial una Bonificación por cumplimiento de metas, ascendente a una remuneración y que será financiada con

cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el Poder Judicial, acogiéndose a lo establecido en el numeral 11.2 de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase una transferencia entre los pliegos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Pliego 039 al Pliego 017 – INDEPA por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES. (S/. 5 500 000,00)

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Autorízase al Ministerio del Ambiente para que, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín y Huancavelica, efectúe un estudio para la recuperación de la cuenca del Mantaro, con cargo a su presupuesto institucional.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Facúltase al Ministerio de Justicia con cargo a sus recursos institucionales la contratación de personal, por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales que corresponda al año 2009, así como, la contratación de abogados para el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio y Consultorios Jurídicos Populares y para la implementación de los Decretos Legislativos núms. 1068, 1070 y 1071, exceptuándose para ello de los límites previstos en el numeral 9.1 del artículo 9° de la presente Ley.

QUINCUAGÉSIMA.- Otórgase una asignación extraordinaria por única vez, equivalente a la suma de CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) al personal administrativo no sujeto a regímenes especiales de carrera, a cargo de los gobiernos regionales. Esta asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho. Dicha asignación se atiende con cargo al presupuesto de los gobiernos regionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Facúltase a las Entidades de la Administración Pública Nacional que se señalan en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que tengan acreencias mayores a DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) para que procedan conforme con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, y sus modificatorias, para lo cual la presente Ley les otorga facultades coactivas, pudiendo realizar la contratación de un ejecutor coactivo para tal fin, con cargo a los recursos que recauden coactivamente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar un incremento mensual de CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), a partir del 1 de marzo de 2009, para el pago de Propinas a las Animadoras de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (Proneoi), a nivel nacional; para ello las Direcciones Regionales de Educación formalizarán la creación de estos Programas de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

Con relación al incremento citado en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo transferirá los recursos necesarios a los gobiernos regionales y al Ministerio de Educación. Asimismo, el Ministerio de Educación por resolución del Titular dictará las normas complementarias para su aplicación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición, exceptúase al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 5°, numeral 5.1 de la presente Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Considérase lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 28411 para la incorporación de los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de la Producción en los Organismos Públicos del Sector, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25977 y artículo 27° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Incorpórase en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, para efecto de la transparencia y monitoreo de su ejecución, a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), los cuales quedan sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28112, Ley marco de la administración financiera del Sector Público, y normas complementarias.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Instituto Geofísico del Perú (IGP) la contrapartida necesaria para implementar la Red Sísmica Satelital para el Pronóstico de Tsunamis.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Con el objeto de garantizar la continuidad de proyectos de inversión, autorízase la incorporación de los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2008 que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre del año 2008 y hasta por el monto de NOVENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 94 000 000,00), al Pliego 011 Ministerio de Salud, cuya finalidad es la reconstrucción de los hospitales: Regional de Ica, Santa María del Socorro de Ica y San Juan de Dios de Pisco. La incorporación, que podrá comprender sólo el financiamiento hasta el 31 de marzo de 2009, se efectúa mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Los recursos antes indicados están exceptuados de lo establecido en el artículo 7°, numeral 7.1, literal a), de la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y modificatorias.

QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a transferir partidas presupuestales, así como bienes muebles e inmuebles, a título gratuito u oneroso, a favor del Poder Judicial, y a celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional que corresponde percibir a Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial, se efectúa con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Los ingresos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados que capta el Poder Judicial constituyen recursos del Tesoro Público, bajo la denominación "Ingresos No Tributarios" de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Presupuesto Público, en coordinación con la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las normas administrativas para regular la presente disposición y la adecua a los niveles de asignación presupuestaria autorizada. Asimismo, se transfiere al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad de establecer la política, montos y conceptos de los ingresos no tributarios, referidos en la presente disposición.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Autorízase a favor del personal administrativo del Pliego Biblioteca Nacional del Perú una asignación mensual de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00), con cargo a la Reserva de Contingencia. Esta asignación no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

SEXAGÉSIMA.- Autorízase la transferencia de partidas de los Pliegos de los gobiernos regionales y del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de las municipalidades incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, a partir del 1 de enero de 2009 y por el monto total de las asignaciones

Descargado desde www.elperuano.com.pe

presupuestarias incluidas en el presupuesto 2009 de los citados Pliegos habilitadores, correspondiente a todas las instituciones educativas de los niveles inicial, primaria y secundaria de educación básica regular, que funcionan en la circunscripción territorial de cada una de las municipalidades del referido Plan Piloto.

La citada transferencia de partidas será efectivizada a solicitud del Ministerio de Educación y mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2009, a través de los pliegos respectivos, inicie el cumplimiento de la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional respecto del Programa de Homologación de los Docentes Universitarios, de ser necesario, mediante decreto supremo se establecerán los procedimientos respectivos.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Derógase el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 608, Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase a Osinergmin, Osiptel, Ositran y Sunass a incorporar dentro de sus correspondientes Cuadros de Asignación de Personal a sus respectivos Presidentes Ejecutivos, de conformidad con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Autorízase al Directorio de Fonafe a gestionar el financiamiento de un estudio de impacto ambiental y su incidencia sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Corresponde al Congreso de la República, conforme a lo establecido por el artículo 94° de la Constitución Política del Perú y los artículos pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en la sexta disposición final de la presente Ley, así como los relativos a la evaluación del desempeño de su personal.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Autorízase otorgar a los Magistrados del Tribunal Constitucional una Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional con las mismas características que la que perciben por el mismo concepto los Vocales de la Corte Suprema de Justicia y los Congresistas de la República por función congresal. La aplicación de esta norma se hará con cargo a su propio pliego presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual se le exonera de cualquier norma que limite la aplicación de la presente disposición.

SEXAGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera de la Reserva de Contingencia DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 600 000,00) a favor del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) para cubrir los mayores costos de la ración alimenticia de los internos de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Autorízase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil a efectuar transferencias financieras aprobadas con resoluciones del Titular del Pliego 023, a favor de las entidades públicas de destino de los Gerentes Públicos, con el fin de complementar sus ingresos en aplicación de lo dispuesto en el literal g) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos.

Para efectos de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), autorízase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil dichas contrataciones hasta por el monto máximo que resulte de multiplicar por doce (12) meses, el monto ejecutado en el mes de diciembre de 2008 por concepto de las específicas del Gasto 27 Servicios No Personales, 33 Servicios de Consultoría y 39 otros servicios de terceros.

Autorízase a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el pago de dietas a los vocales del Tribunal del Servicio Civil y a los miembros del Consejo Directivo, con excepción de la Presidencia Ejecutiva.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante decreto supremo transfiera al Pliego: Ministerio de Educación; Unidad Ejecutora: 026 Programa de Educación Básica para Todos; Función: 22 Educación; Programa Funcional: Asistencia Educativa; Subprograma: Becas y Créditos

Educativos; Actividad/Proyecto: Programa de Becas, con cargo a la Reserva de Contingencia el monto máximo de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 947 000,00), para la implementación del Decreto Legislativo N° 1066, que aprueba el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos.

SEPTUAGÉSIMA.- Establécese como plazas docentes orgánicas del Sector Educación, a partir de la vigencia de la presente Ley, las generadas como consecuencia del crecimiento vegetativo y que hayan sido validadas por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación, en el marco de lo dispuesto por las Leyes núms. 28254 y 28927, cuyo financiamiento se viene dando desde el año 2005. Las plazas de contrato autorizadas para el desarrollo de Programas Pilotos no serán materia de dicha conversión, excepto los del ex Programa Piloto Educación Física.

El Ministerio de Educación asignará un código específico a las plazas referidas en la presente disposición.

Autorízase al Ministerio de Educación, a través del Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto, a desarrollar un proceso de evaluación y racionalización de plazas en educación básica regular con énfasis en el nivel de educación inicial en las Unidades Ejecutoras y en aquellas municipalidades donde se implemente el proceso de municipalización, a fin de contar con las plazas estrictamente necesarias para atender la necesidad de incremento de cobertura en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR); asimismo, a realizar las acciones correspondientes que permitan monitorear y supervisar el uso correcto de las plazas resultantes del proceso de evaluación y racionalización dispuesto en la presente disposición, a fin de que sean ejecutadas en aquellas instituciones educativas públicas donde se evaluó la necesidad, bajo responsabilidad del titular y/o funcionario de la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, debiendo el Ministerio de Educación reglamentar al respecto.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- Precísase que los créditos presupuestarios que no hayan sido programados en el Presupuesto del Año 2009 en los pliegos de destino de transferencias de competencias y funciones realizadas en el marco del proceso de descentralización y autorizadas con posterioridad a la fase de programación y formulación del Presupuesto del Año Fiscal 2009, se transfieren durante el presente Año Fiscal conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir en el Presupuesto General de la República para el Año Fiscal 2009, el monto de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000,00) que aseguren el flujo futuro para la ejecución del Componente I – Obra Pública del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura declarado de necesidad y utilidad pública mediante Ley N° 29193; dejando sin efecto el Decreto Supremo N° 059-2007-EF que conforma la Comisión Multisectorial y el informe de la citada Comisión Multisectorial. La presente autorización está supeditada a la aprobación del respectivo expediente técnico.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a las unidades ejecutoras abajo indicadas los recursos requeridos para la ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública, con cargo a la Reserva de Contingencia.

Gobierno Regional de Lambayeque

- Construcción de la carretera Batangrande - Mayascong, distrito de Pitipo - Ferreñafe – Lambayeque, código SNIP N° 45654, por SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 000 000,00)
- Mejoramiento y ampliación integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Lambayeque, provincia de Lambayeque – Lambayeque, código SNIP N° 65101 por DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00)
- Construcción de revestimiento de Canal Pulen,



tramo derivador P.J. Diego Ferre hasta la Urbanización San Miguel Chiclayo, provincia de Chiclayo, Lambayeque, código SNIP N° 48896, por UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 440 980,00).

- Mejoramiento del Canal de Riego Yortuque Tramo Crítico 0+000 a 3+429, código SNIP N° 93042, por DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 206 472).
- Ampliación y mejoramiento integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias del distrito de Pomalca – Chiclayo – Lambayeque, código SNIP N° 60212 por DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S./ 10 000 000,00).
- Interconexión Vial Leonardo Ortiz con Avenida Chiclayo, por QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00).

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

- Ampliación y mejoramiento del Sistema de Saneamiento de la localidad de Putina, código SNIP N° 16679, por DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00).

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Construcción de la Carretera Orellana – Huallaga, Código SNIP N° 11628, por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES. (S/. 2 500 000,00).

Elaboración de Expedientes Técnicos: Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Huancavelica.

- Elaboración del expediente técnico del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Imperial Pampas, Código SNIP N° 73078, por UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00).
- Elaboración del expediente técnico del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Lircay, Código SNIP N° 73004, por UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00)
- Elaboración del expediente técnico del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Santa Inés empalme ruta 24 a Los Libertadores, código SNIP N° 66742, por UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00).

Asimismo, autorízase a transferir a favor del Gobierno Regional de Ancash, la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 308 673,00) para atender las deudas pendientes de pago a los cesantes y jubilados del Sector Salud.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- A manera de excepción autorízase a incorporar en el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación hasta DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 240 000 000,00) para los saldos presupuestales no comprometidos al 31 de diciembre de 2008 correspondientes a los créditos asignados para las actividades, programas y proyectos referidos al “Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización” que permita realizar las transferencias financieras hacia los gobiernos regionales y locales para el pago de propinas de los alfabetizadores; asimismo, lo relacionado con los “Textos y Materiales Educativos”, “Capacitación Docente”, mantenimiento, obras y equipamiento de instituciones educativas, “Tecnologías Educativas” y “Evaluación de Alumnos y Docentes”, a fin de disponer oportunamente de materiales educativos y ambientes de manera adecuada, para iniciar el año lectivo 2009.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Educación a reprogramar su presupuesto aprobado en la presente Ley para gastos corrientes a fin de destinar

hasta la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 170 000 000,00) para gastos de mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, ubicadas en las regiones que no cuentan con canon, sobrecanon y regalía minera; los recursos serán transferidos en el mes de enero de 2009 a cada director de institución educativa pública.

Dichos recursos serán reintegrados por el Ministerio de Economía y Finanzas en el segundo semestre del año 2009.

Autorízase a los gobiernos regionales y locales para que destinen con cargo a sus recursos del canon, sobrecanon y regalía minera hasta por un monto de MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500,00) por aula destinado al mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas ubicadas en sus respectivas jurisdicciones. Dicho monto está comprendido dentro del veinte por ciento (20%) facultado para el mantenimiento.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas quedan autorizados para dictar las medidas complementarias para su mejor aplicación.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- Asignase, con cargo a la Reserva de Contingencia, al Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 014 – FORSUR, la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) para ser destinados al reforzamiento técnico de los gobiernos regionales y locales, en el desarrollo de las actividades vinculadas a la formulación de estudios y expedientes técnicos para proyectos en apoyo de las zonas declaradas en emergencia por efecto de los sismos del 15 de agosto de 2007.

SEPTUAGÉSIMA SÉTIMA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta, de ser necesario, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, las disposiciones para la mejor aplicación de la presente Ley.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- La presente Ley entra en vigencia a partir de 1 de enero de 2009, salvo el artículo 14°, numeral 14.3, la primera disposición complementaria transitoria, el segundo párrafo de la décima quinta disposición complementaria final que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Lo dispuesto en el artículo 14° numeral 14.4 rige una vez que entre en vigencia el Decreto Legislativo N° 1017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjanse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley, o limiten su aplicación, con excepción de lo dispuesto en los Decretos Legislativos núms. 1024, 1025, 1026 y 1057.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MEF / DNPP

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
 AÑO FISCAL 2009**

FPR64A2BC

28/11/2008
17:28:35

PAGINA : 1

FUENTE : TODA FUENTE
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
JUSTICIA	2 603 000	
006 M. DE JUSTICIA	2 603 000	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA
INTERIOR	1 841 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 841 588	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES PNP (ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION OFICIALES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PNP (ADOGEN)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR 1941
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE INDEPENDENCIA 2 DE MAYO Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	93 449	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES DEL PERU
	301 000	CENTROS EDUCATIVOS PNP
	1 200 000	COMITÉ DE DAMAS PNP
	63 190	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	2 000	INSTITUTO SANMARTINIANO
	37 500	OBISPADO CASTRENCE
	18 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP
RELACIONES EXTERIORES	300 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	300 000	
	300 000	AYUDA HUMANITARIA
ECONOMIA Y FINANZAS	1 300 000	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	1 300 000	
	266 374	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
	1 033 626	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
EDUCACION	17 063 683	
010 M. DE EDUCACION	5 938 475	
	55 000	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
	55 275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACION FE Y ALEGRIA
	17 400	CEIP MIXTO GRATUITO " SANTA MARIA MADRE DE DIOS"
	30 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
	3 800 000	CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA - CONACINE
	197 000	CONVENIO ANDRES BELLO - ITACAB
	45 000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS " NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
	22 500	HIJOS ESTUDIANTES DE LAS VICTIMAS, FALLECIDAS Y SOBREVIVIENTES DEL INCENDIO DEL BANCO DE LA NACION
	84 000	HUERFANOS DEL INCENDIO EN LA CIUDAD DE LIMA (MESA REDONDA)
	80 000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	17 300	OFICINA NACIONAL DE EDUCACION CATOLICA - ONDEC
	35 000	PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD "YENURI CHIGUALA CRUZ"
	500 000	SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	11 125 208	
	11 125 208	FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES
SALUD	8 578 707	
011 M. DE SALUD	8 578 707	
	60 000	ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
	250 000	ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINSA-ADAVAMINSA
	50 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL - LIMA
	25 000	CASA DE LA DIVINA PROVIDENCIA - ORFANATO ABANCAY
	80 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA CERCIL
	20 000	CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS PIURA TUMBES "CRDPT"
	300 000	CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES Y HUMANITARIOS HOGAR DE CRISTO SHC
	40 000	CENTRO EDUCATIVO ESPECIAL FE Y ALEGRIA N°42 CHIMBOTE
	994 207	CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DE MEDIO AMBIENTE "CEPIS"



MEF / DNPP	ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS	FPR64A2BC
28/11/2008 17:28:35	AÑO FISCAL 2009	PAGINA : 2

FUENTE : TODA FUENTE (EN NUEVOS SOLES)
--

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
SALUD	8 578 707	
011 M. DE SALUD	8 578 707	
	90 000	COMISION TECNICA MEDICA
	40 000	DIOCESIS DE ABANCAY - CENTRO SANTA TERESA
	120 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - AREQUIPA
	60 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO
	180 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO
	80 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - IQUITOS
	500 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA
	60 000	HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - PIURA
	17 500	INSTITUTO SAN GABRIEL
	20 000	LIGA DEL BIEN SOCIAL DE IQUITOS
	20 000	LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER "AREQUIPA"
	1 162 000	ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD OFICINA SANITARIA PANAMERICANA OPS/OMS
	40 000	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT Y SAN SEBASTIAN
	20 000	PATRONATO DE LEPROSOS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO
	30 000	PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION
	40 000	PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL - AYACUCHO
	4 280 000	UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL
DEFENSA	3 532 330	
026 M. DE DEFENSA	3 532 330	
	44 800	ASOCIACION DE CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACION DE RETIRO
	60 000	ASOCIACION DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS
	174 066	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERU MAYOR EP MARKO JARA SCHENONE
	98 994	ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP
	230 950	ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES
	75 000	ASOCIACION DE OFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS
	30 000	ASOCIACION DE VENCEDORES CAMPAÑA MILITAR DE 1941
	72 000	ASOCIACION STELLA MARIS
	210 000	BENEMERITA SOCIEDAD DE FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	106 313	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES DEL PERU
	300 000	COLEGIO PEDRO RUIZ GALLO
	300 000	COMITÉ FEMENINO DE APOYO
	357 860	FEDERACION DEPORTIVA MILITAR DEL PERU
	36 000	FUNDACION GRAU
	79 890	INSTITUCIONES RELIGIOSAS
	310 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTORICOS MARITIMOS
	24 748	INSTITUTO HISTORICOS AEROSPAZIALES
	222 518	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	30 000	INSTITUTO SANMARTINIANO DEL PERU
	514 811	JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA
	234 380	OBISPADO CASTRENSE
	20 000	ORDEN DE LA LEGION MARISCAL CACERES
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 200 000	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	2 200 000	
	2 200 000	CITES DE ARTESANIA Y TURISMO
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 575 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2 575 000	
	2 575 000	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO
GOBIERNOS REGIONALES	286 124	
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	238 124	
	44 804	COMEDOR "PAZ Y BIEN"
	193 320	HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO"
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA	48 000	

MEF / DNPP 28/11/2008 17:28:35	ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS AÑO FISCAL 2009	FPR64A2BC PAGINA : 3
FUENTE : TODA FUENTE (EN NUEVOS SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
GOBIERNOS REGIONALES	286 124	
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	48 000	
	48 000	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR SAN JOSE DE TRUJILLO
TOTAL FUENTE :	40 280 432	

MEF / DNPP 28/11/2008 17:30:05	ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2009	FPR64A3BC PAGINA : 1
FUENTE : TODA FUENTE (EN NUEVOS SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	691 431	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	90 000	
	90 000	CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO - CLAD- GOBIERNOS DE MÉXICO, PERÚ Y VENEZUELA
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	210 000	
	210 000	COMUNIDAD EUROPEA
006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	120 000	
	120 000	COMUNIDAD EUROPEA
0103 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	110 000	
	110 000	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
1506 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	161 431	
	5 250	COMISION PANAMERICA DE NORMAS TECNICAS
	1 138	CONFERENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS ESTANDAR - NCSLI
	8 750	COOPERACION INTERAMERICANA DE ACREDITACION - IAAC
	10 500	COOPERACION INTERNACIONAL PARA ACREDITACION DE LABORATORIOS - ILAC
	7 000	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACION - IAF
	45 783	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS - BIPM
	4 590	ORGANISATION INTERNATIONALE DE METROLOGIE LEGALE - OILM
	78 420	ORGANISMO INTERNACIONAL DE NORMALIZACION - ISO
	69 000	
JUSTICIA		
006 M. DE JUSTICIA	33 000	
	33 000	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE - ILANUD
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	36 000	
	35 000	APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS - ADAI
	1 000	ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
RELACIONES EXTERIORES	34 539 579	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	34 539 579	
	174 000	APEC: FORO DE COOPERACION ECONOMICA DEL ASIA PACIFICO
	27 000	CIB: COMISION INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	541 992	CPPS: COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR
	46 500	FAO: OFICINA SEDE LIMA
	9 000 000	FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO PERU - ECUADOR
	150 000	INTERPOL: ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLITICA FEDERAL
	274 899	OAS-CHU: ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPOLITO UNANUE
	1 320 000	OEA: ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	150 000	OMI: ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL
	523 500	OMT: ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
	7 800 000	ONU: ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (INCLUYE FUERZAS DE MANTENIMIENTO DE PAZ)
	1 950 000	OPS: ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
	547 008	OTCA: ORGANIZACION DEL TRATADO DE COOPERACION AMAZONICA
	900 000	PNUD: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	7 950 000	SGCAN: SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	1 369 680	TJCA: TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
	1 725 000	UNESCO: ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA
	90 000	UNLIREC: CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE
ECONOMIA Y FINANZAS	303 861	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	16 000	
	16 000	ASOCIACION INTERNACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO - ASIIP
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	231 861	
	124 469	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS-CIAT
	107 392	ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS-OMA
058 COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES	56 000	
	56 000	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES-(OICV-



MEF / DNPP	ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES	FPR64A3BC
28/11/2008 17:30:05	AÑO FISCAL 2009	PAGINA : 2

FUENTE : TODA FUENTE (EN NUEVOS SOLES)
--

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
EDUCACION	106 502	
511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	8 139	
	4 760	ASOCIACION DE TELEVISION EDUCATIVA IBEROAMERICANA
	3 379	GRUPO DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANA - LA RABIDA
514 U.N. DE INGENIERIA	75 000	
	65 000	ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES - AHCIET
	10 000	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - UIT
519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	12 000	
	6 375	ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ
	5 625	ORGANIZACION UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI
521 U.N. DE PIURA	6 463	
	2 810	HINARI-OMS (BIBLIOTECA VIRTUAL)
	3 653	ORGANIZACION UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI
533 U.N. DE SAN MARTIN	2 400	
	2 400	ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ
534 U.N. DE UCAYALI	2 500	
	2 500	ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	20 500	
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	20 500	
	3 500	ASOCIACION MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE EMPLEO -AMSEP
	17 000	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
AGRICULTURA	7 398 000	
013 M. DE AGRICULTURA	1 761 000	
	1 416 000	GRUPO CONSULTIVO DE INVESTIGACION AGRICOLA - CGIAR
	345 000	INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA
163 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	137 000	
	37 000	PROGRAMA COOPERATIVO DE INNOVACION TECNOLOGICA PARA LA REGION ANDINA - PROCIANDINO
	100 000	PROGRAMA COOPERATIVO DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA PARA LOS TROPICOS SUDAMERICANOS - PROCIPTROPICOS
313 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO	5 500 000	
	5 500 000	AUTORIDAD AUTONOMA BINACIONAL DEL LAGO TITICACA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	3 000	
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO	3 000	
	3 000	INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN
DEFENSA	140 000	
026 M. DE DEFENSA	127 000	
	55 000	ASOCIACION INTERNACIONAL DE AUTORIDADES DE FAROS
	72 000	ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	13 000	
	13 000	INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 271 275	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 230 000	
	55 492	ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCIET)
	34 604	COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL (CLAC)
	651 600	ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
	63 796	PLAN DE ACCION DE SEGURIDAD DE LA AVIACION
	239 408	UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	66 492	UNION POSTAL DE LAS AMERICAS ESPANA Y PORTUGAL (UPAEP)
	118 608	UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU)
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	41 275	
	21 798	ASOCIACION AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS - AAPA
	19 477	COMISION INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA OEA

MEF / DNPP 28/11/2008 17:30:05	ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2009	FPR64A3BC PAGINA : 3
FUENTE : TODA FUENTE (EN NUEVOS SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	ENTIDADES
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 686	
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1 686	
	1 686	UNION INTERAMERICANA PARA LA VIVIENDA - UNIAPRAVI
PRODUCCION	60 000	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	60 000	
	20 000	COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN - CIAT
	20 000	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL - ONUDI
	20 000	ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO - OLDEPESCA
TOTAL FUENTE :	44 604 834	

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

289266-1

LEY N° 29290

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2009**
**TÍTULO I
OBJETO DE LA LEY**
Artículo 1°.- Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia a la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2009; y,
- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado Año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 3°.- Comisión

La comisión anual cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27° de la Ley General es equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 4°.- Mecanismo de reembolso al Gobierno Nacional

El reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, será efectuado a través de la constitución de un fideicomiso.

**TÍTULO III
MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE
CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE
ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO**
Artículo 5°.- Montos máximos de concertaciones

- 5.1 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTAMIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1 346 370 000,00) destinado a lo siguiente:
 - a) Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 246 370 000,00.
 - b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 100 000 000,00.
- 5.2 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 510 272 000,00), conforme al siguiente detalle:
 - a) Bonos Soberanos, hasta S/. 1 405 000 000,00.
 - b) Préstamos o avales, hasta S/. 200 000 000,00.
 - c) Defensa Nacional, hasta S/. 730 605 000,00.
 - d) Bonos ONP, hasta S/. 174 667 000,00.
- 5.3 El Ministerio de Economía y Finanzas podrá reasignar los montos de endeudamiento, previstos en el literal b) del párrafo 5.1 y en el literal a) del párrafo 5.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo e interno.

**TÍTULO IV
ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**
Artículo 6°.- Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50° de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas,



del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2009, supere la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 7º.- Utilización de recursos determinados en operaciones de endeudamiento

7.1 Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación relativa a las regalías mineras, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (Focam), Fondo de Compensación Regional (Foncor), canon, sobre canon y rentas de aduanas; y, en la décima tercera disposición final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, autorízase a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar estos recursos, según corresponda, para:

- a) Atender el servicio de deuda derivado de operaciones de endeudamiento que tales gobiernos acuerden con o sin el aval del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante Convenio de Traspaso de Recursos, destinados a financiar proyectos de inversión pública;
- b) Reembolsar al Gobierno Nacional por la ejecución de su garantía otorgada en respaldo de los compromisos acordados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones.

7.2 En caso que los pagos a que se refieren los literales anteriores se efectúen a través de un fideicomiso, los citados recursos también podrán ser utilizados para financiar los gastos administrativos derivados de la constitución del respectivo fideicomiso.

**TÍTULO V
GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL
MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES**

Artículo 8º.- Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 470 000 000,00) en concordancia con lo que establece el párrafo 22.3 del artículo 22º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Las operaciones de endeudamiento que, para cada año fiscal, celebre la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.) sin la garantía del Gobierno Nacional se sujetarán a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General.

SEGUNDA.- El registro previo a que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, para el caso de los proyectos de inversión pública, cuyos estudios de preinversión son financiados con cargo a una Cooperación Internacional No Reembolsable, se efectuará cuando se concluyan los citados estudios.

TERCERA.- Dispónese la compensación de obligaciones mutuas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por el importe máximo de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2 200 000,00) que represente la deuda tributaria cuya asunción se dispone en el párrafo siguiente.

Dispónese la asunción por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de las deudas que mantienen

diversos pliegos presupuestarios con la Municipalidad Metropolitana de Lima por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales, Alcabalay Multas Tributarias, así como de las deudas que por concepto de Impuesto Predial mantiene el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Esta asunción está sujeta a la condición suspensiva de que la Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA) transfiera a la Municipalidad Metropolitana de Lima la deuda que mantiene con el citado Ministerio, proveniente de las honras de aval del préstamo aprobado por Decreto Supremo N° 574-84-EFC, publicado el 2 de febrero de 1985.

Una vez cumplida la condición suspensiva señalada en el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas adquirirá la calidad de responsable solidario de las referidas deudas tributarias.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Municipalidad Metropolitana de Lima compensarán, hasta donde alcance, la deuda materia de asunción por dicho Ministerio y la deuda transferida por EMMSA, mencionadas en los párrafos precedentes.

Si efectuada la compensación señalada en el párrafo precedente resultara un saldo pendiente de la deuda de EMMSA al Ministerio de Economía y Finanzas, este pasivo seguirá a cargo de EMMSA, quien negociará directamente con el citado Ministerio las condiciones financieras hasta su cancelación.

Facúltase a la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el plazo y los procedimientos para que las entidades correspondientes concilien y suscriban las respectivas actas de conciliación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CUARTA.- Apruébase la propuesta para la Décimo Quinta Reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), entidad del Banco Mundial, mediante la cual la República del Perú contribuirá con el monto de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120 221,00).

QUINTA.- Las empresas a las cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública, no podrán ser postores, contratistas y/o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda con el Estado.

SEXTA.- La programación, gestión, negociación, aprobación y registro de las cooperaciones internacionales y nacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a operaciones de endeudamiento, que se otorguen a favor de las entidades pertenecientes al Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, están a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SÉTIMA.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2009.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modifícase el artículo 57º de la Ley General, por el siguiente texto:

“Artículo 57º.- Representación ante el BIRF, BID y CAF

57.1 El Ministro de Economía y Finanzas es el Gobernador Titular de la República del Perú ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), así como el Director Titular de las Acciones de la Serie “A” en la Corporación Andina de Fomento (CAF); y el Viceministro de Hacienda es el Gobernador Alterno o Director Suplente, según corresponda, en dichas entidades multilaterales.

57.2 El Director Suplente que representa a los tenedores del Sector Público del Perú de las Acciones de la Serie “B” en la Corporación Andina de Fomento (CAF), es el Viceministro de Economía.”

SEGUNDA.- Adiciónase el Capítulo VI al Título VII de la Ley General, con el texto siguiente:

**“CAPÍTULO VI
DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y
SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Artículo 59°.- Financiamientos contingentes y mecanismos de cobertura para desastres naturales, tecnológicos y crisis financiera

- 59.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como instrumentos de cobertura existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural y/o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada, así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico en el país.
- 59.2 Las contrataciones de los referidos financiamientos contingentes y de los instrumentos de cobertura con organismos multilaterales de crédito están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones y adquisiciones del Estado. En el caso que tales contrataciones sean realizadas con otras entidades financieras, las mismas se efectuarán de acuerdo a un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.
- 59.3 La contratación de los financiamientos mencionados en los párrafos 59.1 y 59.2 no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley General y la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal.
- 59.4 El Ministerio de Economía y Finanzas informará al Congreso de la República sobre las operaciones e instrumentos de cobertura que se han mencionado en los párrafos 59.1, 59.2 y 59.3, dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes a la celebración de los contratos correspondientes.
- 59.5 No están comprendidos dentro de los alcances del presente Capítulo la contratación de pólizas y seguros específicos contra riesgo de desastres naturales y tecnológicos que las entidades públicas realicen para asegurar sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo 60°.- Aprobación

Los financiamientos contingentes y los instrumentos de cobertura que se mencionan en el artículo 59° serán aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 61°.- Atención del servicio y otros gastos

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que genere la celebración de los financiamientos contingentes, así como aquellos otros costos derivados de la contratación de los instrumentos de cobertura indicados en el artículo 59° de esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.”

TERCERA.- Adiciónase el Título VIII a la Ley General, con el texto siguiente:

**“TÍTULO VIII
DEL ENDEUDAMIENTO DE CORTO PLAZO**

Artículo 62°.- Definición

Las operaciones de endeudamiento de corto plazo son los financiamientos sujetos a reembolso acordados con el acreedor, a plazos menores o iguales a un (1) año, cuyo período de repago concluye en el año fiscal siguiente al de su celebración. Estas operaciones pueden ser bajo la modalidad

de préstamos, emisión de títulos y adquisiciones de bienes de capital a plazos. Estas operaciones se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento y se rigen por lo dispuesto en este Título.

La Dirección Nacional de Endeudamiento Público emitirá las normas necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 63°.- Destino

Las operaciones de endeudamiento de corto plazo serán destinadas a financiar proyectos de inversión y la adquisición de bienes de capital.

Artículo 64°.- Autorización

64.1 Las operaciones de endeudamiento de corto plazo en el caso del Gobierno Nacional se autorizan previamente mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

64.2 En el caso de los gobiernos regionales, gobiernos locales y las empresas no financieras, estas operaciones se autorizan por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad, bajo su responsabilidad.

Artículo 65°.- Registro

Las entidades deben informar a la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la concertación de las operaciones de endeudamiento de corto plazo que acuerden, su desembolso y pago, en los términos y condiciones que determine la referida Dirección Nacional.

Artículo 66°.- Empresas financieras del Estado

Las operaciones de endeudamiento de corto plazo acordadas por las empresas financieras del Estado están exceptuadas de lo dispuesto en los artículos 63°, 64° y 65°.”

CUARTA.- Adiciónase la décimo segunda disposición complementaria y transitoria a la Ley General, con el texto siguiente:

“DÉCIMO SEGUNDA.- Las entidades públicas comprendidas en el artículo 2° de esta Ley General quedan prohibidas de concertar operaciones de endeudamiento para financiar proyectos de inversión pública cuando su objetivo sea fundamentalmente el fortalecimiento institucional.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase el Decreto de Urgencia N° 018-2008 que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a negociar y celebrar financiamientos contingentes y mecanismos de cobertura para desastres de origen natural y/o tecnológico y situaciones de emergencia y crisis nacional.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

289266-2



LEY Nº 29291

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2009

CAPÍTULO I

LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 1º.- Recursos que financian los gastos del
Presupuesto del Sector Público**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales ascienden a la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), y se establecen por las Fuentes de Financiamiento que a continuación se detallan:

a) Recursos Ordinarios

Los Recursos Ordinarios hasta por el monto de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 47 432 500 000,00), que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

b) Recursos Directamente Recaudados

Los Recursos Directamente Recaudados hasta por el monto de SIETE MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 098 102 118,00), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, y se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional ascienden a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 887 381 142,00).
- ii) Para los gobiernos regionales ascienden a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 415 292 901,00).
- iii) Para los gobiernos locales ascienden a la suma de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 795 428 075,00).

c) Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 992 516 944,00), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, y se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional ascienden a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 862 705 483,00).
- ii) Para los gobiernos regionales ascienden a la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00).
- iii) Para los gobiernos locales ascienden a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 79 811 461,00).

d) Donaciones y Transferencias

Las Donaciones y Transferencias hasta por el monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 344 453 366,00), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, y se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 240 203 905,00).
- ii) Para los gobiernos locales ascienden a la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 249 461,00).

e) Recursos Determinados

Los Recursos Determinados hasta por el monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 487 925 456,00), que comprenden los siguientes rubros:

i) Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones

Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones hasta por el monto de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 250 986 625,00), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; y los depósitos que efectúa la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP), a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora del fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (Cofide) como fiduciario por el monto de TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 37 044 815,00).

ii) Contribuciones a Fondos

Los recursos por Contribuciones a Fondos hasta por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 306 247 000,00), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley N° 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley N° 28046, Ley que crea el fondo y la contribución solidaria para la asistencia previsional.

iii) Fondo de Compensación Municipal

Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal hasta por el monto de TRES MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 708 289 769,00), que comprenden la recaudación neta del Impuesto de Promoción Municipal, del Impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de tributación municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

iv) Impuestos Municipales

Los recursos por Impuestos Municipales hasta por el monto de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 222 402 062,00), que comprenden la recaudación del Impuesto Predial, Alcabala, al Patrimonio Vehicular, entre los principales.

CAPÍTULO II**DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA****Artículo 2°.- Marco normativo de la estabilidad presupuestaria**

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 955, Ley de descentralización fiscal y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2009, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- Mantener, durante la ejecución del Presupuesto del Sector Público, una situación de equilibrio entre el ingreso y el gasto, de acuerdo con las estimaciones de recursos establecidos en el artículo 1°.
- La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo a la real disponibilidad fiscal.
- En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de nulidad de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de saldos presupuestarios y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, y que exprese el impacto de su aplicación en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el Pliego presupuestario respectivo.
- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y de acuerdo con la normatividad vigente, efectúa los ajustes necesarios en la programación presupuestaria durante la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en el marco del cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal; dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES ESPECIALES****Artículo 4°.- Uso de recursos de Operaciones de Endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009**

- Cuando los recursos provenientes de Operaciones de Endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y sus modificatorias por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.
- Asimismo, lo señalado en el numeral 4.1 es aplicable cuando los recursos de Operaciones de Endeudamiento estén destinados a metas que tengan por Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.
- Cuando de la evaluación periódica de los recursos previstos en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito considerados en el artículo 1° de la presente Ley, resulta necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, se aplica el procedimiento establecido en el numeral 4.1 del presente artículo.
- El mecanismo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo es también aplicable al financiamiento de Operaciones de Administración de Deuda.

Artículo 5°.- De la administración de recursos a cargo de la Dirección Nacional del Tesoro Público

- Durante el Año Fiscal 2009, las emisiones mensuales de Letras del Tesoro Público (LTP) a que se contrae lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, no pueden ser mayores a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00). El saldo adeudado por la emisión de LTP, al cierre del Año Fiscal 2008, no es mayor de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00).



- 5.2 Facúltase al Poder Ejecutivo para que, ante desfases respecto de la oportunidad prevista para efectos de la percepción u obtención de los fondos programados en el Presupuesto de Caja del Gobierno Nacional, provenientes de Operaciones de Endeudamiento mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice, de manera transitoria y excepcional, la utilización de recursos administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público en la atención de obligaciones contraídas y previstas en el Presupuesto del Sector Público, con cargo a ser restituidos, automática e inmediatamente, después de haberse percibido u obtenido, sin aplicación de intereses, en las fuentes correspondientes.
- 5.3 Los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que la Dirección Nacional del Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de fideicomiso de administración de recursos, excepcionalmente se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42° numeral 42.1 literal d) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- Tasa del Impuesto General a las Ventas

Hasta el 31 de diciembre de 2009, la tasa del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, será de diecisiete por ciento (17%).

Artículo 7°.- De los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 860 169 000,00), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2009-2011.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el Año Fiscal 2009, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 112-2000 son los siguientes:

- El dos coma tres por ciento (2,3%) del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude y/o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente Disposición.
- El uno coma dos por ciento (1,2%) del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito deberá hacerse efectivo en la misma oportunidad que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Pliego Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el año fiscal, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la Cuenta Principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- Para el Año Fiscal 2009, constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) los siguientes:

- El uno coma cinco por ciento (1,5%) de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude y/o administre la

Sunat, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.

- El uno coma seis por ciento (1,6%) de todos los tributos que recaude y/o administre la Sunat, excepto los aranceles y el Impuesto a las Transacciones Financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.
- Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.
- El diez por ciento (10%) del producto de los remates que realice.
- El cero coma dos por ciento (0,2%) de lo que se recaude respecto a los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.
- Otros aportes de carácter público o privado.
- La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

La Sunat deposita en la Cuenta Principal del Tesoro Público, dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el año fiscal, la diferencia entre sus ingresos anuales y los gastos devengados en el mismo período, bajo responsabilidad.

TERCERA.- Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (Fida), del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente (Fedadoi), y de los procesos de concesiones que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos, conforme a lo siguiente:

- Para el caso del Fida, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Sector encargado, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del Fida.
- Para el caso del Fedadoi y de los recursos provenientes de concesiones, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y, el Ministro del Sector respectivo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del Titular del Pliego. En el caso del Fedadoi, la propuesta es realizada por el Ministerio de Justicia.

CUARTA.- La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indec), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2009, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública. Además, en caso de ser necesario mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considerará una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales. En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.
- El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indec) es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.

- c) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptuase de la declaración de viabilidad y autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, publicado el 17 de agosto de 2002, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financiarán con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres (3) niveles de Gobierno, a excepción del Ministerio de Defensa o la participación de las Fuerzas Armadas.

QUINTA.- Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2008, correspondientes al Bono Familiar Habitacional, serán cancelados durante el Año Fiscal 2009, con cargo a la disponibilidad financiera existente en la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

SEXTA.- Modifícase el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y modificatorias, con el siguiente texto:

“7.2 El ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) no podrá exceder del cuatro coma cero por ciento (4,0%) del PBI. Cualquier ingreso adicional será destinado a reducir la deuda pública.”

SÉTIMA.- Ampliase el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel) en UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 567 500 000,00), para cuyo efecto autorizase a la Dirección Nacional del Tesoro Público a depositar dichos recursos en la cuenta del Foniprel, suma que forma parte de las deducciones para efectos de la aplicación del inciso a) del párrafo 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y modificatorias. Tales recursos se sujetan a las disposiciones que regula el Foniprel, incluido el Decreto de Urgencia N° 030-2008.

Asimismo, inclúyese en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel), la siguiente prioridad: “Desarrollo de Capacidades para la Gestión Integral de Cuencas”.

Derógase el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 030-2008 que dictó medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la ejecución de los fondos creados por la Ley N° 28939 –Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas– y otórgase vigencia de carácter permanente a dicho Decreto.

OCTAVA.- Constitúyese la actividad “Recursos para la mejora en la calidad de la inversión en educación” en el Pliego Ministerio de Educación, hasta el monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 464 000 000,00) para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública para la rehabilitación, construcción, equipamiento en el Sector Educación de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Dichos recursos tienen carácter intangible, permanente, inembargable y concursable. El Ministerio de Educación suscribe un convenio con el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel), con el objeto de que el concurso de los proyectos de inversión se ejecute conforme a los criterios y mecanismos que operan para el Foniprel.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales o gobiernos

locales ganadores del concurso, serán autorizadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

NOVENA.- Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará un nuevo anexo de definiciones de la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y sus modificatorias, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente disposición.

Asimismo, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a publicar mediante decreto supremo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y sus modificatorias, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente disposición.

DÉCIMA.- En el marco del cumplimiento de las prioridades establecidas en el Acuerdo Nacional, en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el Plan Nacional de Superación de la Pobreza, en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, así como de las metas gubernamentales al 2011 reducción de la desnutrición crónica infantil en 9 puntos porcentuales y mejora de los aprendizajes en lecto-escritura y matemáticas en 30%, y en continuidad con la política presupuestal establecida desde el 2006, se establecen las siguientes actividades a ser asumidas como prioridad por las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, con particular atención en la población rural, según sus competencias:

- a) Registro de nacimientos y de identidad.
- b) Atención de la mujer gestante.
- c) Atención al neonato menor de veintinueve días.
- d) Atención del niño menor de cinco años.
- e) Atención de enfermedades diarreicas agudas y enfermedades respiratorias agudas.
- f) Control de asistencia de profesores y alumnos.
- g) Atención educativa prioritaria a niños y niñas del 2do y 3er ciclo de educación básica regular.
- h) Formación matemática y comprensión de lectura al final del segundo año de primaria.
- i) Supervisión, monitoreo, acompañamiento pedagógico y capacitación a docentes.
- j) Atención a infraestructura en condiciones de riesgo.
- k) Abastecimiento de agua segura y control de la calidad del agua para el consumo, así como el control y seguimiento al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS.

El procedimiento de seguimiento de estas prioridades será regulado mediante decretos supremos refrendados por los Ministros de Economía y Finanzas, de Salud y de Educación, según corresponda.

Las ampliaciones presupuestales correspondientes a Recursos Ordinarios priorizarán la atención de los temas arriba indicados, bajo criterios de eficiencia y equidad, hasta cerrar los déficit de niveles de atención existentes en el menor plazo posible. Asimismo, en caso de que los ingresos sean inferiores a lo proyectado, el Consejo de Ministros deberá establecer las previsiones que permitan proteger los recursos necesarios que aseguren la provisión de las acciones indicadas, sobre la base de los lineamientos que éste establezca, tomando en consideración criterios compensatorios.

UNDÉCIMA.- Los gastos que se generen por el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Foniprel, a cargo de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, relacionados a brindar asistencia a los gobiernos regionales y locales para el cumplimiento de la finalidad del Foniprel, se atienden con cargo a los intereses que generan los recursos de dicho Fondo, los que se incorporan al presupuesto del citado Ministerio mediante resolución de su Titular, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

Para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas queda exonerado de lo dispuesto en el párrafo 9.1 del artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a fin de que dicho Ministerio pueda brindar el apoyo descentralizado que se requiera con el fin de cumplir con los objetivos del Foniprel.

DUODÉCIMA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las Leyes núms. 28411, Ley General del



Sistema Nacional de Presupuesto, y 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, dicta, de ser necesario, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección Nacional del Tesoro Público, las disposiciones para la implementación de la presente Ley.

DÉCIMA TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, salvo la sexta disposición final y el tercer párrafo de la séptima disposición final que entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación, así como el Anexo de Definiciones de la Ley N° 27245, Ley de responsabilidad y transparencia fiscal, y sus modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

289266-3

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del OSINERGMIN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 337-2008-PCM

Lima, 10 de diciembre de 2008

VISTO: El Informe N° 132-2008-PCM-SGP.RFN, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; concordado con el artículo 31° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM - Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a la Ley N° 29158, establecen que los Organismos Reguladores como el OSINERGMIN, son Organismos

Públicos Especializados - Reguladores, adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de OSINERGMIN;

Que, mediante Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 031-2008, 038-2008 y 070-2008, se aprobaron reordenamientos del CAP de OSINERGMIN, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, estableciendo en su artículo 15° que el CAP se aprueba mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, mediante informe de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se ha emitido opinión favorable a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal del OSINERGMIN;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de OSINERGMIN, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De las acciones de personal necesarias.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN podrá realizar las acciones de personal necesarias para cubrir los cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP que se aprueba mediante la presente Resolución, siempre que las plazas respectivas se encuentren debidamente presupuestadas con recursos propios.

Artículo 3°.- De la publicación.

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro de Asignación de Personal aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución será publicado en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de OSINERGMIN, al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 5°.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

289268-8

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del OSITRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 338-2008-PCM

Lima, 10 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 110-2008-PD-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es un Organismo Público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 ha prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo, según su inciso d), en los supuestos de contratación o nombramiento, según corresponda, con cargo a los presupuestos institucionales respectivos, aprobados en dicha Ley, en los casos establecidos en el "Anexo C: Excepciones para contratar o nombrar - Año Fiscal 2008", en el que se ha previsto para el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la posibilidad de poder contratar noventa (90) personas;

Que, en el numeral 1.16 del artículo 1° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2008-PCM-SGP, que establece disposiciones relativas a la contratación o nombramiento de personal por parte de las Entidades autorizadas mediante la Ley N° 29142, se ha dispuesto que si en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente de las Entidades autorizadas no existen cargos o puestos previstos que permitan la contratación o nombramiento, previamente deberán modificar su CAP o aprobar uno nuevo, debiendo cumplir con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha evaluado la propuesta formulada por el OSITRAN, emitiendo el Informe N° 100-2008-PCM-SGP.RFN, adjunto al Memorandum N° 624-2008-PCM/SGP, en el que se opina por la aprobación de dicha propuesta;

Que, el artículo 15° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que los CAP de los Organismos Públicos se aprueban mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca el respectivo organismo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

Artículo 2°.- Déjese sin efecto el CAP del OSITRAN aprobado por la Resolución Suprema N° 003-2006-PCM, la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2006-CD-OSITRAN y las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal - CAP del OSITRAN a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe), de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 4°.- El nuevo CAP del OSITRAN aprobado por la presente Resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales indicados en el artículo anterior.

Artículo 5°.- Las funciones y responsabilidades del personal del OSITRAN se establecerán en forma detallada en el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN, que será aprobado dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

289268-9

Acreditan al Ministerio de Agricultura y al Gobierno Regional del Callao para la transferencia de funciones sectoriales en materia agraria

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 064-2008-PCM/SD

Lima, 04 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 039-2008-PCM/SD-OTME, elaborado según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, la misma que establece las normas para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2007; y, el Informe N° 037-2008-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que comprendió al resto de funciones no incluidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, a efecto de cumplir con la primera medida del Shock Descentralizador, anunciada por el Presidente de la República en octubre de 2006, que disponía concluir, al 31 diciembre de 2007, con la transferencia a los Gobiernos Regionales de las 185 funciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de dicha norma, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD: "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a través de la cual se estableció un procedimiento simplificado de transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los cuales fueron propuestos por los Sectores involucrados en el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales;

Que, mediante el Informe de Concordancia N° 026-2007-PCM/SD-OTME, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, el Gobierno Regional del Callao fue declarado POR POTENCIAR, al no haber cumplido con alguno de los requisitos específicos mínimos establecidos, según los respectivos Informes Situacionales elaborados por el Ministerio de Agricultura y el propio Gobierno Regional, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, en materia Agraria;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, a efecto de facilitar la certificación, y posterior acreditación de funciones



sectoriales, en la materia antes indicada, el Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional del Callao han suscrito el Convenio Marco Intergubernamental correspondiente;

Que, al haberse elaborado el Informe de Concordancia N° 039-2008-PCM/SD-OTME, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, debe proceder a acreditar al Gobierno Regional del Callao, al haber sido declarado APTO para ejercer funciones sectoriales, en materia Agraria, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2007, las mismas que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia, mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que, luego de proceder a la acreditación correspondiente, la Secretaría de Descentralización debe notificar al Ministerio de Agricultura así como a dicho Gobierno Regional, para que procedan a la Efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales, en la materia antes señalada, así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD: "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable; y, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, para la identificación y cuantificación de recursos presupuestales asociados a las funciones materia de transferencia;

Que, el proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, correspondiente al Plan Anual de Transferencia 2007, debe culminar, en todas sus etapas, el 31 de diciembre de 2008, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, que se aprobó luego que el Presidente de la República se reuniera con los Presidentes Regionales, el pasado 1° de abril de 2008, a efecto que se realicen las acciones necesarias correspondientes;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, antes mencionado, se ampliaron hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 031-2008-PCM/SD, los plazos de todos los procesos de transferencia que la Secretaría de Descentralización venía ejecutando, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia 2007, con eficacia anticipada al término de los mismos;

Que, con esta resolución se concluye con la etapa de Acreditación de las 4,500 funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, comprendidas en los planes anuales de transferencia, del 2004 al 2007, meta que no incluye al Gobierno Regional de Lima Metropolitana, por estar bajo la acción de una Comisión Bipartita, especialmente constituida para tal fin, así como las 5 funciones sectoriales que fueron excluidas del proceso de transferencia, a propuesta de los Sectores del Gobierno Nacional, ahora incluidas en el Plan Anual de Transferencia 2008, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, actualmente en plena ejecución;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867, 28273, 29158 y 29209; los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM, N° 052-2005-PCM, N° 021-2006-PCM, N° 076-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, N° 063-2007-PCM, N° 093-2007-PCM, N° 001-2008-PCM, N° 029-2008-PCM y N° 049-2008-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, N° 017-2007-PCM/SD, N° 023-2007-PCM/SD, N° 025-2007-PCM/SD, N° 037-2007-PCM/SD, N° 051-2007-PCM/SD, N° 01-2008-PCM/SD, N° 031-2008-PCM/SD y N° 044-2008-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditación de funciones en materia Agraria

Certificar que el Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional del Callao, declarado, inicialmente, POR

POTENCIAR, para la transferencia de funciones sectoriales, en materia Agraria, según el Informe de Concordancia N° 039-2008-PCM/SD-OTME, suscribieron el correspondiente Convenio Marco Intergubernamental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución al Ministerio de Agricultura así como al Gobierno Regional del Callao, el cual ha acreditado la transferencia de funciones en materia Agraria, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, previstas en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución y su Anexo 1, deberán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; y, el Informe de Concordancia N° 039-2008-PCM/SD-OTME deberá ser publicado en la página Web de la PCM: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL ALBERTO MOLINA MARTINEZ
Secretario de Descentralización

ANEXO 1

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ACREDITADO PARA LA TRANSFERENCIA DE
FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA AGRARIA,
COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY
ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

Proceso de Transferencia 2007

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia Agraria
Callao	a, b, c, e, f, g, j, k, l, m, o, p, q

288912-1

AGRICULTURA

Autorizan al Ministerio de Agricultura transferir al Banco Agropecuario - AGROBANCO los recursos necesarios con el objeto de brindar financiamiento para la adquisición de fertilizantes a los productores agrarios ubicados en las zonas altoandinas afectados por friaje

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 108-2008-EF, se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 a favor del Pliego 013: Ministerio de Agricultura - PRONAMACHCS, hasta por la suma de Treinta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30 000 000,00), para la adquisición de fertilizantes y entrega a los productores agrarios de las zonas altoandinas afectados por el friaje;

Que, la actividad agrícola es por naturaleza una actividad bioclimática y estacional, esto es el ciclo de vida de los cultivos y las labores relacionadas a la producción agrícola solo se realizan en determinadas épocas y climas, razón por la cual es necesario asegurar que la fertilización de los cultivos se realice de manera oportuna;

Que, la operación de adquisición de fertilizantes, así como los plazos para su traslado a su destino final y el proceso de distribución a los beneficiarios, demandan plazos que exceden la oportunidad de fertilización de los cultivos en la sierra, requiriéndose adoptar mecanismos competitivos que aseguren a los productores agrarios contar con este indispensable insumo agrícola;

Que, el Banco Agropecuario es una persona jurídica de derecho privado organizado como sociedad anónima sujeta al régimen de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887, la Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario en adelante AGROBANCO - Ley N° 29064, el Decreto de Urgencia N° 007-2008 y de las disposiciones vigentes de su Ley de Creación - Ley N° 27603;

Que, AGROBANCO tiene como objeto social, entre otros, ser el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario, con especial énfasis en las actividades agrícola, ganadera, forestal, acuícola, agroindustrial, y los procesos de transformación, comercialización y exportación de productos naturales y derivados de dichas actividades;

Que, AGROBANCO cuenta con un soporte operativo que puede viabilizar que los productores agrarios cuenten con insumos agrícolas de manera rápida y eficiente, cumpliendo el objetivo planteado por el Decreto Supremo N° 108-2008-EF;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencia

Autorízase al Ministerio de Agricultura a transferir al Banco Agropecuario - AGROBANCO, los recursos a que se refiere el Decreto Supremo N° 108-2008-EF con el objeto de brindar financiamiento para la adquisición de fertilizantes a los productores agrarios ubicados en las zonas altoandinas afectados por friaje.

Artículo 2°.- Convenio de Comisión de Confianza

Las condiciones para el otorgamiento del financiamiento a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se efectuará mediante convenio de comisión de confianza que celebrarán el Ministerio de Agricultura y el Banco Agropecuario - AGROBANCO.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

289266-4

**Aprueban fusión del INRENA e INADE
en el Ministerio de Agricultura, siendo
éste último el ente absorbente**

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, el proceso de modernización del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal priorizando y optimizando el uso de recursos públicos, prevaleciendo el principio de especialidad integrando funciones y competencias afines;

Que, de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 997, el Ministerio de Agricultura cumple con un rol rector-normativo del Sector Agrario y tiene entre sus funciones, establecer la Política Nacional Agraria, dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional y promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda, entre otros;

Que, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales renovables;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua -ANA como organismo público adscrito al Ministerio, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos y por Decreto Supremo N° 014-2008-AG se ha dispuesto la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, que en su Tercera Disposición Complementaria Final aprueba la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente -SERNANP, así como mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se aprobó el reglamento de Organización y Funciones de la indicada entidad;

Que, la mayoría de funciones de ejecución que correspondían al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en materia de recursos forestales y de fauna silvestre se encuentran en proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales en el marco de la descentralización del país, quedando a este Organismo Público, fundamentalmente, funciones técnico normativas respecto de tales recursos naturales, que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158 corresponden ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura que tiene como función prestar asistencia especializada en el campo del diseño, ingeniería y desarrollo de obras hidráulicas; tiene a su cargo la normatividad y priorización de los proyectos hidráulicos a nivel nacional y la supervisión de los estudios y obras de tales proyectos cuando se desarrollen con fondos públicos;

Que, en base a los objetivos institucionales, el rol rector-normativo y las funciones asignadas al Ministerio de Agricultura en el Decreto Legislativo 997, la elaboración del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio ha determinado su nueva estructura organizacional que comprende la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección de Infraestructura Hidráulica que tiene funciones afines con el INRENA y el INADE; por lo que, debe integrarse las funciones afines a fin de evitar duplicidad de funciones y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con



el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fusión de INRENA al MINAG

1.1 Apruébase la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.

1.2 Los procesos de fusión dispuestos para la Intendencia de Recursos Hídricos, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Supervisión de Concesiones Forestales Maderables continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, Decreto Legislativo N° 1013 y Decreto Legislativo 1085, respectivamente.

1.3 Toda referencia hecha a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina de Gestión Ambiental Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales del INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones que éstas venían ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Fusión del INADE en el MINAG

2.1 Apruébase la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente.

2.2 Toda referencia hecha al Instituto Nacional de Desarrollo - INADE o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°.- Proceso de fusión

3.1 El proceso de fusión a que se refieren los Artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo, se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2008. En este plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documental, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades absorbidas a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

3.2. Constitúyanse dos (02) Comisiones que, actuando independientemente, estarán a cargo de la transferencia de bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documental, derechos, obligaciones, activos y pasivos del INRENA e INADE, respectivamente; y de apoyar a la entidad absorbente hasta la culminación de cada proceso, según corresponda.

3.3. Cada comisión estará integrada por tres (03) miembros que serán designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

En el caso de la fusión de INRENA, la comisión estará integrada por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, siendo uno (01) de ellos quien la presida y un (01) representante del INRENA.

En el caso de la fusión del INADE, la comisión estará integrada por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, siendo uno (01) de ellos quien la presida y un (01) representante del INADE.

3.4. Una vez instaladas las Comisiones de Transferencia, cesan automáticamente en sus funciones los funcionarios que ocupan cargos de confianza del INRENA e INADE.

3.5. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de culminación de sus actividades, las Comisiones a que se refiere el numeral 3.3. presentarán al titular del Ministerio de Agricultura, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante los procesos de fusión.

Artículo 4°.- Extinción del INRENA e INADE

Concluido los procesos de fusión a que se refiere el presente Decreto Supremo, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE quedan extinguidos.

Artículo 5°.- Aplicación de Lineamientos para implementación de la fusión

En todo lo no previsto en el presente Decreto Supremo, se aplicarán los Lineamientos para Implementar el Proceso de Fusión de Entidades de la Administración Pública Central, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

289268-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

DECRETO SUPREMO N° 031-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; que consta de cuatro (4) Títulos, setenta y cinco (75) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Presupuesto

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y no irrogará mayores gastos al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Agricultura publíquese en el Portal del Estado Peruano, <http://www.peru.gob.pe/>, y en el Portal del Ministerio de Agricultura, <http://www.minag.gob.pe/>.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los portales institucionales electrónicos a los que hace referencia el artículo tercero del presente Decreto Supremo, con excepción de los artículos 57° al 62°; 63° a 67° y del 68° al 72° referidos a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, así como sus unidades orgánicas; a la Dirección General de Asuntos Ambientales y sus unidades orgánicas y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, así como sus unidades orgánicas, los que entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2009.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- Normas complementarias**

El Ministerio de Agricultura dictará las normas complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación**

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 017-2001-AG y el Decreto Supremo N° 072-2006-AG y sus normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, déjense sin efecto los Decretos Supremos N° 017-2002-AG y N° 028-2007-AG y las Resoluciones Ministeriales N° 889-2004-AG y N° 710-2007-AG; así como sus modificatorias y complementarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

289268-2

Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1020 - Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1020 se establece el marco normativo para promover la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural, con la finalidad de ampliar el acceso al crédito agrario y fomentar la competitividad, la reconversión y la modernización del sector agrario;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura debe aprobarse su Reglamento;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 6° y el literal e) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1020;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1020 – Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario, el mismo que consta de cuatro (04) títulos, tres (03) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1020 – NORMA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del Decreto Legislativo N° 1020 – Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario, con la finalidad de ampliar el acceso al crédito agrario y fomentar la competitividad, la reconversión y la modernización del sector agrario.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entiende como:

a. **Ley.-** Es el Decreto Legislativo N° 1020 – “Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario”.

b. **Ley General del Sistema Financiero.-** Es la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones.

c. **Registro.-** Es el Registro de Entidades Asociativas Agrarias a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo.

d. **Reglamento.-** Es el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1020.

e. **Pequeño Productor Agrario.-** Es el Productor Agrario cuyas ventas brutas anuales no superen el importe de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

f. **UPS.-** Son las Unidades Productivas Sostenibles.

**TÍTULO II
DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS****CAPÍTULO I
DEL CONTRATO DE CONFORMACIÓN DE LAS
ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS****Artículo 3°.- Requisitos Mínimos del Contrato**

3.1. El contrato que se celebre para la conformación de las Entidades Asociativas Agrarias debe contener:

a. Nombres, apellidos, estado civil y documento oficial de identidad de los Productores Agrarios que conforman la Entidad Asociativa Agraria.

b. El domicilio común que deberán señalar los integrantes de la Entidad Asociativa Agraria.

c. La declaración común de las partes de constituir una Entidad Asociativa Agraria.

d. El nombre, denominación o razón social, documento oficial de identidad y domicilio de la persona natural o jurídica que representará a la Entidad Asociativa Agraria, con la precisión de las limitaciones aplicables a las



facultades a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento, así como de las facultades adicionales que las partes decidieran conferir.

e. La identificación y la descripción de los bienes de propiedad de los integrantes de la Entidad Asociativa Agraria que el Representante a que se refiere el artículo 5° del Decreto Legislativo podrá afectar en garantía para el cumplimiento de los fines de la Entidad Asociativa Agraria. En la descripción deberá indicarse el tipo de bien así como todos los datos que permitan su individualización, incluyendo la información de su inscripción registral, cuando corresponda.

f. Las obligaciones y responsabilidades asumidas por cada una de las partes.

3.2. El plazo de vigencia del contrato deberá ser acordado por las partes y las firmas de éstas deberán ser legalizadas por notario público.

3.3. Cuando en la relación de bienes a que se refiere el literal e) del numeral 3.1 se incluyan bienes sociales, deberán intervenir en el contrato ambos cónyuges.

3.4. Por acto posterior formalizado por escrito e inscrito en el Registro, los integrantes de las Entidades Asociativas Agrarias podrán afectar otros bienes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°.- Del Representante

4.1. Conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley, el Representante de la Entidad Asociativa Agraria, por el solo hecho de su designación como tal, gozará de las siguientes atribuciones y facultades:

a. Representar a la Entidad Asociativa Agraria en todo acto o contrato de financiamiento, bajo cualquier modalidad, con cualquier empresa del sistema financiero nacional o persona jurídica, incluidas sus modificaciones.

b. Constituir toda clase de garantías y gravámenes sobre los bienes a que se refiere el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3° del presente Reglamento para respaldar contratos de financiamiento.

c. Representar a la Entidad Asociativa Agraria en cualquier proceso administrativo y judicial en el que intervenga o deba intervenir la referida Entidad, cuyas pretensiones versen sobre la validez, eficacia, ejecución o interpretación de cualquiera de los actos detallados en los literales a) y b) anteriores. Para tal efecto, se entenderá que el Representante se encuentra premunido de las facultades generales y especiales de representación a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como de las facultades a que se refiere el artículo 115° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que en ningún caso pueda alegarse la insuficiencia de facultades para su intervención en el proceso y para la realización de todos los actos del mismo.

4.2. En el contrato de conformación de la Entidad Asociativa Agraria, las partes podrán establecer: (i) limitaciones o restricciones por monto para el ejercicio de las facultades precedentes; (ii) designar dos o más representantes para el ejercicio individual o conjunto de dichas facultades; (iii) conferir poder para el ejercicio de facultades de representación adicionales relacionados con los actos y contratos establecidos en el Artículo 4° de la Ley.

4.3. La revocatoria del Representante sólo producirá efectos si es realizada por todos los integrantes de la Entidad Asociativa Agraria e inscrita en el Registro.

4.4. El Representante puede renunciar a la representación siempre que así lo comunique a los integrantes de la Entidad Asociativa Agraria al domicilio común señalado por éstos, a que se refiere el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° del presente Reglamento. El Representante se encuentra obligado a continuar con la representación hasta su reemplazo, salvo que, habiendo comunicado su renuncia: (i) su sustituto no sea designado en el plazo de treinta (30) días; o, (ii) que por declaración expresa de todos los integrantes de la Entidad Asociativa Agraria se le exonere de permanecer en el cargo.

Artículo 5°.- Garantías

5.1. La realización por parte del Representante de los actos a que se refiere el numeral 4.1 (b) del artículo 4° del

presente Reglamento, se realizará observando los requisitos y formalidades establecidos en cada caso por la ley de la materia para su constitución y oponibilidad a terceros.

5.2. Para los efectos de la inscripción en los Registros Públicos de las garantías que constituya el Representante de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 - b) del artículo 4° del presente Reglamento, la certificación que expida el Registro acreditará las facultades del Representante.

Artículo 6°.- Servicios vinculados al financiamiento

6.1. Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley, las empresas del sistema financiero nacional podrán prestar los siguientes servicios vinculados al financiamiento:

a. asesoría legal para la elaboración e inscripción de los contratos de conformación de Entidades Asociativas Agrarias en el Registro.

b. asesoría para la gestión administrativa y financiera de las Entidades Asociativas Agrarias.

6.2. Las comisiones que las empresas del sistema financiero nacional cobren por la prestación de dichos servicios podrán incluirse como parte del financiamiento que tales empresas otorguen a las Entidades Asociativas Agrarias.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS

Artículo 7°.- Naturaleza del Registro

El Registro es de naturaleza administrativa, se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura y en él se inscribirán los contratos de conformación de las Entidades Asociativas Agrarias.

Artículo 8°.- Efectos del Registro

8.1. La inscripción en el Registro es requisito para la validez del contrato de constitución de las Entidades Asociativas Agrarias y otorga a dichas entidades la capacidad jurídica relativa a que se refiere el artículo 4° de la Ley. Asimismo, la inscripción en el Registro de las facultades del Representante es requisito de validez del acto de apoderamiento.

8.2. Los efectos de la inscripción en dicho Registro se retrotraen a la fecha de presentación de la carta solicitud a que se refiere el literal a) del artículo 15° del presente Reglamento.

Artículo 9°.- Organización del Registro

9.1. El Registro se organiza en una base de datos centralizada de alcance nacional. El Ministerio de Agricultura podrá delegar, autorizar o celebrar convenios con los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y cualquier otra entidad pública o privada, incluyendo las entidades del sistema financiero nacional, para la administración y gestión descentralizada de dicho Registro o de cualquiera de las etapas que conforman el procedimiento de inscripción registral, a fin de facilitar la constitución de las Entidades Asociativas Agrarias en las zonas de jurisdicción de tales gobiernos o entidades.

9.2. Las personas delegadas o autorizadas para la administración y gestión descentralizada del Registro son responsables por la idoneidad de los servicios prestados y por la información contenida en los informes y certificados que emitan en ejercicio de la delegación o autorización. El ejercicio de las funciones delegadas o autorizadas debe efectuarse sin discriminación de índole alguna y manteniendo las condiciones de imparcialidad y transparencia en la prestación de sus servicios. El Ministerio de Agricultura podrá suspender o cancelar la delegación o autorización, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la persona delegada o autorizada.

Artículo 10°.- Publicidad del Registro

Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del Registro, previo pago de las

tasas correspondientes, la información existente en dicho Registro, mediante la expedición de certificados de las inscripciones y copias de los documentos que hayan servido para extender los mismos y que obren en soporte de papel o digitalizados en el archivo registral.

Artículo 11°.- Plazo para la expedición de certificados

Los certificados y copias a que se refiere el artículo anterior se expedirán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ser solicitados, salvo aquéllos que por su extensión o por otra causa justificada requieran de un mayor plazo para su expedición, en cuyo caso, dicho plazo no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 12°.- Formalidades

Los certificados se expedirán utilizando, fotocopias, impresión de documentos o imágenes, reportes electrónicos, en soporte magnético u óptico o cualquier otro dispositivo de almacenamiento de datos; o podrán remitirse vía web a la dirección electrónica indicada por el solicitante o por cualquier otro medio idóneo de reproducción, con la indicación del día y hora de su expedición; debiendo ser autorizados o en su caso firmados electrónicamente por el funcionario o persona competente de la entidad encargada de la administración y gestión del Registro.

Artículo 13°.- Acreditación

Los certificados que extiendan el Registro acreditarán la vigencia de las Entidades Asociativas Agrarias inscritas en dicho Registro al tiempo de su expedición así como la capacidad de las mismas y la de su Representante para la realización de todos los actos a que se refiere el Decreto Legislativo y el presente Reglamento.

Artículo 14°.- Inscripción en Registros Públicos

El nombramiento del Representante de la Entidad Asociativa Agraria, así como sus poderes y facultades y la ampliación o revocatoria de los mismos que se encuentren inscritos en el Registro, podrán inscribirse en los Registros Públicos en mérito de la certificación que para tal efecto emita el Registro. No se requerirá la presentación o acreditación de requisito adicional.

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE
LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS**

Artículo 15°.- Requisitos para la inscripción

Para la inscripción de las Entidades Asociativas Agrarias en el Registro deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. Carta simple suscrita por el Representante a que se refiere el artículo 5° del Decreto Legislativo, solicitando la inscripción de la Entidad Asociativa Agraria en el Registro.
- b. Copia de los documentos de identidad de los integrantes de la Entidad Asociativa Agraria.
- c. Original del contrato de conformación de la Entidad Asociativa Agraria que cumpla con los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 3° del Decreto Legislativo y del presente Reglamento.
- d. Copia de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva inscripción.
- e. Declaración jurada suscrita por todos los integrantes de la Entidad Asociativa Agraria con la finalidad de acreditar el desarrollo de actividad agraria o pecuaria o el compromiso de desarrollar actividad agraria o pecuaria.

Artículo 16°.- Inicio del procedimiento

El procedimiento a seguir para la inscripción de las Entidades Asociativas Agrarias se inicia con la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 15° ante la unidad de trámite documentario o mesa de partes de las instituciones a cargo de la administración y gestión del respectivo Registro.

Artículo 17°.- Alcances de la calificación

La calificación de legalidad así como la validez del acto inscribible y la capacidad y representación

de los otorgantes por parte del Registro se limitará exclusivamente a lo que se desprenda del contenido de los instrumentos presentados.

Artículo 18°.- Plazo para la calificación

El Registro calificará los documentos presentados dentro del plazo de tres (3) primeros días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación, pudiendo ser el resultado de dicha calificación la inscripción, la observación o rechazo de la inscripción. La observación da lugar a la subsanación de los defectos o deficiencias advertidas por el Registro en un plazo de tres (3) días hábiles, prorrogables a solicitud del interesado.

Artículo 19°.- Reglas para la celeridad de los procedimientos de registro

Para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos del Registro, se observarán las siguientes reglas:

- a. El plazo máximo de los procedimientos del Registro es de quince (15) días hábiles.
- b. El desarrollo del procedimiento se realiza con la mayor dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos. En consecuencia, está prohibida la derivación o remisión del expediente o la solicitud de documentos que no sea indispensable o que no aporte valor agregado al procedimiento.
- c. Al solicitar trámites a ser efectuados por otras autoridades o los administrados, debe consignarse con fecha cierta el término final para su cumplimiento, así como el apercibimiento, de estar previsto en la normativa.
- d. La inscripción en el registro es el acto administrativo con el que culmina el procedimiento. El certificado de inscripción en el registro será suscrito por el funcionario autorizado mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

**TÍTULO III
DE LOS FIDEICOMISOS REGIONALES**

Artículo 20°.- De la constitución de los Fondos de Garantía

20.1. Los gobiernos regionales, mediante la celebración de uno o más contratos de fideicomiso, podrán constituir patrimonios fideicometidos como fondos de garantía para respaldar las operaciones de financiamiento que se otorguen a los Pequeños Productores Agrarios y a las Entidades Asociativas Agrarias domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

20.2. Dichos fondos de garantía podrán respaldar operaciones de financiamiento otorgadas por empresas del sistema financiero nacional.

Artículo 21°.- Plazo de duración del Fideicomiso

El plazo de duración del fideicomiso será el que acuerden las partes, con el límite máximo a que se refiere el artículo 251° de la Ley General del Sistema Financiero.

Artículo 22°.- Aportes al patrimonio y fideicomitentes

22.1. En los contratos de fideicomiso a que se refiere el artículo 20° del presente Reglamento, los gobiernos regionales tendrán la condición de fideicomitentes y los importes aportados por éstos a los fondos de garantía no podrán exceder, en conjunto, de la suma de S/. 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles) por cada Gobierno Regional.

22.2. Los aportes de los gobiernos regionales al patrimonio fideicometido, sólo podrán provenir de cualquier modalidad de depósito que éstos mantengan en entidades financieras distintas del Banco de la Nación.

22.3. Cualquier persona natural o jurídica del sector privado podrá participar como fideicomitente en el contrato de fideicomiso o incorporarse después en dicho contrato con la calidad de tal. Los aportes que realicen tales personas no se encuentran sujetas a restricciones o limitaciones en cuanto a monto.

22.4. Los aportes que los fideicomitentes realicen a los patrimonios fideicometidos se realizarán en dinero.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Artículo 23°.- Finalidad de los fideicomisos y fideicomisarios

23.1. Los fondos de garantía que se constituyan conforme a lo previsto en el presente título podrán garantizar las operaciones de financiamiento que bajo cualquier modalidad celebren las empresas del sistema financiero nacional con Entidades Asociativas Agrarias o Pequeños Productores Agrarios.

23.2. Las operaciones de financiamiento a que se refiere el numeral anterior se orientan, en concordancia con lo dispuesto en la Ley, al desarrollo de proyectos agropecuarios, el sostenimiento productivo, la capitalización, la comercialización y al procesamiento primario que realicen tales productores y entidades en el ámbito agropecuario.

23.3. Las empresas del sistema financiero nacional que otorguen los financiamientos a que se refiere el numeral 23.1 precedente tendrán la condición de fideicomisarios de los patrimonios fideicometidos.

Artículo 24°.- Patrimonio autónomo

El patrimonio fideicometido es distinto del patrimonio de los fideicomitentes y de la entidad fiduciaria, y sólo estará afecto al cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido.

Artículo 25°.- Fiduciarios

25.1. Podrán ser entidades fiduciarias las empresas del sistema financiero nacional autorizadas a desempeñarse como tales por la Ley General del Sistema Financiero.

25.2. Son excluyentes la calidad de fiduciario y fideicomisario acreedor.

Artículo 26°.- Retribución del Fiduciario

La retribución de la entidad fiduciaria así como los gastos en que ésta incurra durante la administración del Patrimonio Fideicometido podrán ser cargados directamente por la entidad fiduciaria a los recursos del Patrimonio Fideicometido, con la limitación a que se refiere el artículo 10° de la Ley. La retribución de la entidad fiduciaria se pacta libremente entre las partes.

Artículo 27°.- Garantías

Los financiamientos garantizados por los patrimonios fideicometidos podrán ser respaldados por otras garantías adicionales de distinta naturaleza constituidas por los deudores o por terceros, conforme a lo acordado con las empresas del sistema financiero que otorguen tales financiamientos.

Artículo 28°.- Límite de cobertura

28.1. El Fondo de Garantía sólo podrá respaldar hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto pendiente de pago de cada financiamiento otorgado por la empresa del sistema financiero.

28.2. Sin perjuicio de la limitación anterior, el total de las garantías otorgadas a favor de un mismo deudor no puede superar un monto equivalente a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 29°.- Certificado de Garantía

29.1. Una vez aprobado el financiamiento, la empresa del sistema financiero enviará a la entidad fiduciaria una solicitud para que ésta emita un Certificado de Garantía a su favor, en respaldo del crédito otorgado.

29.2. El Certificado de Garantía será emitido luego de la verificación de que el crédito se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley. El contrato de fideicomiso deberá establecer el procedimiento de dicha verificación, la que podrá estar a cargo del Fiduciario o del Gobierno Regional que actúa como fideicomitente en el Fideicomiso.

29.3. El Certificado de Garantía es el documento que representa el derecho de la empresa del sistema financiero a recibir una determinada cantidad de dinero proveniente del Patrimonio Fideicometido, equivalente al monto resultante de la aplicación de lo estipulado en el numeral 28.1 del artículo 28° del presente Reglamento, hasta el máximo del importe de cobertura indicado expresamente en el Certificado de Garantía.

29.4. El Certificado de Garantía se mantendrá en vigencia hasta la extinción del financiamiento y puede ser transferido conjuntamente con el crédito que respalda.

29.5. Las disposiciones de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores relativas al endoso y las correspondientes al robo, extravío o deterioro de títulos valores, serán aplicables a los certificados de garantía, en lo que fueran pertinentes.

Artículo 30°.- Información que debe contener el Certificado de Garantía

El Certificado de Garantía contendrá la siguiente información mínima:

- a. Identificación del Patrimonio Fideicometido.
- b. Identificación de la empresa acreedora.
- c. Fecha de emisión del Certificado de Garantía por la entidad fiduciaria.
- d. Obligaciones garantizadas por el fideicomiso.
- e. Importe total que respalda el Certificado de Garantía.
- f. Vigencia del Certificado de Garantía.

Artículo 31°.- Ejecución del Certificado de Garantía

31.1. Para efectos de la ejecución del Certificado de Garantía, la entidad fiduciaria deberá recibir una instrucción de pago por parte de la empresa acreedora. La ejecución procederá únicamente luego de que la empresa acreedora haya procedido con la ejecución de las demás garantías constituidas para respaldar el financiamiento, si las hubiera, y siempre que exista un saldo pendiente de pago a su favor.

31.2. Para los efectos de lo previsto en el numeral anterior, la empresa acreedora deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Original del Certificado de Garantía
- b. Liquidación del monto pendiente de pago derivado del financiamiento
- c. Documentos que acrediten la ejecución de las otras garantías que respaldan el financiamiento.
- d. Liquidación final del monto adeudado luego de la ejecución de las otras garantías.

Una vez verificada dicha documentación, la entidad fiduciaria procederá a pagar con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido el monto de la liquidación final adeudado a la empresa acreedora luego de ejecutadas las demás garantías o el monto consignado en el Certificado de Garantía, el que resulte menor.

Artículo 32°.- Inversiones autorizadas

Los recursos líquidos del patrimonio fideicometido sólo podrán ser invertidos por las empresas fiduciarias en cualquiera de los siguientes instrumentos, siempre que así lo autorice el acto constitutivo:

- a. Instrumentos representativos de deuda no subordinada emitidos por empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, por bancos e instituciones multilaterales de crédito y por empresas del sistema financiero y de seguros del exterior de primer nivel.
- b. Instrumentos representativos de deuda que tengan cotización en algún mecanismo centralizado de negociación del extranjero, cuya calificación de riesgo en el mercado internacional sea no menor a BBB+ o A-2, según corresponda, de acuerdo a las equivalencias señaladas en las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- c. Instrumentos representativos de deuda calificados en las categorías CP-1 y CP-2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que se transen en mecanismos centralizados de negociación.

Artículo 33°.- Suspensión de la emisión de Certificados de Garantía

El Fiduciario suspenderá la emisión de nuevos Certificados de Garantía cuando se hubiera requerido la ejecución y pago de Certificados de Garantía por un monto

igual o superior al 60% (sesenta por ciento) del valor total del patrimonio fideicometido, calculado a la fecha en la que se produce la suspensión. La emisión de Certificados de Garantía se reiniciará cuando por efecto de nuevos aportes al fondo el porcentaje de ejecución de Certificados de Garantía se reduzca a treinta por ciento (30%) o menos del valor total del patrimonio fideicometido.

Artículo 34°.- Comisión de Gestión

34.1. La Comisión de Gestión es el órgano colegiado que se constituirá con ocasión de la suscripción del contrato de fideicomiso. La Comisión de Gestión estará integrada por un representante de: (i) el gobierno regional, quien presidirá la Comisión; (ii) los gremios productivos agrarios de la localidad; (iii) la respectiva cámara de comercio, si ésta existe en la respectiva jurisdicción; y, (iv) la entidad fiduciaria. Este último tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones de la Comisión de Gestión.

34.2. El representante de los gremios productivos agrarios será designado por el Consejo Regional del respectivo Gobierno Regional.

Artículo 35°.- Impedimentos

No podrán ser miembros de la Comisión de Gestión:

- a. Los impedidos para desempeñar el cargo de director, según la Ley Nro. 26887 – Ley General de Sociedades.
- b. Los declarados en proceso de insolvencia y los quebrados.
- c. Los condenados por delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- d. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos que hayan merecido sanción
- e. Los conocidamente insolventes y quienes tengan la mayor parte de su patrimonio afectado por medidas cautelares.

Artículo 36°.- Funciones

La Comisión de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- a. Evaluar, informar u opinar ante el Gobierno Regional y demás Fideicomitentes sobre la ejecución de los certificados de garantía.
- b. Evaluar, informar u opinar ante el Gobierno Regional y demás Fideicomitentes sobre la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicometido.
- c. Coordinar la publicación trimestral de los estados financieros del patrimonio fideicometido en el diario encargado de la publicación de los avisos oficiales del Gobierno Regional.
- d. Coordinar la publicación trimestral del nivel de ejecución de los Certificados de Garantía con respecto al patrimonio fideicometido.
- e. Otras funciones que le sean encargadas por los fideicomitentes en el acto constitutivo.

Artículo 37°.- Acto constitutivo

En el acto constitutivo se regularán las demás condiciones para la administración y gestión del patrimonio fideicometido, las obligaciones y responsabilidades de la empresa fiduciaria, entre otros términos y condiciones.

TÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO CON CARGO AL FONDO DE APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 38°.- Finalidad y Fideicomiso

38.1 El Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural, tiene por finalidad otorgar financiamiento al Pequeño Productor Agrario para la conformación de UPS.

38.2 El Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural, es un patrimonio administrado en fideicomiso por el Banco Agropecuario-AGROBANCO, conformado por los recursos señalados en el artículo 11° de la Ley.

Artículo 39°.- Prestatarios

Podrán ser elegibles como prestatarios de los

préstamos que se otorguen con cargo al Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural, los pequeños productores agrarios, que soliciten una operación de crédito y que de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el Banco Agropecuario – AGROBANCO, reúnan las condiciones para calificar como sujetos de crédito.

Artículo 40°.- Finalidad de los créditos

En concordancia con lo establecido en el numeral 12.1 de la Ley, los financiamientos que se otorguen con cargo al Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural tendrán como finalidad:

- a. La adquisición de propiedades colindantes a fin de conformar UPS.
- b. La adquisición e implementación de infraestructura y equipamiento para la integración de las propiedades que conformen las UPS.
- c. El financiamiento de la asistencia técnica para el desarrollo de actividad agropecuaria en las UPS.

Artículo 41°.- Garantías

Todos los financiamientos que se otorguen con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural deberán estar garantizados por primera y preferente hipoteca. El costo de constitución de la garantía formará parte del financiamiento.

Artículo 42°.- Límites

El conjunto de créditos que se otorguen a favor de un mismo deudor con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural no debe exceder un monto equivalente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Regulación complementaria

El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, aprobará las disposiciones complementarias que se requieran para la implementación del Registro así como para la mejor aplicación de lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

Segunda.- Difusión y convenios

Los Gobiernos Regionales que actúen como fideicomitentes en los contratos de fideicomiso a que se refiere la presente norma podrán realizar actividades de difusión y capacitación con respecto a los alcances de la Ley y del presente Reglamento, incluyendo la celebración de convenios con las empresas del sistema financiero orientados a obtener condiciones preferentes para los créditos que se encuentren respaldados por los patrimonios fideicometidos.

289268-3

Designan Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 060-2008-AG

Lima, 10 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2008-AG, se designó al señor Daniel Ernesto Vera Ballón en el cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del



Ministerio de Agricultura; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Daniel Ernesto Vera Ballón al cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Alberto Victorino Joo Chang en el cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

289267-2

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1070-2008-AG.

Lima, 3 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un profesional que asuma las funciones de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2008, al señor Carlos Enrique Lozada García como Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

288545-1

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1073-2008-AG

Lima, 9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 066-2008-AG, se designó al señor Juan Antonio Arrieta Ocampo como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario, creado por Decreto Supremo N° 003-2008-AG;

Que, en vista de la renuncia del citado representante, se ha visto por conveniente dar por concluida su designación y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto

Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, y el Decreto Supremo N° 003-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Juan Antonio Arrieta Ocampo como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario, creado por Decreto Supremo N° 003-2008-AG.

Artículo 2°.- Designar a la señora Clara Gisella Maritza Cruzalegui Rangel como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Nacional de Seguridad del Abastecimiento Agroalimentario, creado por Decreto Supremo N° 003-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

288545-2

Oficializan el XI Congreso Nacional y IV Internacional de la Ciencia del Suelo denominado "Suelos: Agricultura Sustentable, Biodiversidad y Agroforestería para el Desarrollo Rural", a realizarse en la ciudad de Tarapoto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1075-2008-AG.

Lima, 9 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 3245-2008-AG-DGPA/DCL, de fecha 18 de noviembre de 2008, del Director General de la Dirección General de Promoción Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, el Instituto de Cultivos Tropicales - ICT, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, la Universidad Nacional de San Martín - UNSM, el Instituto de Innovación Agraria - INIA y la Universidad Nacional Agraria La Molina UNALM, están organizando el XI Congreso Nacional y IV Internacional de la Ciencia del Suelo denominado, "Suelos: Agricultura Sustentable, Biodiversidad y Agroforestería para el Desarrollo Rural";

Que, mediante la Carta N° 122-SPCS-2008 de fecha 30 de octubre de 2008, el Presidente del Comité Organizador, solicita la oficialización del evento a realizarse del 16 al 21 de noviembre de 2008, en la ciudad de Tarapoto - San Martín;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo promover y extender la difusión de los avances y logros de investigación en suelos, agricultura sustentable, biodiversidad y agroforestería para el desarrollo rural y consolidar la formación de una red técnica relacionada a la biodiversidad de suelos en el Perú, así como facilitar el diálogo y colaboración entre los sectores públicos y privados de la región amazónica;

Que, la Dirección General de Promoción Agraria mediante el documento del visto, adjunta el Informe N° 010-2008-AG-DGPA-DCL de fecha 13 de noviembre de 2008, recomendando la oficialización del mencionado evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el XI Congreso Nacional y IV Internacional de la Ciencia del Suelo denominado, "Suelos: Agricultura Sustentable, Biodiversidad y Agroforestería para el Desarrollo Rural", a realizarse del 16 al 21 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Tarapoto, departamento de San Martín.

Artículo 2°.- El Comité Organizador del congreso a que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su gestión, dentro de los treinta (30) días siguientes de finalizado dicho evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
 Ministro de Agricultura

288545-3

DEFENSA

Encargan funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 1476-2008-DE/SG**

Lima, 8 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 552-2008/DE/SG de fecha 05 de noviembre 2008, se autorizó el viaje en Comisión del Servicio al exterior del Embajador José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, Viceministro de Políticas para la Defensa, a la República de Chile, del 9 al 11 de diciembre de 2008, para que participe en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo encargado de estudiar los posibles objetivos, competencias, composición y modalidades de funcionamiento del Consejo de Defensa Sudamericano;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Ministro puede encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe el de otro Viceministro por ausencia del titular. En su defecto, corresponde al Ministro designar al funcionario que lo reemplazará en caso de ausencia;

Que, resulta necesario encargar las funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa al Viceministro de Recursos para la Defensa, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, al Licenciado Rafael Antonio Aita Campodónico, Viceministro de Recursos para la Defensa, las funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa, a partir del 9 de diciembre de 2008 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

288849-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el FIDA

**DECRETO SUPREMO
 N° 152-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 1 402 130 000,00 (MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, hasta por DEG 9 300 000,00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinada a financiar el proyecto "Fortalecimiento de los Activos, Mercados y Políticas para el Desarrollo Rural de la Sierra Norte";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, y por la Ley N° 28563 y modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, hasta por DEG 9 300 000,00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinada a financiar el proyecto "Fortalecimiento de los Activos, Mercados y Políticas para el Desarrollo Rural de la Sierra Norte".

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses de la fecha de entrada en vigor del contrato de préstamo y la última cuota el 15 de setiembre de 2025. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés



equivalente a la Tasa de Interés de Referencia que será determinada por el FIDA, aplicable sobre el principal del préstamo pendiente de reembolso.

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

La Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur -MARENASS- del Ministerio de Agricultura, o quien haga sus veces según lo previsto en el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, será la Unidad Ejecutora del proyecto "Fortalecimiento de los Activos, Mercados y Políticas para el Desarrollo Rural de la Sierra Norte".

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que genere la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

289266-5

Aprueban modificación de operación de endeudamiento interno, reasignación de montos máximos autorizados de endeudamiento y operación de endeudamiento externo con el BID

**DECRETO SUPREMO
N° 153-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del párrafo 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, mediante el Decreto Supremo N° 015-2008-EF, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 880 000 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para atender los requerimientos financieros del sector público no financiero del Año Fiscal 2008, así como para prefinanciar los requerimientos financieros del sector público no financiero del siguiente año y/o a financiar operaciones de administración de deuda;

Que, debido a las actuales condiciones del mercado de capitales, no se colocará el monto total de la emisión

autorizada por el Decreto Supremo N° 015-2008-EF; motivo por el cual, se ha estimado conveniente reducir dicho monto en S/. 195 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el párrafo 5.3 del Artículo 5° de la Ley N° 29143 establece que los montos máximos de endeudamiento autorizados en el literal b) del párrafo 5.1 y el literal a) del párrafo 5.2 podrán ser reasignados;

Que, en tal sentido, se estima pertinente disponer la reasignación de los S/. 195 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) correspondientes al monto máximo de endeudamiento interno, establecido en el literal a) del párrafo 5.2 antes citado, al monto máximo de endeudamiento externo correspondiente al Sub Programa de Apoyo a la Balanza de Pagos establecido en el literal b) del párrafo 5.1 antes citado;

Que, asimismo, en el marco del monto máximo de endeudamiento externo autorizado en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143 y de la reasignación de recursos que se señala en el considerando precedente, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID –, hasta por la suma de US\$ 130 000 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reformas del Sector Saneamiento II", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará la denominada "Facilidad de Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado, a Nuevo Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29143 y la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada operación será destinada a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2009-2011 Revisado, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 29 de agosto de 2008;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y por la Ley N° 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF-75.01, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reducción de emisión autorizada por Decreto Supremo N° 015-2008-EF

Redúzcase el monto de la emisión de bonos soberanos autorizada por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2008-EF, en S/. 195 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2°.- Reasignación

Apruébese la reasignación de la suma de S/. 195 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al monto máximo autorizado de endeudamiento interno establecido

Descargado desde www.elperuano.com.pe

en el literal a) del párrafo 5.2, al monto máximo de endeudamiento externo establecido en el literal b) del párrafo 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Artículo 3°.- Aprobación y condiciones de la operación

3.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 130 000 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reformas del Sector Saneamiento II".

3.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

3.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, el monto será un porcentaje que será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

Artículo 4°.- Opción de Conversión

4.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a ejercer la opción denominada "Facilidad de Conversión de Moneda", mencionada en la parte considerativa de esta norma legal.

4.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión.

Artículo 5°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Reformas del Sector Saneamiento II" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales – UCPS.

Artículo 6°.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 3° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 7°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 3° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

289266-6

Declaran concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades con los Gobiernos Regionales de los departamentos de Cajamarca, Cusco, Madre de Dios, Piura, Amazonas, Lambayeque, Junín y Apurímac y aprueban transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008

DECRETO SUPREMO N° 154-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden, el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes correspondientes; asimismo, establece que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley citada en el considerando precedente, dispone que a partir del Ejercicio Fiscal 2003, se inicia la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local; asimismo, precisa que el Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, dispone en el numeral 2, literal a) del artículo 6° que el Gobierno Nacional, representado por sus Sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, los artículos 50° y 60° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen las funciones específicas que en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades ejercen los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias



Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007"; siendo que el artículo 2° aprobó los lineamientos para el procedimiento simplificado de transferencias que garantizará su ejecución, precisando además que éstas contemplan las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; los que servirán como norma técnica;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, dispone que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", realicen hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias de acuerdo con los procedimientos establecidos en las directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, señala en su artículo 3° que la finalidad del Sistema, es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 037-2007-PCM/SD, N° 044-2007-PCM/SD, N° 048-2007-PCM/SD, N° 054-2007-PCM/SD y N° 009-2008-PCM/SD, se acreditaron, entre otros, a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cajamarca, Cusco, Madre de Dios, Piura, Amazonas, Lambayeque, Junín y Apurímac, respectivamente, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población establecidas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", y "f" del artículo 50°; y las funciones sectoriales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señaladas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", y "h" del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en tal sentido el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades, contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, ha concluido conforme a las Actas de Entrega Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos suscritas entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cajamarca, Cusco, Madre de Dios, Piura, Amazonas, Lambayeque, Junín y Apurímac;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, que dispone medidas para la identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales correspondientes a los planes anuales de transferencia; el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ha identificado y cuantificado los recursos presupuestales correspondientes al año 2008 asociados a las funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales citados;

Que, el numeral 9.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD dispone que la Entidad del Gobierno Nacional que transfiere Funciones Sectoriales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y previa opinión de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, tramita, de ser el caso, el Decreto Supremo a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, de manera tal, que se formalice el proceso de transferencia de los recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales receptores;

Que, en tal sentido es necesario aprobar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2008 a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cajamarca, Cusco, Madre de Dios, Piura, Amazonas, Lambayeque, Junín y Apurímac, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 776 085,00), como recursos asociados a las transferencias señaladas en el noveno considerando del presente Decreto Supremo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con lo dispuesto por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008; los Decretos Supremos N° 036-2007-PCM y N° 029-2008-PCM; las Directivas N° 001-2007-PCM/SD y N° 006-2007-PCM/SD; aprobadas con Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y N° 025-2007-PCM/SD, respectivamente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales.

Declarar concluido el proceso de Efectivización de la Transferencia de funciones sectoriales en materia de población establecidas en los literales "a", "b", "c", "d", "e" y "f" del artículo 50° y las funciones sectoriales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señaladas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y "h" del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cajamarca, Cusco, Madre de Dios, Piura, Amazonas, Lambayeque, Junín y Apurímac.

Artículo 2°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Cajamarca, Cusco, Madre de Dios, Piura, Amazonas, Lambayeque, Junín y Apurímac, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 776 085,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
SECTOR	:	39 Mujer y Desarrollo Social
PLIEGO	:	039 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Administración Nivel Central
FUNCION	:	05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA	:	014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA	:	0049 Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD	:	1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
3. Bienes y Servicios	499 165,00

UNIDAD EJECUTORA	:	001 Administración Nivel Central
FUNCION	:	05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA	:	014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA	:	0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD	:	1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
3. Bienes y Servicios	276 920,00
TOTAL	776 085,00
	=====

A: (En Nuevos Soles)

SECCION SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGO	:	445 Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
 ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 75 918,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
 ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 110 533,00

PLIEGO : 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
 ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 70 325,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
 ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 104 940,00

PLIEGO : 454 Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
 ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 38 130,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
 ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 72 745,00

PLIEGO : 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
 ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 84 023,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria

SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
 ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 118 638,00

PLIEGO : 440 Gobierno Regional del Departamento de Amazonas

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
 ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 47 008,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria

SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
 ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
 5. GASTOS CORRIENTES
 3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 81 623,00

PLIEGO : 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
 PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
 SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
 ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social



FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 67 940,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 102 555,00

PLIEGO : 450 Gobierno Regional del Departamento de Junin

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 67 943,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 102 558,00

PLIEGO : 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurimac

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0049 Promoción y Asistencia Social
ACTIVIDAD : 1.046405 Protección Social

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 47 878,00

FUNCION : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD : 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios

CATEGORIA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y Servicios 34 615,00

SUB TOTAL 82 493,00

TOTAL 776 085,00

Artículo 3°.- Obligación de desagregar la Transferencia de Partidas

3.1 Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego a nivel de actividad y proyecto y Grupo Genérico de Gasto, dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobación de la presente norma legal. La citada Resolución se remite a los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

289266-7

Declaran concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Arequipa, Huancavelica y La Libertad y aprueban transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008

**DECRETO SUPREMO
N° 155-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, a cuyo

efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden, el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes correspondientes; asimismo, establece que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley citada en el considerando precedente, dispone que a partir del Ejercicio Fiscal 2003, se inicia la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local; asimismo, precisa que el Poder Ejecutivo queda facultado para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, dispone en el numeral 2, literal a, del artículo 6° que el Gobierno Nacional, representado por sus Sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, los artículos 50° y 60° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen las funciones específicas que en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades ejercen los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007"; siendo que el artículo 2° aprobó los lineamientos para el procedimiento simplificado de transferencias que garantizará su ejecución, precisando además que éstas contemplan las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; los que servirán como norma técnica;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, dispone que los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", realicen hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias de acuerdo con los procedimientos establecidos en las directivas específicas emitidas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, señala en su artículo 3° que la finalidad del Sistema, es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 048-2007-PCM/SD, N° 037-2007-PCM/SD, se acreditaron, entre otros, a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Arequipa, Huancavelica y La Libertad respectivamente, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población establecidas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", y "f" del artículo 50°; y las funciones sectoriales en

materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señaladas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", y "h" del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en tal sentido el proceso de efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales en materia de población, desarrollo social e igualdad de oportunidades, contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, ha concluido conforme a las Actas de Entrega Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos suscritas entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Arequipa, Huancavelica y La Libertad;

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, que dispone medidas para la identificación y cuantificación de recursos asociados a la transferencia de funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales correspondientes a los planes anuales de transferencia; el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ha identificado y cuantificado los recursos presupuestales correspondientes al año 2008 asociados a las funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales citados;

Que, el numeral 9.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD dispone que la Entidad del Gobierno Nacional que transfiera Funciones Sectoriales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y previa opinión de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, tramita, de ser el caso, el Decreto Supremo a que se refiere la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, de manera tal, que se formalice el proceso de transferencia de los recursos presupuestales a los Gobiernos Regionales receptores;

Que, en tal sentido es necesario aprobar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2008 a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Arequipa, Huancavelica y La Libertad, hasta por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 303 283,00), como recursos asociados a las transferencias señaladas en el noveno considerando del presente Decreto Supremo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, de conformidad con lo dispuesto por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008; los Decretos Supremos N° 036-2007-PCM y N° 029-2008-PCM; las Directivas N° 001-2007-PCM/SD y N° 006-2007-PCM/SD; aprobadas con Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y N° 025-2007-PCM/SD, respectivamente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales.

Declarar concluido el proceso de Efectivización de la Transferencia de funciones sectoriales en materia de población establecidas en los literales "a", "b", "c", "d", "e" y "f" del artículo 50° y las funciones sectoriales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señaladas en los literales "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g" y "h" del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Arequipa, Huancavelica y La Libertad.

Artículo 2°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Arequipa, Huancavelica y la Libertad, hasta por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 303 283,00), de acuerdo al siguiente detalle:



DE: (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
SECTOR	:	: 39 Mujer y Desarrollo Social	
PLIEGO	:	: 039 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	
UNIDAD EJECUTORA	:	: 001 Administración Nivel Central	
FUNCION	:	: 05 Protección y Previsión Social	
PROGRAMA	:	: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	:	: 0049 Promoción y Asistencia Social	
ACTIVIDAD	:	: 1.046405 Protección Social	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DEL GASTO		5. GASTOS CORRIENTES	
		3. Bienes y Servicios	199 438,00
UNIDAD EJECUTORA	:	: 001 Administración Nivel Central	
FUNCION	:	: 05 Protección y Previsión Social	
PROGRAMA	:	: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	:	: 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria	
ACTIVIDAD	:	: 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DEL GASTO		5. GASTOS CORRIENTES	
		3. Bienes y Servicios	103 845,00
		TOTAL	303 283,00

A: (En Nuevos Soles)

SECCION SEGUNDA	:	I N S T A N C I A S DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO	:	: 443 Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	
FUNCION	:	: 05 Protección y Previsión Social	
PROGRAMA	:	: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	:	: 0049 Promoción y Asistencia Social	
ACTIVIDAD	:	: 1.046405 Protección Social	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DEL GASTO		5. GASTOS CORRIENTES	
		3. Bienes y Servicios	69 410,00
FUNCION	:	: 05 Protección y Previsión Social	
PROGRAMA	:	: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	:	: 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria	
ACTIVIDAD	:	: 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DEL GASTO		5. GASTOS CORRIENTES	
		3. Bienes y Servicios	34 615,00
		SUB TOTAL	104 025,00

PLIEGO	:	: 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	
FUNCION	:	: 05 Protección y Previsión Social	
PROGRAMA	:	: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	:	: 0049 Promoción y Asistencia Social	
ACTIVIDAD	:	: 1.046405 Protección Social	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DEL GASTO		5. GASTOS CORRIENTES	
		3. Bienes y Servicios	48 719,00
FUNCION	:	: 05 Protección y Previsión Social	
PROGRAMA	:	: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	:	: 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria	
ACTIVIDAD	:	: 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DEL GASTO		5. GASTOS CORRIENTES	
		3. Bienes y Servicios	34 615,00
		SUB TOTAL	83 334,00

PLIEGO	:	: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	
FUNCION	:	: 05 Protección y Previsión Social	
PROGRAMA	:	: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	:	: 0049 Promoción y Asistencia Social	
ACTIVIDAD	:	: 1.046405 Protección Social	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DEL GASTO		5. GASTOS CORRIENTES	
		3. Bienes y Servicios	81 309,00
FUNCION	:	: 05 Protección y Previsión Social	
PROGRAMA	:	: 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	:	: 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria	
ACTIVIDAD	:	: 1.046355 Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	Recursos Ordinarios	
CATEGORIA DEL GASTO		5. GASTOS CORRIENTES	
		3. Bienes y Servicios	34 615,00
		SUB TOTAL	115 924,00
		TOTAL	303 283,00

Artículo 3°.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas

Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo desagregan los gastos mediante Resolución del Titular del Pliego a nivel de actividad y proyecto y Grupo Genérico de Gasto, dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobación de la presente norma legal. La citada Resolución se remite a los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, así como de Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 5°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

289266-8

Aprueban modificación de la Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 156-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 201-2004-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto "Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota", y cuya Unidad Ejecutora es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, según el Artículo 2° de la acotada norma legal;

Que, se ha considerado conveniente que el Gobierno Regional Cusco, a través del PER Plan COPESCO, sea el co-ejecutor del referido Proyecto, para lo cual se requiere que el Ministerio de Economía y Finanzas traspase a dicho co-ejecutor, mediante convenio, la suma de hasta US\$ 2 839 512,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), provenientes de la mencionada operación de endeudamiento externo;

Que, para tal fin, es necesario modificar el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 201-2004-EF y disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas efectúe el traspaso de recursos que se menciona en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; y Ley N° 28563, y modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 201-2004-EF

Apruébase la modificación del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 201-2004-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El proyecto "Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota" será co-ejecutado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y por el Gobierno Regional Cusco, a través del PER Plan COPESCO."

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 201-2007-EF

Apruébase la modificación del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 201-2004-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo aprobada mediante Decreto Supremo N° 201-2004-EF, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública y con los recursos que proporcionará el Gobierno Regional Cusco, en la porción que le corresponda."

Artículo 3°.- Convenio de Traspaso de Recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, trasladará al Gobierno Regional Cusco la suma de hasta US\$ 2 839 512,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre dichas partes, el cual será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, la enmienda al contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Supremo N° 201-2004-EF, en la cual se plasma lo establecido en el Artículo 1° de la presente norma legal.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

289266-9

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 157-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2008, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquélla necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, el tercer párrafo de la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01; Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29144, señala que entre las competencias del INDECI es la de ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil, a través de los Informes Técnicos N°s. 011-2008-INDECI/DNPE/CE y 011-2008-INDECI/14.0 adjuntos al Oficio N° 5972-2008/INDECI/4.0 ha determinado que es procedente solicitar la incorporación de recursos hasta por la suma de S/. 1 096 321,00, los cuales serán transferidos al Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque para ser destinados al alquiler de maquinaria para la recuperación del servicio de agua de riego en el canal Huallabamba, del Distrito de Kañaris, afectada por la ocurrencia de fuertes precipitaciones pluviales;

Que, asimismo mediante los Informes Técnicos N°s. 012-2008-INDECI/DNPE/CE y 012-2008-INDECI/14.0 adjuntos al Oficio N° 6389-2008/INDECI/4.0 ha determinado que es procedente solicitar la incorporación de recursos hasta por la suma de S/. 24 449,00 los cuales serán transferidos al Gobierno Regional del Departamento de Pasco, cuyo destino es la adquisición de combustible que permita la recuperación de la transitabilidad de la infraestructura vial vecinal;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 120 770,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, y de acuerdo a su propuesta, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2008-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 029-2008-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 120 770,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	1 120 770,00
TOTAL	1 120 770,00

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil
ACTIVIDAD 029434 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
4. Otros Gastos Corrientes	1 120 770,00
TOTAL	1 120 770,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

289268-4

Modifican el Decreto Supremo N° 085-2003-EF que establece la obligación de presentar Declaración de Predios ante la SUNAT

DECRETO SUPREMO N° 158-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-EF se estableció la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT la Declaración de Predios, indicando aquéllos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como información relativa a dichos predios;

Que, el artículo 5° del citado Decreto Supremo establece que en la Declaración de Predios se consignará como valor del predio al de autoavalúo correspondiente al año por el cual se efectúa la Declaración de Predios, de conformidad con las disposiciones del Impuesto Predial contenidas en la Ley de Tributación Municipal;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias dispone que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponda la obligación tributaria;

Que, resulta conveniente modificar el Decreto Supremo N° 085-2003-EF a fin de indicar que la información concerniente al valor del predio a ser incluida en la Declaración de Predios será la del autoavalúo correspondiente al año siguiente a aquél por el cual se efectúa dicha Declaración, de conformidad con las disposiciones del Impuesto Predial contenidas en la Ley de Tributación Municipal, ello con el propósito de que la información que se obtenga sea más actualizada y reciente;

Que, asimismo es necesario señalar que los predios cuya propiedad se transfieran el 31 de diciembre no serán considerados dentro del patrimonio del transferente a dicha fecha; a fin de que tales predios no se incluyan en la declaración correspondiente al año en el que se efectúa dicha transferencia;

Que, a fin de mejorar la gestión de la información que se obtiene de la Declaración de Predios, es conveniente exceptuar de presentar la referida Declaración a los propietarios que tengan hasta tres predios y a los cónyuges que se encuentren bajo el régimen patrimonial de separación de patrimonios, que sean propietarios, entre los dos, de hasta tres predios, siempre que en tales casos dichos predios estén comprendidos en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se encuentren destinados uno a vivienda, otro a cochera y el tercero a depósito, y se encuentren ubicados en la misma edificación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objetivo

Sustitúyase el artículo 2° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- Objetivo

El presente Decreto Supremo establece la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la Declaración de Predios indicando aquéllos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como información relativa a los mismos. La mencionada Declaración tiene carácter de declaración jurada conforme a lo dispuesto en el Artículo 88° del Código Tributario.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los predios cuya propiedad se transfieran el 31 de diciembre no serán considerados dentro del patrimonio del transferente a dicha fecha.

La información contenida en la Declaración de Predios permitirá a la SUNAT mejorar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias e incentivar el cumplimiento voluntario de las mismas”.

Artículo 2°.- Alcance

Sustitúyanse el primer y segundo párrafos del numeral 3.7 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF por los siguientes textos:

“Artículo 3°.- Alcance

(...)

3.7 No se encuentra obligado a presentar la Declaración de Predios aquél propietario que tenga hasta tres predios, comprendidos en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común a que se refiere la Ley N° 27157, siempre que sean destinados uno a vivienda, otro a cochera y el tercero a depósito, y se encuentren ubicados en una misma edificación.

Tampoco se encuentran obligados a presentar la referida Declaración los cónyuges que se encuentren bajo el régimen patrimonial de separación de patrimonios, que sean propietarios, entre los dos, de hasta tres predios, comprendidos en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, siempre que estén destinados uno a vivienda, otro a cochera y el tercero a depósito, y se encuentren ubicados en una misma edificación.

(...).”

Artículo 3°.- Valorización de los predios a declarar

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 5°.- Valorización de los predios a declarar

La Declaración de Predios a que se refiere el artículo 2°, consignará como valor del predio el autoavalúo correspondiente al año en el que se presenta la Declaración de acuerdo con el cronograma que apruebe la SUNAT. El autoavalúo se calculará de conformidad con las disposiciones del Impuesto Predial contenidas en la Ley de Tributación Municipal.

(...).”

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Excepción de la obligación de presentar la Declaración de Predios de los años 2006 y 2007

Exceptúese a los propietarios de predios de la obligación de presentar las Declaraciones de Predios correspondientes a los años 2006 y 2007.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

289268-5



Reglamento de la Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos

DECRETO SUPREMO N° 159-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1063, se aprobó la Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos, que autoriza a las Entidades del Estado a adquirir bienes a través de los mecanismos de las Bolsas de Productos supervisadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV;

Que, por Ley N° 26361 y modificatorias, se aprobó la Ley sobre Bolsa de Productos, que regula los mecanismos que contribuyen a la organización y desarrollo de los mercados de productos y establece las condiciones de transparencia, liquidez y seguridad en la negociación de productos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1063, dispone que mediante Decreto Supremo se aprobará su Reglamento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 1063, Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1063, Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos, que consta de catorce (14) artículos y tres (3) disposiciones complementarias y finales.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ESTATALES A TRAVÉS DE LAS BOLSAS DE PRODUCTOS

Artículo 1°.- Alcances

El presente Reglamento es aplicable a las Entidades comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1063, Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos; a las Bolsas de Productos; y a todos los agentes del mercado de productos que participen en las adquisiciones de bienes por parte del Estado a través de las Bolsas de Productos supervisadas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a. Adquisiciones.- Son las contrataciones que realizan las Entidades para proveerse de bienes, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante.

b. Bolsas.- Bolsas de Productos autorizada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV.

c. Cámara Arbitral.- Cámara Arbitral de las Bolsas de Productos.

d. Comités Técnicos de Normalización.- Cuerpos colegiados creados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, conformados por representantes de los sectores involucrados en una actividad definida, que bajo la supervisión de dicha institución elaboran proyectos de Normas Técnicas Peruanas relacionados con su campo de actividad.

e. Entidad.- Entidad del Estado comprendida en los alcances del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1063, Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos.

f. Ficha Técnica.- Documento en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales, así como los requisitos legales, que deben cumplir los bienes que se negocian en las Bolsas.

g. Proveedor: Comitente vendedor, es la persona que encarga a una Sociedad Agente de Bolsa o una Sociedad Corredora de Productos la venta de un bien.

h. Reglamento Técnico.- Documento en el que se establecen las características de un bien o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con la inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También pueden incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetados aplicables a un bien, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

Artículo 3°.- Segmento de negociación

La negociación de las contrataciones que las Entidades efectúen a través de las Bolsas se realizará en un segmento exclusivo de estas Bolsas, cuyas condiciones, características, operatividad, plazo de exposición de propuestas, así como las normas a las que deberán sujetarse quienes actúan en dichas Bolsas, serán establecidas por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV.

Las contrataciones de las Entidades a través de las Bolsas se rigen por la ley de la materia, sus normas complementarias y los principios que rigen a toda adquisición pública.

Artículo 4°.- De los requisitos de los proveedores

Los proveedores que deseen participar en las contrataciones estatales a través de las Bolsas deberán presentar a la Sociedad Agente de Bolsa o a la Sociedad Corredora de Productos que los representen, lo siguiente:

1. Una declaración jurada de aceptación de las condiciones establecidas en las Bolsas y de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado; y
2. Constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores administrado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.

Artículo 5°.- Criterios generales de estandarización

Para establecer los criterios generales de estandarización serán de obligatorio cumplimiento los reglamentos técnicos, los requisitos técnicos establecidos en reglamentos sectoriales y las normas metrológicas y/o sanitarias nacionales aprobadas por las autoridades competentes.

El procedimiento de estandarización de los bienes a negociarse en las Bolsas deberá basarse en los criterios generales siguientes:

1. Libre competencia. Deberá promover la competencia entre los proveedores, evitando actos discriminatorios y barreras de acceso al mercado.
2. Transparencia. El procedimiento de estandarización y su resultado deberán ser de conocimiento público.
3. Igualdad. No podrá hacer referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, tipo, patente o diseño.
4. Imparcialidad. Deberá determinarse de manera objetiva y sin conceder privilegios a los proveedores.

Artículo 6°.- Del Comité de Estandarización

Los Comités de Estandarización encargados de establecer los criterios de estandarización de los bienes

estarán conformados por tres (3) expertos que serán designados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, en coordinación con la Cámara Arbitral, por un período de dos (2) años, el cual podrá ser renovado por un (1) período adicional.

Si se trata de bienes incluidos en el alcance de alguno de los Comités Técnicos de Normalización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, al menos dos (2) de los expertos del Comité de Estandarización pertenecerán a dicho Comité Técnico de Normalización y uno (1) de ellos lo presidirá, salvo lo establecido en el quinto párrafo del presente artículo.

Si se trata de bienes no incluidos en el alcance de algunos de los Comités Técnicos de Normalización del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, éste participará en el Comité de Estandarización con un (1) profesional que proveerá la información sobre normas técnicas nacionales o internacionales que puedan utilizarse como referencia para la elaboración de las Fichas Técnicas. En coordinación con la Cámara Arbitral, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI designará a los otros dos (2) expertos del Comité entre los representantes de los sectores público o privado cuya actividad se vincule con el bien que es objeto de estandarización. Uno (1) de estos expertos presidirá el Comité, salvo lo establecido en el quinto párrafo del presente artículo.

En cualquiera de los casos antes descritos, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI podrá remover a sus representantes, en cualquier momento, previa coordinación con la Cámara Arbitral.

En caso que el bien deba cumplir adicionalmente con un reglamento técnico o un requisito técnico establecido en un reglamento sectorial, uno (1) de los expertos provendrá de la autoridad nacional de fiscalización y supervisión correspondiente y presidirá el Comité de Estandarización.

El Comité de Estandarización tendrá reuniones de carácter ordinario y extraordinario, las que se ceñirán a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El quórum de asistencia será dos (2) de tres (3) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso que el quórum esté conformado por dos (2) miembros, los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

Cuando lo considere oportuno, el Comité de Estandarización invitará a especialistas independientes con el fin de obtener los mejores criterios de estandarización; estos especialistas tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 7°.- De los bienes que podrán adquirir las Entidades a través de las Bolsas

Los bienes que podrán adquirir las Entidades a través de las Bolsas deberán contar previamente con una Ficha Técnica, la cual será elaborada por la Bolsa correspondiente, respetando los criterios de estandarización establecidos por el Comité de Estandarización. Las Entidades podrán adquirir a través de las Bolsas bienes estandarizados de origen o destino agropecuario, industrial, minero y pesquero.

Asimismo, atendiendo al tipo de bien, éste deberá cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente para su comercialización, debiendo dichos requisitos ser establecidos en la Ficha Técnica.

El proyecto de Ficha Técnica elaborado por la Bolsa deberá ser publicado por ésta como mínimo durante cinco (5) días hábiles en su portal institucional o, en su defecto, en otro medio de difusión masiva, con el fin de permitir que los agentes del mercado emitan sus opiniones técnicas, para evaluación y posterior aprobación por parte de la Bolsa.

Las Fichas Técnicas, una vez aprobadas por la Bolsa, se inscribirán en la Bolsa y en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV, de acuerdo al Reglamento de inscripción de productos de cada Bolsa. Las Fichas Técnicas deberán ser revisadas permanentemente por las Bolsas, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico y/o

legal, respetando los criterios de estandarización emitidos por el Comité de Estandarización.

Las Bolsas deberán hacer público, a través de sus portales institucionales, la relación de bienes que cuentan con Fichas Técnicas vigentes.

Artículo 8°.- Del certificado de calidad de los bienes que podrán adquirir las Entidades a través de las Bolsas

Cuando se liquide una operación de contratación de las Entidades en las Bolsas, el proveedor deberá presentar, a través de la Sociedad Agente de Bolsa o a la Sociedad Corredora de Productos que los represente y cuando corresponda, un certificado o marca de conformidad emitido por un organismo de certificación acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, o un certificado emitido por el organismo autorizado por el órgano competente sectorial.

Los organismos de certificación acreditados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI deberán contratar, en caso los hubiera, los servicios de los laboratorios acreditados ante el Instituto para la realización de las pruebas técnicas que demuestren la presencia de los componentes o características exigibles a los bienes. Las pruebas o ensayos y los informes resultantes deberán realizarse y emitirse conforme a las normas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI.

Los organismos de certificación acreditados o autorizados que expidan los certificados de conformidad y/o calidad de los bienes que adquiere la Entidad asumen responsabilidad frente a las Bolsas, el comprador y los terceros afectados.

De detectarse alguna irregularidad en la expedición de los referidos certificados, corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI o al órgano competente sectorial, según corresponda, determinar si dicha irregularidad fue imputable al organismo de certificación y, en tal caso, aplicar las acciones correctivas. Una vez que dispongan la adopción de estas acciones, informarán a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV.

Artículo 9°.- Transparencia

Con la finalidad de preservar lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1063, Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos, las Bolsas proveerán servicios, sistemas y mecanismos adecuados para la intermediación de los productos estandarizados, de manera justa, competitiva, ordenada, continua y transparente.

Asimismo, son de aplicación los principios de transparencia de operaciones contenidos en el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores y sus modificatorias.

Artículo 10°.- De las prácticas anticompetitivas

Están prohibidas las prácticas anticompetitivas contempladas en el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, cuando las Bolsas identifiquen posibles conductas anticompetitivas cometidas por los agentes económicos en las operaciones de negociación, deberán informar tales hechos al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI para que éste, a través de sus órganos competentes, de ser el caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine la responsabilidad que pudiera existir.

Una vez que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI disponga el inicio de un procedimiento sancionador, informará sobre tales hechos a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV, en su condición de organismo supervisor de las Bolsas.

Únicamente en caso que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI determinara la existencia

de una infracción y ésta quedara firme, dicha situación será comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado para los fines pertinentes.

Artículo 11°.- De los requisitos de la Entidad para adquirir bienes a través de las Bolsas

Para iniciar algún tipo de contrataciones a través de las Bolsas, es necesario que la Entidad cuente con el Expediente de Contratación aprobado, siendo parte del mismo el Informe que sustente la conveniencia de recurrir a este mecanismo de contratación.

Este Informe deberá estar sustentado en los resultados del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado y deberá establecer, cuando exista la información y corresponda, las ventajas y beneficios referidos al costo, volumen, calidad y oportunidad de utilizar dicho mecanismo, entre otros.

A través de directiva emitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, coordinada previamente con la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV, se regulará los actos que las Entidades deberán efectuar para sustentar la decisión de utilizar el mecanismo de adquisición regulado por el Decreto Legislativo N° 1063, Ley de Adquisiciones Estatales a través de las Bolsas de Productos y el presente Reglamento.

Artículo 12° Del Régimen de Operaciones

Todas las partes que intervengan en las operaciones de contrataciones estatales a través de las Bolsas, incluyendo las Entidades, se someterán a los reglamentos y disposiciones establecidas por cada una de las Bolsas y por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV, sometiéndose al cumplimiento de todas las exigencias fijadas para cada tipo de operación, en lo que corresponda. Ello, sin perjuicio de las demás disposiciones que la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV apruebe en el marco de su competencia.

Artículo 13°.- Difusión de propuestas de compra de las Entidades

Las Bolsas difundirán en su portal institucional el boletín con las propuestas de compra de las Entidades de conformidad con lo dispuesto en el segmento de negociaciones de las Bolsas. Asimismo, en la misma fecha y oportunidad comunicarán al Ministerio correspondiente dichas propuestas con el fin de promover la participación de las microempresas y pequeñas empresas.

Artículo 14°.- De la obligación de informar al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE

Las Entidades que adquieran bienes a través de las Bolsas, una vez cerrada la operación, deberán registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la adquisición realizada, indicando el tipo de bien, el monto de la contratación y el número de póliza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En tanto no entre en vigencia el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, toda referencia al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, deberá entenderse como referida al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE. Igualmente, toda referencia al Tribunal de Contrataciones del Estado, se entenderá como referida al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; asimismo, toda referencia al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, deberá entenderse como referida al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE.

Segunda.- La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores-CONASEV reglamentará lo dispuesto al segmento de negociación exclusivo en el cual se negociarán las contrataciones estatales a través de las Bolsas en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE emitirá la Directiva que regule las contrataciones estatales a través de las Bolsas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

289268-6

Excluyen del Anexo de la R.S. N° 025-2006-EF terreno de propiedad del Estado ubicado en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 099-2008-EF**

Lima, 10 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 023-2001, la Resolución Suprema N° 025-2006-EF dispuso la transferencia, entre otros, del terreno de propiedad del Estado de 1 617,00 m², ubicado en la Calle 59 en el Subsector 3-A2 del Sector 3 de la Primera Etapa de la Lotización Puente, en el distrito de Santa Anita, el cual se encuentra inscrito a su favor en la Partida Electrónica N° 44370654 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX Sede Lima, al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, para que se encargue de su respectiva venta;

Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 23 de agosto de 2006, se aprobó la inclusión de dieciséis (16) terrenos de propiedad del Estado, administrados por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), en el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Supremas N°s. 022, 025 y 026-2006-EF;

Que, en las Sesiones N° 449 del 7 de agosto de 2007, y N° 509 del 26 de febrero de 2008, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado acordó aprobar el precio de referencia y el periodo de vigencia del mismo, para la venta directa del terreno antes descrito, en vista de haberse declarado desiertas diversas subastas públicas;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante el Oficio N° 3280-2007/SBN-GG del 14 de abril de 2008, solicitó a PROINVERSIÓN que deje sin efecto el proceso de venta directa de este terreno, por lo que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su Sesión N° 524 del 14 de abril de 2008, acordó suspender el referido proceso de venta, y posteriormente en la Sesión N° 246 del 12 de agosto de 2008, ha acordado excluir del encargo a PROINVERSIÓN la venta de trece (13) terrenos de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, entre los cuales se encuentra el aludido terreno;

Que, de acuerdo al Estatuto de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, esta entidad tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio y maximizando su rentabilidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto de Urgencia N° 023-2001, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y los Decreto Supremos N°s. 007-2008-VIVIENDA, 131-2001-EF y 004-2007-VIVIENDA;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exclúyase del Anexo de la Resolución Suprema N° 025-2006-EF el terreno de propiedad del Estado de 1 617,00 m², ubicado en la Calle 59 en el Subsector 3-A2 del Sector 3 de la Primera Etapa de la Lotización Puente, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 44370654 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX Sede Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

289268-10

EDUCACION

Declaran la conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales del Callao, Arequipa y Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0417-2008-ED

Lima, 9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, establece la transferencia a los Gobiernos Regionales de las 21 funciones señaladas en el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, establece las "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia" y la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, establece las "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales han seguido todos los procedimientos señalados en las Directivas indicadas en el considerando precedente, para la efectivización de la transferencia de las funciones del Sector Educación;

Que, en relación a la transferencia del presupuesto, estado contable y el acervo documentario, éstos fueron transferidos a los Gobiernos Regionales cuando se realizó la transferencia de los ex Consejos Transitorios de Administración Regional – CTAR, excepto a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao. La transferencia presupuestal, estado contable y acervo documentario al Gobierno Regional de Lima se efectivizó en el mes de octubre del año 2004 y al Gobierno Regional del Callao en el mes de abril del año 2005, con la suscripción de las actas correspondientes;

Que, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe de Concordancia N° 001-2007-PCM/SD-OTME ha certificado a los Gobiernos Regionales del Callao y Huánuco, y mediante los Informes de Concordancia N°s. 001-2007-PCM/SD-OTME y 042-2007-PCM/SD-OTME ha certificado al Gobierno Regional de Arequipa, al haber cumplido los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, establecidos por el Sector; en tal razón, a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2007-PCM/SD se ha acreditado a los Gobiernos Regionales del Callao y Huánuco, y por medio de las Resoluciones de Secretaría de

Descentralización N°s 016 y 044-2007-PCM/SD se acreditó al Gobierno Regional de Arequipa para la transferencia de las funciones sectoriales;

Que, el Ministerio de Educación con el Gobierno Regional del Callao, el Gobierno Regional de Arequipa y el Gobierno Regional de Huánuco, ha suscrito el Acta de Entrega y Recepción, que es el documento mediante el cual se efectiviza la transferencia de las funciones sectoriales y de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario, vinculados a éstas; así como, el Convenio Marco Intergubernamental y el Informe Final de transferencia de funciones y recursos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se dispone que los Sectores del Gobierno Nacional, y los Gobiernos Regionales y Locales, involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre del 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Que, la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, señala que los Sectores del Gobierno Nacional, emitirán la respectiva Resolución Ministerial que comunica la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. La Resolución Ministerial deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, cuya copia fedateada deberá ser enviada a la Secretaría de Descentralización;

Que, en consecuencia, es necesario formalizar y dar por concluida la transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales señalados en los considerandos anteriores, en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley N° 27783, Ley N° 27867, Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación, señaladas en el artículo 47° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, las cuales se incluyen en anexo que forma parte de la presente Resolución, a los Gobiernos Regionales del Callao, Arequipa y Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES

LEY N° 27867

ARTÍCULO 47° DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 47° .- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia



y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.

c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.

e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

g) Ejecutar y evaluar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.

h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.

j) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional.

k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

l) Declarar, proteger, conservar y promover en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural regional y local. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 9 de la Ley N° 27902, publicado el 01-01-2003, cuyo texto es el siguiente:

"l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región."

m) Diseñar e implementar las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales.

n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles.

o) Desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población.

p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.

q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo.

r) Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.

s) Fortalecer en concordancia con los Gobiernos Locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación de la sociedad.

t) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.

u) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional.

288789-1

Suspenden temporalmente el cobro de la tasa del procedimiento N° 11 "Registro de Bienes Culturales Muebles" consignado en el TUPA del INC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0425-2008-ED

Lima, 9 de diciembre de 2008

Visto, el Oficio N° 881-2008-DN/INC, de fecha 01 de octubre de 2008, cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura ha solicitado autorización para suspender temporalmente el cobro por derechos de pago del procedimiento N° 11 "Registro de Bienes Culturales Muebles";

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación está obligado a solicitar ante el organismo competente el registro de los mismos;

Que, la primera Disposición Transitoria de la citada Ley N° 28296, señala que el propietario de un bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no se encuentre debidamente registrado, debe presentar su solicitud ante el organismo competente en el plazo de tres años de publicado su Reglamento, lo que se efectuó el 2 de junio de 2006, por lo que el plazo para la inscripción vence el 2 de junio del 2009;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2002-ED, de fecha 26 de agosto de 2002, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Instituto Nacional de Cultura-INC;

Que, el numeral N° 38.5 del Artículo 38° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a fin de promover y facilitar el Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en cumplimiento a la Ley N° 28296 y su Reglamento antes referidos, sean de propiedad pública o privada, resulta conveniente suspender temporalmente el cobro por derechos de pago establecidos en el procedimiento N° 11 "Registro de Bienes Culturales Muebles" que se consigna en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, (TUPA INC);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SUSPENDER temporalmente el cobro de la tasa del procedimiento N° 11 "Registro de Bienes Culturales Muebles" consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura- TUPA INC, por el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

288791-1

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra trabajadores del sector que hayan incurrido en actos atentatorios contra el normal desarrollo de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008 (ECE 2008)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0428-2008-ED

Lima, 9 de diciembre de 2008

Vistos, la Hoja de Envío N° 076885-2008 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Situacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008 de fecha 12 de noviembre de 2008, la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación da cuenta de determinados hechos irregulares acaecidos en diferentes regiones del país, tales como Ancash, Apurímac, Ayacucho, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes, y que atentan contra el normal desarrollo de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008 (ECE 2008);

Que, la Evaluación Censal de Estudiantes 2008 (ECE 2008) se realizó con el objetivo de conocer el nivel de logro alcanzado por los estudiantes de segundo grado de primaria en Comprensión de Textos escritos (CT) y Lógico Matemática (LM); y, de los estudiantes de cuarto grado de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en CT, en cuatro lenguas originarias, quechua Cuzco-Collao, aimara, shqipibo-conibo, y awajún, como primera lengua; y en castellano, como segunda lengua. La ECE 2008 se llevará a cabo los días 12 y 13 de noviembre de 2008 en los turnos en los que asisten regularmente los estudiantes;

Que, en el precitado informe se señala que tanto docentes y directores de algunas Instituciones Educativas Públicas como agremiados del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP, causaron graves perjuicios al Estado Peruano al impedir el regular desarrollo de la mencionada evaluación censal, daños que se traducen en:

1. La afectación al patrimonio informativo de carácter público del Ministerio de Educación, ya que la baja producida en la cobertura estudiantil, debida a los mencionados actos ilícitos, imposibilita al Ministerio de Educación a contar con la totalidad de la información que debió haber producido el ECE 2008;

2. La afectación del patrimonio económico del Ministerio de Educación, ello debido a que la inversión realizada por el MED, para la contratación de operadores logísticos para la ECE 2008, no podrá rendir los resultados inicialmente proyectados;

Que, ante tales hechos, corresponde que el Procurador Público del Ministerio de Educación inicie las acciones legales pertinentes para someter la actuación de los mencionados trabajadores del sector al fuero jurisdiccional, debido a que existen indicios razonables de la presunta comisión de ilícitos penales que deben de ser de conocimiento de la justicia penal ordinaria, y del fuero civil respecto de las reparaciones correspondientes a favor del Erario Nacional;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 (modificado mediante el Decreto Ley N° 17667) dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, por lo expuesto, queda claro que deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales (civiles y/o penales) pertinentes para procesar a quienes causaron perjuicio al Estado Peruano;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales (civiles y/o penales) en contra de los trabajadores del sector que hayan incurrido en actos atentatorios contra el normal desarrollo de la Evaluación Censal de Estudiantes 2008 (ECE 2008).

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública del MED los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría de Planificación Estratégica entregue a la Procuraduría Pública del MED la relación de las Instituciones Educativas, Unidades de Gestión Educativa Locales y Direcciones Regionales de Educación en las que se suscitaron los ilícitos mencionados en los considerandos de la presente, entre otros relacionados con las actividades desarrolladas durante la ECE 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

288790-1

ENERGIA Y MINAS

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por EDEGEL S.A.A. en el extremo de establecer la insubsistencia del artículo 4° de la R.M. N° 448-2008-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 574-2008-MEM/DM

Lima, 10 de diciembre de 2008

VISTO: El escrito de fecha 21 de octubre de 2008, Expediente N° 1831113, mediante el cual EDEGEL S.A.A. interpuso un recurso de reconsideración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contra el mandato contenido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 448-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04 de octubre de 2008, que estableció la obligación de la titular de presentar un cronograma de instalación para la conversión de ciclo simple a ciclo combinado, conforme al Decreto Legislativo N° 1041 y normas reglamentarias del Subsector Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2008 EDEGEL S.A.A. solicitó ante la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de una autorización de generación eléctrica por tiempo indeterminado para una planta de generación termoeléctrica a ciclo simple utilizando gas natural con una potencia instalada de 188.6 Mw, denominada Santa Rosa II, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2008-MEM/DM de fecha 29 de agosto de 2008, se otorgó una autorización de generación eléctrica por tiempo indeterminado para una planta de generación termoeléctrica a ciclo simple utilizando gas natural con una potencia instalada de 172 Mw, denominada Santa Rosa II, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima, señalando en su artículo 4° que EDEGEL S.A.A. queda obligada a presentar un cronograma de instalación para su conversión de ciclo simple a ciclo combinado;



Que, mediante escrito de fecha 10 de setiembre de 2008, EDEGEL S.A.A. solicitó en vía de aclaración que la Resolución Ministerial N° 398-2008-MEM/DM de fecha 29 de agosto de 2008, indique que la real capacidad instalada de la planta de generación termoeléctrica denominada Santa Rosa II es de 188.6 Mw y no 172 Mw;

Que, mediante Resolución N° 448-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04 de octubre de 2008, se otorgó una autorización de generación eléctrica por tiempo indeterminado para una planta de generación termoeléctrica a ciclo simple utilizando gas natural con una potencia instalada de 190 Mw, denominada Santa Rosa II, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima, señalando en su artículo 4° que EDEGEL S.A.A. queda obligada a presentar un cronograma de instalación para su conversión a ciclo combinado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que modifica diversas normas del Marco Normativo Eléctrico; y, normas complementarias y conexas del subsector electricidad;

Que, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2008, EDEGEL S.A.A. interpuso recurso de reconsideración contra el mandato contenido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 448-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04 de octubre de 2008, que estableció la obligación de la titular para presentar un cronograma para la conversión a ciclo combinado de la planta de generación eléctrica a gas natural, denominada Santa Rosa II, toda vez que en una interpretación extensiva, EDEGEL S.A.A. podría haberse comprometido a presentar un estudio de factibilidad relativo a la conversión de dicha central termoeléctrica a ciclo combinado, dependiendo de su viabilidad económica, teniendo en cuenta que no existe obligación en las normas del subsector electricidad para efectuar dicha modificación;

Que, en efecto, el Decreto Legislativo N° 1041, Decreto Legislativo que modifica diversas normas del Marco Normativo Eléctrico, establece que aquellos Generadores Eléctricos que contraten Servicio Firme de Transporte de Gas Natural con un concesionario amparado por la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, gozarán de un régimen de compensación, considerando la limitada disponibilidad de gas natural y promoviendo su uso eficiente; sin embargo, la norma acotada no dispone la obligación de las generadoras de energía eléctrica a gas natural para presentar un cronograma de instalación para su conversión a ciclo combinado, por lo que este extremo del recurso de reconsideración presentado por EDEGEL S.A.A. debe declararse fundado;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041 señala que, el valor inicial del rendimiento térmico neto reconocido será de treinta por ciento (30%) durante los primeros treinta y seis (36) meses de vigencia de la presente norma, lo que después se incrementará a cincuenta por ciento (50%) para los siguientes cuatro (4) años, correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas poder incrementar los rendimientos térmicos netos para los siguientes periodos de acuerdo al desarrollo tecnológico de las centrales térmicas;

Que, por lo anteriormente expuesto, corresponde declarar la insubsistencia del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 448-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04 de octubre de 2008, que estableció la obligación de EDEGEL S.A.A. para presentar un cronograma de instalación para la conversión a ciclo combinado de la planta de generación termoeléctrica a gas natural con una potencia instalada de 190 Mw, denominada Santa Rosa II, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por EDEGEL S.A.A. en el extremo de establecer la insubsistencia del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 448-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04 de octubre

de 2008, que determinó la obligación de la recurrente para presentar un cronograma de instalación para la conversión a ciclo combinado de la planta de generación termoeléctrica a gas natural denominada Santa Rosa II, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Será de aplicación para EDEGEL S.A.A. lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1041, normas complementarias y conexas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

288908-1

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 194-2008-JUS

Lima, 10 de diciembre de 2008

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; y, los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **BITRON SANCHEZ, BRAULIO BENITO**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de octubre de 2009.

2. **SAENZ VARGAS, RICHARD JUAN**, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de diciembre de 2009.

3. **CARDOZO GARCIA, MARCO ANTONIO** o **CARDOSO GARCIA, MARCO ANTONIO**, conmutarle de 07 años a 05 años 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

4. **PALOMARES SALAZAR, VICTOR DARIO** o **PALOMERAS SALAZAR, VICTOR DARIO**, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de agosto de 2009.

5. **LIMACHI GRIJALBA, TORIBIO** o **LIMACHI GRIJALVA, TORIBIO** o **LIMACHE GRIJALBA, TORIBIO** o **LIMACHE GRIJALVA, TORIBIO**, conmutarle de 05

años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2009.

6. GÓMEZ RAMÍREZ, RODOLFO OSWALDO, conmutarle de 05 años a 03 años 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

7. LAPA HUAMAN, JORGE ANTONIO o LARA HUAMAN, JORGE ANTONIO, conmutarle de 06 años a 04 años 02 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

8. FLORES FUSTER, JULIO JOSÉ, conmutarle de 06 años a 04 años 02 meses 07 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

9. RODRÍGUEZ SALDIVAR, VICENTE, conmutarle de 09 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de abril de 2011.

10. SOINI SANDOVAL, WILLIAM PEDRO, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de junio de 2009.

11. CASTRO DÍAZ, NELSON ENRIQUE, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de febrero de 2009.

12. LAZARO CLEMENTE, DANIEL FRANKLIN, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de junio de 2009.

13. LEDESMA PACORA, CHRISTIAN WILLIAMS, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de junio de 2009.

14. REBAZA ESPINOZA, MARCO ROGELIO, conmutarle de 04 años a 02 años 11 meses 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

15. SOTOMARINO SERRALES, CARLOS ANTONIO o SOTO MARINO, CARLOS ANTONIO o SOTOMARINO SERRALLES, CARLOS ANTONI, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de septiembre de 2009.

16. GEREDA GARCÍA, JOSÉ DAMASO o GEREDA GARCÍA, JOSÉ, conmutarle de 04 años a 03 años 05 meses 14 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

17. REYES INOCENCIO, MANUEL JHON, conmutarle de 07 años a 04 años 04 meses 16 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

18. CARCASI CARDENAS, CARLOS JESUS, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de enero de 2009.

19. MONDRAGON JIMENEZ, MARTIN ALEJANDRO, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de enero de 2009.

20. MOZAMBITE RICOPA, ROGER o MOZOMBITE RICOPA, ROGER o LOZANO IGUARAQUI, CELSO MANUEL o ALENCASTRE MEDIBURU, SAMUEL o MOZANBITE RICOPA, ROGER, conmutarle de 08 años a 06 años 11 meses 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

21. SIGUAY SAAVEDRA, RAUL RODRIGO, conmutarle de 04 años a 02 años 07 meses 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

22. MAURTUA BACA, MARCO ANTONIO, conmutarle de 04 años a 02 años 06 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2008.

23. ATAQ ANTAURCO, JOSÉ LUIS, conmutarle de 04 años a 03 años 12 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

24. QUENAYA GUERRA, VALENTIN, conmutarle de 05 años a 04 años 09 meses 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

25. MENDOZA MARAPI, MOISES RAUL, conmutarle de 10 años a 07 años 01 mes y 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

26. PURIZACA COLLAS, MIGUEL ANGEL, conmutarle de 06 años a 04 años 06 meses 21 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2008.

27. FIGUEROA VILLACORTA, ANGEL ALBERTO, conmutarle de 09 años a 08 años 10 meses 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

28. ARCE SULCA, LUIS GERARDO o RAMÍREZ SANCHEZ, COSME, conmutarle de 05 años a 03 años

08 meses 21 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

29. TUMBALOBOS QUILCA, JAIME, conmutarle de 06 años a 05 años 06 meses 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

30. BONIFACIO REYES, AMÉRICO NELSON, conmutarle de 06 años a 04 años 01 mes 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

31. AGUILAR VARGAS, WALTER ALBERTO, conmutarle de 05 años a 04 años 08 meses 24 días, de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

32. HAU CACEDA, FERNANDO JESUS, conmutarle de 07 años a 04 años 03 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

33. ROMERO PALOMINO, CARLOS o ROMERO PALOMINO, ERIDIO o ROMERO PALOMINO, JUAN, conmutarle de 03 años a 02 años 06 meses 06 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

34. SALAS HERRERA, MIGUEL ANGEL o SALAS HERRERA, ANGEL MIGUEL, conmutarle de 13 años a 08 años 03 meses 21 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

35. CHAVEZ SALVADOR, RAUL, conmutarle de 06 años a 05 años 04 meses 01 día de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

36. GARCÍA MUÑANTE, PEDRO ANDRÉS, conmutarle de 15 años a 10 años 07 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

37. ROJAS PRADO, ELEUTERIO MARCIANO o ROJAS PRADO, MARCIAL, conmutarle de 14 años a 10 años 09 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

38. CORRALES VERGARA, LUIS, conmutarle de 03 años a 02 años 01 mes 26 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

39. HUAMANI LIMAS, MARCOS ANTONIO o HUAMANI LIMAS, MARCO ANTONIO, conmutarle de 05 años a 04 años 08 meses 12 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

40. DAVILARIOS, ROBERTO GERARDO, conmutarle de 07 años a 04 años 17 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

41. HERNÁNDEZ CASTILLO, CARLOS ALBERTO, conmutarle de 07 años a 06 años 03 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

42. TAICO ALCANTARA, LUIS MARIO o HUARINGA RODRÍGUEZ, CARLOS o ALEGRIA CHAVEZ, JUAN CARLOS o TAYCO ALCANTARA, LUIS MARIO, conmutarle de 05 años a 04 años 06 meses 17 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

43. ESPINOZA ESQUIVEL, CARLOS ENRIQUE, conmutarle de 06 años a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2008.

44. GUERRERO BRANEZ, JULIO ALBERTO o GUERRERO MC DOWALL, JULIO ALBERTO o GUERRERO MACDOWALL, JULIO ALBERTO, conmutarle de 05 años a 04 años 18 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

45. PÉREZ VILLAR, LENIN REINALDO, conmutarle de 05 años a 04 años 11 meses 06 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2008.

46. NIETO RODRÍGUEZ, JULIO ISAAC, conmutarle de 07 años a 06 años 10 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2008.

47. BERMUDEZ AGUILAR, OSCAR GIOVANNI, conmutarle de 05 años a 04 años 10 meses 22 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

48. PASCUAL REYES, LUIS o PASCUAL REYES, LUIS ALBERTO o LUNA PASCUAL, LUIS ALBERTO o MONTES PRADA, JORGE LUIS o PASCUAL, LUIS ALBERTO o PASCUAL LUNA, LUIS ALBERTO, conmutarle de 05 años a 04 años 02 meses 18 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

49. ATOCHE AQUISE, MIGUEL ANGEL o JIMENEZ AQUISE, RICHARD RICARDO o LOYOLA GONZALES, MIGUEL ANGEL, conmutarle de 07 años a 06 años de



pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de marzo de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

50. AVILA JIMENEZ, VICENTA NOEMI, conmutarle de 07 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de febrero de 2011.

51. CAMARGO REYES, LOURDES MANUELA, conmutarle de 09 años a 05 años 11 meses 17 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

52. BAILON CLAUDIO, NORMA AMALIA o BAYLON CLAUDIO, NORMA AMALIA, conmutarle de 15 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de agosto de 2010.

53. ESTEBAN RAMOS, DORIS MARGARITA, conmutarle de 10 años a 08 años 08 meses 11 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II

54. CAVERO CARUZ, CARMEN, conmutarle de 09 años a 07 años 06 meses 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

55. YANGALES VEGA, MARIA ISABEL o YANGALES VEGA, MARIA YSABEL, conmutarle de 08 años a 06 años 02 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CASTRO CASTRO

56. BLANCK, HAROLD, conmutarle de 12 años a 08 años 08 meses 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

57. VALDIZAN FIGUEROA, CESAR AMERICO, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2012.

58. NNAEMEKA AKWUH, JHON o AKWUH JHON, NNAEMEKA, conmutarle de 14 años a 11 años 06 meses 28 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

59. ROCA TRUJILLO, JUAN JOSE, conmutarle de 06 años 06 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de septiembre de 2010.

60. GUERRA MARTINEZ, SEGUNDO ALCIDES, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de febrero de 2010.

61. PALOMINO POLINO, SAUL ANGEL, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de octubre de 2010.

62. BASAURI REA, FRANCO ANTONIO, conmutarle de 08 años a 07 años 02 meses 01 día de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

63. LLAJA TANANTA, LUIS ALBERTO, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2009.

64. REMUZGO REYNA, MANUEL, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2009.

65. LLONTOP CASTRO, FRANKLIN LEONAR, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de marzo de 2009.

66. MUJICA MORALES, LUIS MANUEL, conmutarle de 05 años 08 meses a 03 años 14 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

67. JAUREGUI CARDENAS, SIXTO RICARDO, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de enero de 2010.

68. BAYLON PAREDES, ALEJANDRO PEDRO, conmutarle de 07 años a 05 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de diciembre de 2009.

69. REGALADO BECERRA, JOSE ANTONOR, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de octubre de 2011.

70. AGUI RENGIFO, CRISTIAN, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CARQUIN - HUACHO

71. SOTELO VALENCIA, ANGEL, conmutarle de 08 años a 05 años 01 mes 14 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

72. CHINCHAY RAMIREZ, PEDRO ANTONIO, conmutarle de 06 años a 04 años 04 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2008.

73. VELASQUEZ MENDEZ, JESUS MANUEL, conmutarle de 06 años a 05 años 01 mes 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

74. SANCHEZ SULLUCHUCO, JHONY ANGEL, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de agosto de 2011.

75. MENDOZA CASTRO, CARLOS ALBERTO, conmutarle de 06 años y 06 meses a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de mayo de 2009.

76. MEJIA CARBAJAL, ERNESTO ALFREDO o MEJIA CARBAJAL, ERNESTO, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de enero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AUCALLAMA - HUARAL

77. REYES GRADOS, WILLIAM ALFREDO, conmutarle de 15 años a 12 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de febrero de 2009.

78. SALDAÑA GARCIA, WALTER, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de junio de 2009.

79. SANCHEZ BARBADILLO, MIGUEL ALFONSO, conmutarle de 05 años a 04 años 04 meses 26 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

80. CABALLERO GUZMAN, ENRIQUE JAVIER o GUZMAN LA VALLE, ABEL, conmutarle de 04 años a 02 años 09 meses 28 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

81. DIAZ MORALES, CESAR EDUARDO, conmutarle de 15 años a 11 años 06 meses 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ

82. FLORES CHILET, AURELIO EDWARD, conmutarle de 05 años a 03 años 07 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO

83. LEVANO CABRERA, SARA RAQUEL, conmutarle de 10 años a 09 años 05 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES

84. HERRERA GARCIA, JESUS MARIA, conmutarle de 12 años a 11 años 01 mes 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE SULLANA

85. ZAPATA MOGOLLON, MERCEDES o MOGOLLON, MERCEDES EGRUISTELA, conmutarle de 08 años a 07 años 03 meses 22 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CHICLAYO

86. CORONEL LA CERNA, PORFIRIO o CORONEL LACERNA, PORFIRIO, conmutarle de 04 años a 03 años 12 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

87. REQUEJO LEON, JAVIER o REQUEJO SILVA, JAVIER o ACHA CORREA, JORGE, conmutarle de 04 años a 03 años 01 mes 23 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

88. REGALADO BUENO, ANDRES JOEL, conmutarle de 08 años a 05 años 11 meses 21 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

89. HUAMAN GONZALES, MARINA, conmutarle de 04 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de octubre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

90. ABARCA LIMA, REYNALDO, conmutarle de 05 años a 04 años 05 meses 27 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

91. PINCHI GARCIA, JAIRO, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de octubre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAMANA

92. QUISPE AMESQUITA, JOSE ANTONIO o QUISPE AMESQUITA, JOSE ANTONIO, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO

93. PARIONA LUNASCO, BEATRIZ, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de septiembre de 2010.

94. APAZA ADUVIRE, CELIA MARUJA, conmutarle de 04 años 06 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de noviembre de 2010.

95. LAURA AMANQUI, FIDEL, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2011.

96. CONDORI HUISA, LEONARDO JOSE, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

97. TATAJE LOPEZ, JUAN ENRIQUE, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE EJECUCIÓN DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS DE CHORRILLOS

98. YGNACIOS GOMEZ, MANUEL HUMBERTO, conmutarle de 06 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE EJECUCIÓN DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS DE SURQUILLO

99. SALAZAR GONZALES, CARLOS MICHAEL, conmutarle de 20 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de julio de 2009.

100. TRUJILLO ROBLES, DAVIS MARVIN, conmutarle de 05 años a 04 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE EJECUCIÓN DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS DE MOQUEGUA

101. GAMEZ MAMANI, ROSA BEATRIZ, conmutarle de 05 años a 02 años 07 meses 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CUZCO

102. QUISPE PACCO, IRMA, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de marzo de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

289266-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 195-2008-JUS**

Lima, 10 de diciembre de 2008

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; y, los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **COLLANTES REVATTA, EDUARDO ROMULO**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de febrero de 2009.

2. **TRINIDAD ALVAREZ, ROMMEL STALIN**, conmutarle de 03 años a 02 años 10 meses 28 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

3. **GUEVARA CHUJUTALLI, PAULO CESAR o GUEVARA CHUQUITALLE, PAULO CESAR**, conmutarle de 04 años a 03 años 01 mes 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

4. **VEGA VELASCO, MIGUEL ANGEL**, conmutarle de 12 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de febrero de 2010.

5. **PAREDES GARCIA, ENRIQUE**, conmutarle de 04 años a 02 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.



6. **DAVILA ESQUEN, JAIME**, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de octubre de 2009.

7. **PACORA NEYRA, JAVIER ENRIQUE o AGÜERO NEYRA, JAVIER ENRIQUE**, conmutarle de 06 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de julio de 2009.

8. **MACHADO SHIMABUKURO, MIGUEL ANGEL**, conmutarle de 05 años a 02 años 09 meses 17 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

9. **CAHUANA JANAMPA, WALTER o CAHUANA JANAMPA, MAXIMO LUCIANO**, conmutarle de 04 años a 02 años 09 meses 18 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

10. **ALVAREZ LEONCIO, JOSE LUIS o ALVAREZ ALVARADO, JOSE o ALVAREZ LLANOS, JOSE LUIS o LEONCIO ALVAREZ, JOSE LUIS**, conmutarle de 05 años a 03 años 02 meses 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

11. **OTAEGUI VARGAS, VERONICA CONSUELO u OTAEGUI VARGAS, CONSUELO VERONICA**, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de marzo de 2009.

12. **PAUCAR SANCHEZ, FLOR DE MARIA**, conmutarle de 09 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de mayo de 2010.

13. **NOBLEJA NAUPAY, MERY DOLLY o NOBLEJAS NAUPAY, MERY DOLLY**, conmutarle de 15 años a 11 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de septiembre de 2009.

14. **SOUSA CURICO, CARLA DEL PILAR**, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de abril de 2010.

15. **RODRIGUEZ FLORES, KATIA JANEETH**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de julio de 2010.

16. **PISCO CHUI, LIDIA**, conmutarle de 14 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de diciembre de 2009.

17. **BARRUETO AVILA, LILIA FRANCISCA o BARRUETA Y AVILA, LILIA FRANCISCA**, conmutarle de 08 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de septiembre de 2009.

18. **ZARATE VIUDA DE LEVANO, BERNARDA HERLINDA o BERNARDA HERLINDA ZARATE VIUDA DE LEVANO**, conmutarle de 05 años a 03 años 07 meses 04 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II

19. **GARCIA GUARDIA, CARMEN**, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de diciembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LIMA

20. **AREVALO AVILA, CESAR AUGUSTO**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de febrero de 2009.

21. **ROBLES MORENO, IVAN FILOMENO**, conmutarle de 02 años a 01 año 06 meses 1 día de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

22. **MENDOZA CORNELIO, IDELBERTO**, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de mayo de 2010.

23. **RODRIGUEZ HUAMAN, HUMBERTO PERCY**, conmutarle de 04 años a 02 años 03 meses 16 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CASTRO CASTRO

24. **FRECH ALARCON, HEROLD**, conmutarle de 15 años a 8 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

25. **CARRERO CUYA, HENRY GEORGIOHN o CARRERO CUYA, HENRY GORGIO**, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de julio de 2011.

26. **SALINAS ANACLETO, JULIO o SALINAS LORETO, JUAN o SALINAS LORETO, JULIO o SALINAS LORETO, JAIME**, conmutarle de 12 años a 09 años 02 meses 26 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CARQUIN - HUACHO

27. **SANCHEZ HUARANGA, JUAN JOSE o HURTADO SANCHEZ, LUIS ALBERTO**, conmutarle de 07 años a 04 años 02 meses 28 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

28. **VENTOCILLA RIVERA, HECTOR RAUL**, conmutarle de 15 años a 10 años 06 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

29. **TINOCO PACHECO, RICARDO ANTONIO**, conmutarle de 10 años a 07 años 09 meses 16 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE

30. **RUFINO, JOHN KENNETH o JHON, KENNETH RUFFINO**, conmutarle de 15 años a 11 años 06 meses 02 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

31. **CABRERA CHAUPIN, MARCO ANTONIO**, conmutarle de 04 años a 02 años 10 meses 24 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AUCALLAMA - HUARAL

32. **SALAZAR REVILLA, MARCO ANTONIO**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de septiembre de 2010.

33. **SANCHEZ SOLIS, CESAR JESUS o SANCHEZ SOLIS, CESAR JAVIER**, conmutarle de 05 años a 04 años, 10 meses 28 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA

34. **FERNANDEZ BUSTAMANTE, JULIO ALEJANDRO**, conmutarle de 05 años a 03 años 03 meses 7 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

35. **COTRINA VASQUEZ, JOSE GENARO**, conmutarle de 12 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE SULLANA

36. **RIVERA SANCHEZ, SEBASTIANA o JIMENEZ RIVERA, MIRIAM**, conmutarle de 12 años a 09 años 09 meses 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

37. **AGUILAR PAREATON, ANDREA o AGUILAR PARIATON, ANDREA**, conmutarle de 06 años a 05 años 09 meses 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

38. **PEÑA CASTILLO, NANCY**, conmutarle de 10 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de julio de 2010.

39. **PEREZ PEREZ, CONVERSION o PEREZ MORENO, CONVERSION PAULINA o PEREZ MORENO, CONVERSION PAULINA**, conmutarle de 12 años a 10 años 11 meses 05 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CHICLAYO

40. **BONIFACIO HERRERA, MAGDA**, conmutarle de 15 años a 10 años 06 meses 23 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

41. **TOCTO SILVA, ERNESTO**, conmutarle de 15 años a 11 años 07 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

42. **BARBOZA GUERRERO, JUAN NORBIL o BARBOZA GUERRERO, JUAN NORVIL**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de mayo de 2011.

43. **MECHAN SANCHEZ, CESAR EDU**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de agosto de 2012.

44. **PIZARRO YRIGOYEN, CARLOS o PIZARRO IRIGOYEN, CARLOS**, conmutarle de 10 años a 07 años 07 meses 28 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

45. **ANCAJIMANOLE, CESAR AUGUSTO**, conmutarle de 03 años a 01 año 11 meses 22 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

46. **CORDOVA PINTADO, JOSE HELI o CORDOVA PINTADO, JOSE ELI**, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de enero de 2009.

47. **VEGAS JIMENEZ, EFRAIN**, conmutarle de 12 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de marzo de 2009.

48. **PINTADO ALARCON, MARTIN SANTOS o PINTADO ALARCON MARIN SANTOS**, conmutarle de 06 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de enero de 2009.

49. **CASTILLO CALLE ERACLITO o CASTILLO CALLE ERACLIO**, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de enero de 2010.

50. **CARRASCO REYES, GRIMALDO**, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de abril de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE

51. **AROSTEGUI ROJAS, ELISEO**, conmutarle de 15 años a 13 años 08 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

52. **VEGA SULCA, SUSANA**, conmutarle de 14 años a 11 años 06 meses 16 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS

53. **CHANCHARI MEZA, ELDUINA**, conmutarle de 05 años a 04 años 10 meses 12 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

54. **ORDOÑEZ SILVA, BEATRIZ**, conmutarle de 15 años a 10 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de abril de 2011.

55. **CERVANTES MONTOYA, ARMANDINA**, conmutarle de 07 años 06 meses a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO

56. **ARNAO HUERTA, JORGE CAYO**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2009.

57. **TARAZONA TORRES, GUILLERMO**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL AREQUIPA

58. **INOFUENTE HUAMAN, CELIA DORA**, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de septiembre de 2010.

59. **PAREDES NINA, LUIS ALBERTO**, conmutarle de 12 años a 09 años 02 meses 12 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

60. **LA TORRE APAZA, YIMMY o LA TORRE APAZA, YIMI**, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAMANA

61. **SERMEÑO LOPEZ, CARLOS**, conmutarle de 04 años a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MOQUEGUA

62. **MAQUERA QUISPE, JULIO CESAR**, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de junio de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ABANCAY

63. **HUARCAYA CALLE, ROGER o HUARCAYA CALLE, ROYER**, conmutarle de 06 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA

64. **ESTEBAN ROJAS, OLIMPIA**, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de abril de 2009.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CUZCO

65. **HUANCA HUANACO, ALFREDO**, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de febrero de 2009.

66. **MALDONADO ASTO, ALIPIO**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2011.

67. **ALEJANDRO GUACHO, BASILIO o ALEJANDRO HUACHO, BACILIO**, conmutarle de 06 años a 04 años 10 meses 24 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

68. **LLANQUE QUISPE, BENITO**, conmutarle de 06 años a 04 años 10 meses 25 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

69. **MALDONADO LLANQUE, CELSO**, conmutarle de 06 años a 04 años 10 meses 23 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

70. **MALDONADO ASTO, BENJAMIN**, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de marzo de 2011.

71. **CHIPANI QUISPE, ELEUTERIO**, conmutarle de 06 años a 04 años 10 meses 27 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

72. **BENITO MALDONADO, ALEJANDRO**, conmutarle de 06 años a 04 años 10 meses 26 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2008.

73. **SOTO CHAYÑA, MARITZA TORIBIA o SOTO CHAYÑA, MARISA TORIBIA**, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

289267-3

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban el "Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social" correspondiente al año fiscal 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2008-MIMDES

Lima, 5 de diciembre de 2008

VISTOS:

Las Notas Nos. 245 y 270-2008-MIMDES/OGPP de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe No. 109-2008-MIMDES-OGPP-OP de la Jefa de la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES establece en su artículo 7, numeral 7.1, que el Ministro como Titular del Sector y de su respectivo Pliego Presupuestal fija los objetivos del Ministerio, aprueba los planes de actuación y asigna los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES, establece en el literal b) del artículo 15 que es función del Ministro aprobar los documentos de gestión institucional;

Que, la Ley No. 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 71, numeral 71.3, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 282-2008-MIMDES de fecha 26 de junio de 2008, se aprobó el "Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social", correspondiente al Año Fiscal 2008; asimismo, el artículo 4 de la referida Resolución estableció que el Plan Operativo Institucional "podrá ser modificado y/o reformulado durante el proceso de su ejecución, a propuesta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación del mismo";

Que, a través de la Ley No. 29146 se dejó sin efecto el Decreto Supremo No. 001-2007-MIMDES, por el cual el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS fueron absorbidos por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29247 se dejó sin efecto el Decreto Supremo No. 005-2007-MIMDES que creó la Dirección General de Protección Social sobre la base de las competencias y funciones del Programa Nacional Wawa Wasi, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual y a la Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y adscribió la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del INABIF a la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES;

Que, con Decreto Supremo No. 003-2008-MIMDES se modificó el Decreto Supremo No. 003-2007-MIMDES mediante el cual se dispuso el proceso de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el

Desarrollo Social - FONCODES en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y en el Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Informe No. 109-2008-MIMDES-OGPP-OP de la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES se sustenta la necesidad de reformular el Plan Operativo Institucional del MIMDES correspondiente al año fiscal 2008, teniendo en cuenta que a mérito de los dispositivos legales señalados en los considerandos precedentes se han dispuesto modificaciones tanto en la estructura del Sector Mujer y Desarrollo Social como en la del Pliego MIMDES, así como en atención a los resultados de la evaluación del primer semestre y las propuestas de reprogramación de tareas presentadas por las unidades operativas de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central; 002: PNWW; 004: FONCODES; 005: PRONAA; 006: INABIF y 009: PNCVFS del MIMDES;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Plan Operativo Institucional Reformulado del MIMDES correspondiente al año fiscal 2008, conforme a la propuesta presentada por la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley No. 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Operativo Institucional Reformulado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social" correspondiente al Año Fiscal 2008, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través de la Oficina de Planificación, es el órgano encargado de efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional Reformulado, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Los Jefes y/o Directores de las Unidades Orgánicas de la Unidad Ejecutora No. 001: Administración Nivel Central y de los Programas Nacionales del MIMDES, deberán remitir a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, los informes trimestrales de ejecución de sus metas, así como señalar las principales limitaciones o facilidades presentadas para el cumplimiento de las mismas, dentro de los diez días de vencido cada período.

Artículo 4.- El Plan Operativo Institucional Reformulado, aprobado por la presente Resolución, será de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todas las Unidades Orgánicas de la Unidad Ejecutora No. 001: Administración Nivel Central y los Programas Nacionales del MIMDES.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo se publiquen en la Página Web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: www.mimdes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

288893-1

Designan Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 557-2008-MIMDES

Lima, 5 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 2482-2008/INABIF.DE de fecha 25 de noviembre de 2008, emitido por la Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2008-MIMDES de fecha 06 de junio de 2008, se encargó al señor EDINSON FIDEL CUBA INGA, Abogado de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, el puesto de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en tanto se designe a su titular;

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF del MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del señor EDINSON FIDEL CUBA INGA, en el puesto de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor DENNIS AURELIO SILVERA ENRIQUEZ, en el cargo de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

288891-1

Encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 560-2008-MIMDES

Lima, 9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2007-MIMDES, se designó al señor OSCAR HUMBERTO RUIZ REÁTEGUI, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como encargar a la señora EDY EUFEMIA SILVA GÁLVEZ, Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén, la Presidencia del citado Directorio, hasta la designación del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 – Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor OSCAR HUMBERTO RUIZ REÁTEGUI, como

Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén.

Artículo 2°.- Encargar a la señora EDY EUFEMIA SILVA GÁLVEZ, Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Jaén, la Presidencia del citado Directorio, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

288891-2

PRODUCE

Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 572-2008-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 152-2008-PRODUCE/DVP

Lima, 4 de diciembre de 2008

VISTOS: el escrito Adjunto N° 00084560-2007-1 del 22 de octubre de 2008 presentado por PESQUERA YOLY S.A.C. y el informe N° 088-2008-PRODUCE/OGAJ-cfva;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 572-2008-PRODUCE/DGEPP del 29 de setiembre de 2008, se declara improcedente la solicitud presentada por PESQUERA YOLY S.A.C., de autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera, de 350 m³ de capacidad de bodega a denominarse KARITO, para dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con redes de cerco, sustentándose en que no sustituyó igual capacidad de bodega de la flota existente, que cuente con permiso de pesca para la extracción de los citados recursos conforme se establece en el artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, a través del escrito del visto PESQUERA YOLY S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral citada en el considerando anterior, sustentándolo en que el 7 de diciembre de 2007 y al amparo de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE solicitó autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera para la extracción de los recursos jurel y caballa con redes de cerco;

Que, asimismo, se sustenta el recurso en que mediante el Oficio N° 181-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 16 de enero de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero le comunica que su solicitud se enmarcaba dentro de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa estando sujeta a lo previsto en la Segunda y Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento, sin embargo, se resuelve declararla improcedente al no cumplir con sustituir igual capacidad de bodega de la flota existente, según lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del indicado Reglamento, desconociendo el marco normativo especial dentro del cual presentó su solicitud, por lo que se habría afectado los principios de imparcialidad, uniformidad y debido procedimiento;

Que, de la evaluación efectuada se ha determinado que PESQUERA YOLY S.A.C. solicitó autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera para la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo, utilizando redes de cerco, al amparo de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;



Que, la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa establece que las embarcaciones pesqueras que teniendo permiso de pesca de jurel y caballa a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo hayan en alguna oportunidad dedicado su actividad al consumo humano directo, deberán someterse a la inspección técnico-sanitaria señalada en el numeral 8.3 en un plazo no mayor de 120 días contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de los permisos de pesca correspondientes;

Que, la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento establece que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la segunda y tercera disposiciones finales, complementarias y transitorias. Asimismo, establece que reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m3 de bodega de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que, el numeral 6.1 del artículo de 6º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto impugnado;

Que, en el presente caso, si bien la recurrente solicita la autorización de incremento de flota al amparo de la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, referida a la inspección técnico-sanitaria para las embarcaciones que hayan en alguna oportunidad dedicado su actividad al consumo humano directo, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero consideró claro su pedido al haberle informado mediante el Oficio N° 181-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, que su solicitud se enmarcaba en la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa y que la evaluación estaría sujeta a lo previsto en la Segunda y Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento;

Que, sin embargo, en la Resolución impugnada no se hace referencia al citado oficio ni comprende todas las cuestiones de derecho planteadas por la recurrente relacionadas a la Tercera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa asimismo, no comprende la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado con referencia a lo dispuesto en la Tercera y Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del indicado Reglamento conforme se dispone en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el campo administrativo la aplicación de la congruencia presenta sus matices propios ya que el funcionario no agota su cometido y obligaciones con el análisis y pronunciamiento sobre lo expuesto por el administrado, en la solicitud o las pruebas, sino que le corresponde, como proyección de su deber de oficialidad y satisfacción de los intereses públicos, resolver sobre todos los aspectos que obren en el expediente, cualquiera sea su origen, aportadas o no por el administrado, siendo el contenido mismo del expediente y no los extremos planteados por los interesados, el límite natural al requisito de la congruencia de las resoluciones administrativas;

Que, asimismo, la motivación cumple un rol informador, ya que representa la exteriorización de las razones en cuya virtud se produce un acto administrativo y permite tanto al administrado como a los superiores con potestades de revisión del acto, asumir conocimiento de los hechos reales y jurídicos que fundamentan la decisión administrativa, para poder articular su defensa con posibilidad de criticar las bases en que se funda e impugnarla y para que el superior al conocer el recurso

pueda desarrollar el control examinando todos los datos y además si se ajusta a ley, constituyendo no sólo un cargo para la autoridad sino un verdadero derecho de los administrados a fin de apreciar el grado de regularidad con que su caso ha sido apreciado y resuelto;

Que, en ese sentido, la Resolución recurrida vulnera el principio de legalidad en razón que no comprende la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado con referencia a lo dispuesto en la Tercera y Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, asimismo, vulnera el debido procedimiento, por cuanto se ha dictado un acto administrativo que no se encuentra motivado y fundado en derecho, al no haber tenido en cuenta la principal argumentación de la recurrente para sustentar su pretensión, por lo que contraviene lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia la Resolución Directoral impugnada, ha incurrido en las causales de nulidad previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir las leyes y adolecer de uno de los requisitos de validez, no subsanable por su gravedad, por lo que el recurso de apelación deviene fundado en parte en el extremo que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, asimismo, a fin de garantizar los derechos inherentes a éste procede declarar nula la resolución recurrida, debiéndose reponer el procedimiento de autorización de incremento de flota a la etapa anterior a la ocurrencia de los vicios de nulidad;

Que, asimismo, procede remitir el expediente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para que se pronuncie en forma congruente sobre las cuestiones planteadas en la solicitud y se motive el acto administrativo que se dicte con los fundamentos adecuados, con la finalidad de evitar producir un estado de indefensión, mediante la privación del conocimiento por parte del recurrente, de los motivos que justifican la decisión adoptada y de las consideraciones que la Administración tiene respecto a todos los argumentos expuestos y las cuestiones que se deriven del expediente;

De conformidad con lo establecido en la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal h) del artículo 15º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por PESQUERA YOLY S.A.C. en el extremo que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, asimismo, a fin de garantizar los derechos inherentes a éste procede declarar nula la Resolución Directoral N° 572-2008-PRODUCE/DGEPP, debiéndose reponer el procedimiento de autorización de incremento de flota a la etapa anterior a la ocurrencia de los vicios de nulidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir el expediente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para que se pronuncie en forma congruente sobre las cuestiones planteadas en la solicitud y motive el acto administrativo que se dicte con los fundamentos adecuados, con la finalidad de evitar producir un estado de indefensión, mediante la privación del conocimiento por parte del recurrente, de los motivos que justifican la decisión adoptada y de las consideraciones que la administración tiene respecto a todos los argumentos expuestos y las cuestiones que se deriven del expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

288409-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 846-2008-PRODUCE

Lima, 10 de diciembre del 2008

VISTOS: el Informe N° 768-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 9 de diciembre de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, sobre el desarrollo de las actividades extractivas de la anchoveta *Engraulis ringens* al 7 de diciembre de 2008 y el Informe N° 082-2008-PRODUCE/OGAJ-YCQ de fecha 9 de diciembre de 2008 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 769-2008-PRODUCE de fecha 31 de octubre de 2008, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Sur a partir de las 00:00 horas del día 15 de noviembre de 2008, fijándose una cuota de captura para el segundo periodo, que se iniciaría el 7 de diciembre de 2008, de 1'000,000 de toneladas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 834-2008-PRODUCE de fecha 2 de diciembre de 2008, se dispuso que el reinicio de la actividad de extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Sur, sería a partir del 5 de diciembre de 2008, asimismo, en su parte considerativa se reconoció que el saldo por extraer para el segundo periodo de pesca es de 903,419 toneladas;

Que, por medio del Informe N° 768-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 9 de diciembre de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, considerando los datos proporcionados por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, informó sobre el desarrollo de las actividades extractivas del recurso anchoveta, señalando que entre el 5 y 7 de diciembre de 2008 se capturaron 355,622 toneladas de anchoveta en la región norte-centro. Por tanto, de acuerdo a las capturas efectuadas y sobre las proyecciones de pesca realizadas, la citada Dirección General ha recomendado la adopción de medidas de cierre con la anticipación que el caso requiere;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 y las Resoluciones Ministeriales N° 769-2008-PRODUCE y N° 834-2008-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca

(*Anchoa nasus*) en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 13 de diciembre de 2008.

Los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso anchoveta hasta las 12:00 horas del día 13 de diciembre de 2008 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 12:00 horas del día 14 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- A partir de la fecha de suspensión de las actividades pesqueras dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, los establecimientos industriales pesqueros sólo podrán recibir y procesar, según corresponda, el recurso anchoveta, de las embarcaciones artesanales, siempre que el producto de su extracción sea destinada al consumo humano directo y cumplan con las medidas previstas en el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 769-2008-PRODUCE.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

288841-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban venta de ex sede de la Residencia de la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania

DECRETO SUPREMO N° 053-2008-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado peruano es propietario del inmueble ubicado en la calle Johanniter N° 115, 53113, Bonn, ex sede la Residencia de la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, el cual se encuentra en la actualidad desocupado por cuanto la actual sede de la Misión Diplomática del Perú en Alemania está ubicada en la ciudad de Berlín;

Que, resulta oneroso para el Estado peruano mantener un inmueble sin uso en la ciudad de Bonn, debido a los gastos de mantenimiento que se requieren efectuar así como por el pago de impuestos, lo que hace imprescindible que se proceda a la venta de dicho inmueble;

Que, el Decreto Ley N° 18214, de fecha 10 de abril de 1970, autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a vender inmuebles del Estado peruano en el exterior sin el requisito de subasta pública;

Que, el inciso (d) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 14 de marzo de 2008, señala que leyes especiales pueden regular la venta directa de bienes inmuebles; y que la novena disposición complementaria final del referido Decreto Supremo establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores se rigen



por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2007-RE; Que, el numeral 5 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 064-2007-RE, de fecha 12 de diciembre de 2007, establece el procedimiento a seguir para la venta directa de inmuebles en el exterior, creando para ello el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la Disposición de Inmuebles de Propiedad del Estado en el Exterior, en adelante el Comité, el mismo que está conformado por el Subsecretario de Administración, el Director General de Administración, el Director General de Asuntos Legales, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Preservación del Patrimonio del Estado en el Exterior, el Director de Logística y el Coordinador de Proyectos de Infraestructura, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Informe Técnico N° (COP) 001-2008, emitido por el antedicho Comité, sustenta la necesidad de vender el inmueble ubicado en la calle Johanniter N° 115, 53113, Bonn, ex sede de la Residencia de la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, por ubicarse la nueva sede de dicha Misión en la ciudad de Berlín;

Que, la Resolución Ministerial N° 0221-2008-RE, de fecha 13 de febrero de 2008, aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, con la comunicación L-Berlín20061237 de la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, de fecha 30 de octubre de 2006, dicha misión diplomática anexa los valores de tasación comercial del inmueble de propiedad del Estado de Bonn, realizadas por los peritos Thomas Nippe y Jurgen Rendez Architect Dipl. Ing., que valorizan dicha propiedad en 520,000 y 545,000 euros, respectivamente, por lo que resulta conveniente tomar el valor de 520,000 euros como el precio preferencial para la venta;

Con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 18214 de fecha 10 de abril de 1970; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; la vigésima quinta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035; el Decreto Supremo N° 0064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZACIÓN DE LA VENTA

Aprobar la venta del inmueble ubicado en la calle Johanniter N° 115, 53113, Bonn, ex sede de la Residencia de la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania.

Artículo 2°.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA VENTA

Los términos y condiciones generales de la venta del citado inmueble y que deberán incluirse en el contrato de compra-venta, serán los siguientes:

- El inmueble se vende en las condiciones físicas en las que se encuentra y como ha sido inspeccionado por el comprador;
- El comprador deberá pagar el precio total de venta que se pacte, a nombre de la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania;
- La entrega del inmueble desocupado al comprador se efectuará el primer día de la semana que sigue al pago del precio total de venta.
- Se excluyen reclamaciones y derechos del comprador a causa de un vicio material del inmueble.
- En el caso que el precio de venta total no haya sido pagado en la fecha acordada y que haya pasado un plazo de dos meses desde dicha fecha sin que el pago se hubiera efectuado, quedará sin efecto la venta del inmueble.

Artículo 3°.- REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PERUANO PARA LA REALIZACIÓN DE LA VENTA

El Embajador del Perú en la República Federal de Alemania, en nombre y representación de Estado peruano, realizará la venta del mencionado inmueble,

para cuyo efecto suscribirá el contrato de compra-venta respectivo con el comprador seleccionado por el Comité, así como cualquier otro documento que fuera necesario, de acuerdo a las normas legales vigentes en la República Federal de Alemania, previa conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- REGISTRO DE LA VENTA

El Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el respectivo registro de la venta del citado inmueble en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.

Artículo 5°.- REFRENDO

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

289267-1

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 305-2008-RE

Lima, 10 de diciembre de 2008

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el Embajador Juan Carlos Capuñay Chávez asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

289267-4

Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales - OIMT

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 306-2008-RE

Lima, 10 de diciembre de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 085-2007-RE, de 5 de marzo de 2007, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Ernesto Palma Valderrama, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) con residencia en Tokio, Japón;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 235-2008-RE, de 9 de septiembre de 2008, se dan por terminadas las funciones del citado funcionario diplomático, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1178-2008-RE, de 6 de octubre de 2008, se fijó el 19 de noviembre de 2008, como la fecha de término de funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón;

Que, resulta necesario dar por terminadas las funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) con residencia en Tokio, Japón, que ejercía el citado funcionario diplomático;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Hugo Ernesto Palma Valderrama, como Representante Permanente del Perú ante la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) con residencia en Tokio, Japón, con fecha 19 de noviembre de 2008.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

289268-11

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul de Bolivia en Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 307-2008-RE

Lima, 10 de diciembre de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 307-2006-RE, de fecha 14 de agosto de 2006, que reconoce al señor Sandro Choque Ramírez, como Cónsul de Bolivia en Tacna;

Vista la Nota N° MRL-867-214, de fecha 12 de noviembre de 2008, de la Embajada de Bolivia, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Sandro Choque Ramírez, como Cónsul de Bolivia en Tacna, a partir del 31 de diciembre de 2008;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25°, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Sandro Choque Ramírez, como Cónsul de Bolivia en Tacna, con efecto al 31 de diciembre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

289268-12

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en diversos eventos a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1395-2008-RE

Lima, 09 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la República Federativa del Brasil, que concluye el ejercicio de la Presidencia Pro-Témpore semestral del MERCOSUR, ha convocado a la XXXVI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR y Países Asociados, del 15 al 16 de diciembre de 2008, en Costa de Sauipe, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil, la misma que estará precedida de la LVI Reunión Ordinaria del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR (FCCP), a desarrollarse el día 14 de diciembre de 2008, en la misma localidad;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al MERCOSUR responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, asimismo, el Gobierno de la República Federativa del Brasil ha convocado a la Cumbre de América Latina y El Caribe sobre Integración y Desarrollo para los días 16 y 17 de diciembre de 2008; la misma que estará precedida de la reunión preparatoria de Altos Funcionarios que se llevará a cabo del 11 al 12 de diciembre de 2008, en Costa de Sauipe, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil;

Que, asimismo, en el marco de dichas reuniones se llevará a cabo una Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), convocada por el Gobierno de Chile que ejerce la Presidencia Pro-Témpore, para el 16 de diciembre de 2008, en la localidad de Costa de Sauipe, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil;

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, es necesaria la participación del Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores en las referidas reuniones;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) N° 0708/2008, de 05 de diciembre de 2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley



del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos y Coordinador Nacional ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados, a la localidad de Costa de Sauipe, Estado de Bahía, República Federativa del Brasil, del 12 al 17 de diciembre de 2008, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión del Altos Funcionarios preparatoria de la Cumbre de América Latina y El Caribe sobre Integración y Desarrollo, del 12 al 13 de diciembre de 2008;
- LVI Reunión Ordinaria del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR (FCCP), el 14 de diciembre de 2008;
- XXXVI Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Presidentes del MERCOSUR y Países Asociados, del 15 al 16 de diciembre de 2008;
- Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el 16 de diciembre de 2008; y,
- Cumbre de América Latina y El Caribe sobre Integración y Desarrollo, del 16 al 17 de diciembre de 2008;

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
José Emilio Romero Cevallos	1,090.42	200.00	6+1	1,400.00	30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE
Ministro de Relaciones Exteriores

288857-1

SALUD

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28847,
Ley del Trabajo del Biólogo

DECRETO SUPREMO
N° 025-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28847, se promulgó la Ley del Trabajo del Biólogo, que regula el trabajo y carrera de dicho profesional que presta servicios tanto en el sector público como en el privado;

Que, la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la precitada Ley, dispone la expedición del respectivo reglamento;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, que consta de Veintidós (22) Artículos, Un (01) Título Preliminar, Cuatro (04) Títulos, Seis (06) Capítulos y Dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

Artículo 3°.- Disposición derogatoria

Deróguense todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY DEL
TRABAJO DEL BIÓLOGO

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio profesional del Biólogo, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 28847, Ley de Trabajo del Biólogo, en adelante la Ley.

Artículo 2°.- Alcance

El presente Reglamento comprende a todos los biólogos colegiados y debidamente habilitados por el Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación de la norma

El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a todas las dependencias públicas y privadas que demanden la participación o los servicios profesionales del biólogo en el territorio nacional.

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo I. De la profesión del Biólogo

Artículo 4°.- Rol del Biólogo

El Biólogo, como profesional universitario de las ciencias biológicas, a través de sus instituciones representativas, participa en la formulación, aplicación, y evaluación de las Políticas Nacionales referidas a la Biodiversidad, al Ambiente, la Salud y a los Recursos Naturales. Asimismo, el biólogo participa y se relaciona directa o indirectamente con todas las disciplinas científicas afines a las ciencias biológicas, y que se deriven o resulten de sus aplicaciones, diseñando, ejecutando

y evaluando programas de investigación científica; desarrollando e innovando tecnologías en todas las áreas relacionadas a las ciencias biológicas, considerando aquellas que impliquen el manejo de la biodiversidad en toda su dimensión y los resultados del efecto mutuo entre el medio ambiente y los seres vivos.

Artículo 5°.- Ámbito de la profesión del Biólogo

Los Biólogos ejercen sus actividades en las Ciencias Biológicas, disciplinas científicas afines y las que se deriven de éstas o resulten de sus aplicaciones, sin que tengan el carácter de exclusivo o excluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley, en los siguientes ámbitos:

5.1 Científico:

a) Realizando actividades de investigación pura y aplicada, información, transferencia e innovación científica y tecnológica para el desarrollo de nuevos conocimientos, así como, la difusión de las mismas.

5.2 Académico:

a) Realizando actividades de docencia, capacitación y entrenamiento, en los diferentes niveles de educación superior y otros campos que lo requieran, utilizando metodologías pedagógicas acordes con el avance de la ciencia y la tecnología.

5.3 Técnico:

a) Dirigiendo y participando en comisiones especializadas, referidas a la conservación del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales.

b) Planificando, elaborando y ejecutando procesos de producción, control y gestión de la calidad de productos biológicos, derivados y afines, para uso humano, animal y vegetal.

c) Realizando actividades de auditoría, consultoría, asesoría; así como de índole regulatorio normativo en todas las áreas de su ejercicio profesional.

d) Prestando servicios de análisis biológicos especializados, en salud, ambientales, de control de calidad, bioseguridad, de filiación, reproducción asistida, forense y otros de acuerdo a su quehacer profesional.

e) Realizando actividades referidas a la prevención, protección y control de riesgos, y enfermedades, de vigilancia epidemiológica y la evaluación de las tendencias de los agentes etiológicos emergentes y re-emergentes.

f) Realizando pericias, tasaciones y certificaciones, informes técnicos los mismos que deben ser suscritos dada la responsabilidad que compete.

5.4 Humanístico:

a) El profesional Biólogo centra su quehacer profesional en márgenes éticos, en el desarrollo y aplicación de la ciencia y de la investigación en beneficio del conocimiento universal, su difusión y aplicación para favorecer, la vida y la salud del ser humano, la sociedad y su entorno ecológico.

Artículo 6°.- Requisitos para el ejercicio profesional

Para el ejercicio de la profesión de Biólogo en cualquier lugar del territorio nacional, se requiere:

a) Título Universitario de Biólogo o Licenciatura en Biología, otorgado a nombre de la Nación por una universidad peruana; y, si fuese el caso por una universidad extranjera, revalidado conforme a lo establecido por la ley de la materia.

b) Encontrarse inscrito en el Colegio de Biólogos del Perú.

c) Encontrarse debidamente habilitado.

Artículo 7°.- El acto profesional del Biólogo

Se define como acto profesional del Biólogo a toda acción o disposición que realiza el Biólogo en el ejercicio de su profesión, el cual se efectúa teniendo en cuenta el principio de alta responsabilidad, en el marco de su perfil profesional y nivel de especialidad.

Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones

Artículo 8°.- Los derechos del Biólogo

El Biólogo tiene derecho a:

a) Acceder a los cargos de responsabilidad directiva en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud, en Instituciones Públicas incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; así como, en las Instituciones privadas, de acuerdo a lo que para tal efecto regule cada entidad.

b) Acceder a los cargos y niveles de investigador que le corresponda en los institutos y centros de investigación y docencia.

c) Desarrollar su labor en ambientes adecuados para asegurar su integridad personal y el goce de salud física y mental. Asimismo, tiene derecho a contar con los recursos logísticos y equipamientos adecuados para cumplir con sus labores.

d) Ser convocado para ejercer altos puestos de dirección y gerencia de mando medio, a través de procesos transparentes y competitivos.

e) Estar en aptitud de ser incorporado al cuerpo de Gerentes Públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

f) Contar con un seguro complementario de trabajo de riesgo, por exposición ocupacional o cuando manipule sustancias de alto riesgo de origen químico, biológico, radioactivo o citotóxicas al realizar sus labores, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

g) Percibir una bonificación adicional mensual por prestación de servicios en zonas de menor desarrollo, fronteras o lugares con prevalencia de enfermedades infectocontagiosas o cuando ejecute labores de campo y laboratorio que involucren riesgos a su integridad personal.

h) Percibir una remuneración equitativa y actualizada que sea commensurable con su jerarquía, producción científica, calidad, experiencia y responsabilidades.

i) Percibir una compensación por guardias o jornadas extraordinarias, cualquiera sea su modalidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

j) Acceder a evaluaciones y exámenes médicos periódicos de salud preventiva, de acuerdo al tipo de riesgo laboral al que este expuesto.

k) Obtener licencia con o sin goce de haber, para acceder a capacitación oficializada y no oficializada o estudios de post-gradó conducentes a un grado académico o especialización, en el país o en el extranjero, de acuerdo a la normatividad vigente.

l) Realizar docencia, de acuerdo a las normas vigentes.

m) Prestar sus servicios única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que realiza.

n) Las plazas vacantes debidamente programadas y presupuestadas para Biólogos deberán ser cubiertas por Biólogos.

Artículo 9°.- Las obligaciones del Biólogo

El Biólogo está obligado a:

a) Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología Profesional, así como, con las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y Estatutos del Colegio de Biólogos del Perú.

b) Desempeñar con responsabilidad las funciones del cargo y cumplir a cabalidad las labores encomendadas.

c) Acreditar, en caso sea requerido, su competencia profesional por medio de la certificación y la certificación periódica otorgada por el Colegio de Biólogos del Perú.

d) Conocer, aplicar y cumplir la legislación vigente y las políticas de la Institución donde labora.

e) Contribuir a enriquecer los valores y principios que rigen la Institución en la que presta sus servicios.

f) Respetar y hacer respetar el ambiente en beneficio de la vida.

g) Respetar el carácter confidencial de su actividad profesional.

h) Proponer iniciativas que considere útiles para el mejoramiento continuo de la profesión y de las tareas que le hayan sido asignadas.



i) Ejercer la defensa y difundir los alcances de su profesión, velando porque ésta sea debidamente reconocida y representada.

j) Suscribir los informes que elabore y demás actos profesionales, incluyendo además, su número de colegiatura y número de especialista de ser el caso.

TÍTULO II

DE LA CARRERA DEL BIÓLOGO

Capítulo I. De la Línea de Carrera

Artículo 10º.- La carrera en el sector público y privado

La carrera profesional del Biólogo en el sector público, se estructura de acuerdo a los niveles de carrera establecidos en las respectivas disposiciones legales vigentes. En el sector privado, el Biólogo será contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponda a la naturaleza de las labores que realice, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 11º.- Los cargos jefaturales

El ejercicio de los cargos jefaturales y la asignación de los mismos en las instituciones del sector público responden a la complejidad y necesidad institucional. En ese sentido, el Biólogo podrá cubrir dichos cargos en igualdad de condiciones que para los otros profesionales, de acuerdo a las políticas formuladas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil conforme al marco normativo que regula el Servicio Civil.

Capítulo II. Del ascenso en el sector público

Artículo 12º.- Requisitos para el ascenso

El ascenso se produce de un nivel a otro inmediato superior en función del tiempo mínimo de permanencia, tiempo de servicios; calificación profesional académica y grado de especialización, desempeño laboral, evaluación del conocimiento y la experiencia; y el nivel de producción científico- profesional.

Artículo 13º.- Factores de ponderación

Para el proceso de ascenso los factores tendrán la ponderación siguiente:

- Tiempo de permanencia en el nivel 10%.
- Tiempo de servicios 10%.
- Calificación profesional, académica y grado de especialización 25%.
- Desempeño laboral 20%.
- Evaluación del conocimiento y la experiencia 25%.
- Nivel de producción científico - profesional 10%.

Para el ascenso, el profesional Biólogo debe alcanzar un puntaje mínimo de sesenta por ciento (60%) del ponderado.

Artículo 14º.- Los criterios de los factores de ponderación

Los factores señalados en el artículo precedente, tendrán los criterios que a continuación se señalan:

- El tiempo mínimo de permanencia señalado para cada nivel es de cinco (5) años, equivalentes al 50% del factor. El otro 50% se obtendrá según los años adicionales hasta un máximo del cinco (5) años.
- El tiempo de servicios será determinado por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público. El tiempo de servicios prestado en el Servicio Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otros Servicios equivalentes a éste, será reconocido para el ascenso.
- La calificación profesional, académica y grado de especialización considerará lo siguiente:

c.1. Ser miembro del Capítulo Profesional correspondiente al área motivo del ascenso, de acuerdo a lo que estipule el Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú.

c.2. Contar con los grados académicos de maestro o doctor.

c.3. Haber concluido estudios de maestría o doctorado.

c.4. Acreditar cursos de post grado o segunda especialidad.

c.5. Acreditar cursos desarrollados por otras instituciones reconocidas por el Colegio de Biólogos del Perú.

c.6. Acreditar asistencia a convenciones, congresos, seminarios y otros.

c.7. Ser docente universitario en pre y post grado.

c.8. Ser docente en otras instituciones académicas de nivel superior.

d. El desempeño laboral constituye el proceso de ejercicio profesional en términos del desarrollo y cumplimiento de las funciones que le son propias.

e. La evaluación del conocimiento y la experiencia es la apreciación valorativa de las competencias del profesional Biólogo.

f. El nivel de producción científico profesional constituye el desarrollo de actividades de investigación, publicaciones diversas, participación en eventos académicos (nacionales o internacionales) en calidad de expositor o conferencista entre otras, en beneficio de la biología como profesión y ciencia.

Artículo 15º.- El Comité de Ascenso

Para cada proceso de ascenso, la dependencia constituirá un Comité de Ascenso, en el que deberá participar un representante de los Biólogos de dicha dependencia, en caso exista.

Artículo 16º.- Acciones del Comité de Ascenso

Las acciones conducentes para el proceso de ascenso, serán establecidos por el Comité señalado en el artículo precedente, considerando los factores y la ponderación consignada en el presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN DEL BIÓLOGO

Capítulo I. De la capacitación, perfeccionamiento y especialización

Artículo 17º.- Capacitación y perfeccionamiento

La capacitación y perfeccionamiento profesional dentro de un proceso de educación continua es un derecho y a la vez un deber inherente al trabajo del Biólogo.

Todo profesional Biólogo debe someterse a un proceso de certificación inicial y certificaciones periódicas de acuerdo a lo estipulado por la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 18º.- Especialidades del biólogo

Las especialidades del profesional Biólogo son aquellas que las universidades peruanas otorguen, reconozcan o validen de acuerdo a Ley, las mismas que deberán ser registradas en el Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 19º.- Capacitación, perfeccionamiento y especialización

Las entidades empleadoras podrán promover mecanismos de colaboración con universidades, instituciones nacionales y extranjeras a fin de desarrollar programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización para el personal profesional Biólogo.

Artículo 20º.- Capacitación dentro de la jornada laboral

La capacitación, perfeccionamiento o especialización realizada por el profesional Biólogo podrá ser desarrollada dentro de la jornada laboral; sin perjuicio de ello, el Biólogo garantizará la continuidad de sus labores y funciones.

Para la capacitación de post grado y formación laboral o actualización del personal biólogo al servicio del Estado, las entidades empleadoras concederán la respectiva licencia de conformidad con lo dispuesto en las normas

establecidas de capacitación y rendimiento para el Sector Público.

TÍTULO IV

DE LA JORNADA LABORAL

Capítulo I. De la Modalidad De Trabajo

Artículo 21º.- Jornada laboral del profesional Biólogo en el sector público

La jornada laboral de los profesionales biólogos que prestan sus servicios en el sector público se rige de acuerdo a su modalidad de contratación.

Asimismo, la jornada laboral de los profesionales biólogos comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, será de seis (06) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales, en tanto cumpla funciones en materias propias de su profesión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley en mención, aprobado por Decreto Supremo N° 0019-83-PCM.

Artículo 22º.- Jornada laboral del profesional Biólogo en el sector privado

La jornada laboral de los profesionales biólogos que prestan sus servicios en el sector privado se rigen por las normas pertinentes del régimen laboral de la actividad privada, de acuerdo a la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Todos los derechos, deberes y obligaciones del profesional Biólogo que labore en el sector público o privado se sujetarán, en todo lo que le corresponda a las disposiciones legales vigentes aplicables para cada caso.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican en concordancia con las normas legales aplicables al régimen laboral en que se encuentre el profesional Biólogo.

Segunda.- Mediante Resolución Ministerial de los sectores se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente Reglamento.

289268-7

Designan representante del Ministro ante la Comisión de Tercer Nivel de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 865-2008/MINSA

Lima, 9 de diciembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, se encontraran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 528-2007/MINSA, se dispuso que las Comisiones de Nombramiento de Tercer, Segundo y Primer Nivel, reinicien sus funciones a fin de llevar a cabo el proceso de nombramiento, debiendo llegar solamente hasta la fase de declarar aptos y no aptos de los servidores contratados, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 28560 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 267-2008/MINSA, se designó al médico cirujano Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, Asesor II, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, como representante del Ministro de Salud ante la Comisión de Tercer Nivel de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, que se encuentre prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional, debiendo presidir la citada Comisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 764-2008/MINSA, se dio por concluida la designación del médico cirujano Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, al cargo de Asesor II, Nivel F-5 del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

Que, a fin de no afectar la continuidad del proceso de nombramiento, resulta necesario designar a la profesional propuesta como representante del Ministro de Salud ante la Comisión de Tercer Nivel de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial;

Con el visado de los Directores Generales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, así como del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Úrsula Desilú LEÓN CHEMPÉN Asesor II, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud como representante del Ministro de Salud ante la Comisión de Tercer Nivel de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional, debiendo presidir la citada Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

288989-1

Designan representante de la Alta Dirección del Ministerio ante las Mesas de Diálogo Permanente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 866-2008/MINSA

Lima, 9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2008/MINSA, se establecieron tres (3) Mesas de Diálogo Permanente con la Federación Médica Peruana, Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud y Sindicato Nacional de Enfermeras (os) del Ministerio de Salud, las mismas que están encargadas de analizar la problemática laboral de los servidores del Ministerio de Salud y proponer alternativas de solución;

Que, mediante los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial N° 769-2008/MINSA, se modificó la conformación de las Mesas de Diálogo Permanente a que se refiere el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 177-2008/MINSA, indicando entre otros aspectos que la presidencia se encuentra a cargo del Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 794-2008/MINSA, se modificó la conformación de las Mesas de Diálogo Permanente a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Resolución Ministerial N° 769-2008/MINSA, quedando integradas por dos (02) representantes de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, uno de los cuales la presidirá;



Que, resulta necesario designar al profesional propuesto como representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien asumirá la presidencia de las Mesas de Diálogo Permanente;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Orlando Martín CLENDENES ALVARADO, Asesor II, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud como representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud ante las Mesas de Diálogo Permanente, quien las presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

288989-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora de la Oficina de Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 888-2008-MTC/01

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 637-2006-MTC/01 de fecha 11 de agosto de 2006, se designó a la licenciada Magna Lenka Zajec Yelusic en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, asimismo, es necesario encargar el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Leyes N°s. 27594 y 27791 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la licenciada Magna Lenka Zajec Yelusic al cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la abogada Ana Teresa Martínez Zavaleta, Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

288403-1

Aprueban tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de 61 predios afectados por la ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo Alto Chicama (Callacuyan) - Huamachuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 889-2008-MTC/02

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota de Elevación N° 587-2008-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, se señala que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con fechas 16, 17 y 19 de julio de 2008, ha realizado la valuación comercial de 61 predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo Alto Chicama (Callacuyan) - Huamachuco, ubicada en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco de las provincias de Santiago de Chuco y de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad;

Que, de conformidad a las valuaciones comerciales elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción, el monto de la valorización comercial de los 61 predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo Alto Chicama (Callacuyan) - Huamachuco, asciende a las cantidades señaladas en el cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA publicado el 08 de setiembre de 2006 se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiendo que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2007, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27628, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de los 61 predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco, Tramo Alto Chicama (Callacuyan) - Huamachuco, ubicada en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco de las provincias de Santiago de Chuco y de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27628 y 27791, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los 61 predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Trujillo - Shirán - Huamachuco,

Tramo Alto Chicama (Callacuyan) – Huamachuco, ubicada en los distritos de Quiruvilca y Huamachuco de las provincias de Santiago de Chuco y de Sánchez Carrión del departamento de La Libertad, conforme al cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 01

PREDIOS AFECTADOS POR LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRUJILLO – SHIRÁN – HUAMACHUCO, TRAMO ALTO CHICAMA (CALLACUYAN) – HUAMACHUCO, UBICADA EN LOS DISTRITOS DE QUIRUVILCA Y HUAMACHUCO DE LAS PROVINCIAS DE SANTIAGO DE CHUCO Y DE SÁNCHEZ CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

N°	UNIDAD CATASTRAL	PROGRESIVA	SECTOR	VALOR COMERCIAL US\$
1	39655	12+120	EL ALIZAR	6,945.17
2	39644	12+720	LA RAMADA	4,604.49
3	39044	21+340	LA ARENA	1,962.39
4	32937	26+100	LA PERDIZ	844.97
5	32908	27+150	LA PERDIZ	14,624.51
6	32904	27+560	LA PERDIZ	3,912.62
7	32899	27+760	LA PERDIZ	3,873.23
8	32841	27+980	CULICANDA	459.15
9	32842	28+020	CULICANDA	646.62
10	32847	28+175	CULICANDA	831.58
11	32850	28+240	CULICANDA	574.34
12	32794	28+300	CULICANDA	551.70
13	32824	28+360	CULICANDA	1,436.10
14	32825	28+440	CULICANDA	1,452.65
15	32827	28+700	CULICANDA	936.60
16	32826	28+720	CHOQUIZONGUILLO	483.14
17	32537	28+865	CHOQUIZONGUILLO	116.61
18	32538	28+900	CHOQUIZONGUILLO	422.78
19	32542	29+020	CHOQUIZONGUILLO	44.04
20	32499	29+380	CHOQUIZONGUILLO	1,238.90
21	31092	30+650	CHOQUIZONGUILLO	5,589.59
22	31096	30+820	CHOQUIZONGUILLO	307.50
23	31099	31+000	CHOQUIZONGUILLO	2,232.65
24	31114	31+240	CHOQUIZONGUILLO	202.89
25	31115	31+260	CHOQUIZONGUILLO	215.16
26	31117	31+340	CHOQUIZONGUILLO	2,812.97
27	31132	31+420	CHOQUIZONGUILLO	2,533.07
28	31141	31+620	CHOQUIZONGUILLO	569.79
29	31143	31+620	CHOQUIZONGUILLO	546.84
30	31145	31+680	CHOQUIZONGUILLO	1,272.57
31	31151	31+820	CHOQUIZONGUILLO	381.77
32	31152	31+860	CHOQUIZONGUILLO	630.14
33	31153	31+880	CHOQUIZONGUILLO	637.59
34	31154	31+940	CHOQUIZONGUILLO	4,760.00
35	31158	32+000	CHOQUIZONGUILLO	827.78
36	32222	32+160	CHOQUIZONGUILLO	386.87
37	31160	32+350	CHOQUIZONGUILLO	2,770.66
38	31164	32+520	CHOQUIZONGUILLO	1,134.53
39	31166	32+600	CHOQUIZONGUILLO	63.62
40	31167	32+700	CHOQUIZONGUILLO	256.07
41	31170	32+910	CHOQUIZONGUILLO	5,019.89
42	31172	32+980	CHOQUIZONGUILLO	1,686.18
43	31174	33+080	CHOQUIZONGUILLO	3,401.29
44	31241	33+340	LA COLPA	3,898.84
45	31243	33+420	LA COLPA	4,126.83
46	31249	33+520	LA COLPA	1,716.96
47	31250	33+580	LA COLPA	746.78
48	31251	33+640	LA COLPA	1,731.42
49	31253	33+700	LA COLPA	792.71
50	31255	33+740	LA COLPA	680.86
51	31281	33+800	LA COLPA	297.69
52	31349	34+120	LA COLPA	428.18
53	31962	34+200	LA COLPA	431.94

N°	UNIDAD CATASTRAL	PROGRESIVA	SECTOR	VALOR COMERCIAL US\$
54	31351	34+260	LA COLPA	1,503.08
55	31352	34+340	LA COLPA	12,346.85
56	31364	34+765	LA COLPA	247.13
57	31371	34+820	LA COLPA	317.92
58	31898	34+960	LA COLPA	592.86
59	31474	35+120	LA COLPA	1,044.89
60	31788	36+080	MARISCAL ORBEGOSO	274.58
61	31482	36+120	TANTAPUSHA	976.33

288407-1

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 805-2008-VIVIENDA

Lima, 9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 23 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Salitral, Provincia de Morropón, Departamento de Piura (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nos. 854 y 15725;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 302-2007-VIVIENDA de fecha 20 de julio de 2007, se aprobó la



transferencia financiera hasta por la suma de Dos Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2 566 245,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional Piura, para financiar la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nos. 854 y 15725, comprendidos en el Convenio Específico;

Que, con fecha 18 de marzo de 2008, se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento de los Proyectos con Código SNIP Nos. 854 y 15725, hasta por el monto Seis Millones Doscientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 203 853,00);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135 -2008-VIVIENDA de fecha 25 de abril de 2008, se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de Seis Millones Doscientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 203 853,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional Piura, para financiar la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nos. 854 y 15725;

Que, mediante el Informe Técnico N° 810-2008/VIVIENDA/ VMCS/PAPT-DE de fecha 26 de noviembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, informa que de las transferencias financieras aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 302-2007 y 135 -2008-VIVIENDA para la ejecución del Proyecto con Código SNIP Nos. 854 sólo se desembolsó la suma de Dos Millones Seiscientos Veintidós Mil Trescientos Noventa y Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2 622 392,00) y para la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 15725 se desembolsó la suma de Tres Millones Ciento Tres Mil Novecientos Veintisiete y 36/100 Nuevos Soles (S/. 3 103 927,36), por lo que producto de la evaluación técnica (física y financiera) realizada, se recomienda la necesidad de aprobar una nueva transferencia financiera, con cargo al presente ejercicio presupuestal, para financiar la culminación de los citados Proyectos, hasta por la suma de Novecientos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 68/100 Nuevos Soles (S/. 900 559,68);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor del Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de Novecientos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 68/100 Nuevos Soles (S/. 900 559,68), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la culminación de los Proyectos con Código SNIP Nos. 854 y 15725, detallados en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la culminación de los Proyectos, quedando el Gobierno Regional Piura prohibido de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que el Gobierno Regional Piura presente al Programa Agua Para Todos el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión de los Proyectos, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad de los Proyectos.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la culminación de los Proyectos, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora de los Proyectos y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 23 de julio de 2007 y Adenda de fecha 18 de marzo de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Salitral para el financiamiento de los Proyectos.

Artículo 5°.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Adenda señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los Proyectos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO A

**PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL PIURA**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
854	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SERRAN	INDIRECTA	513 996,78	513 996,78
15725	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE MALACASI, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON	INDIRECTA	386 562,90	386 562,90
TOTAL				900 559,68

ANEXO B

**PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL PIURA**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.			TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	03 MES	
854	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SERRAN	INDIRECTA	171 332,00	171 332,00	171 332,78	513 996,78
15725	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE MALACASI, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON	INDIRECTA	223 231,00	163 331,90		386 562,90
TOTAL						900 559,68

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 806-2008-VIVIENDA**

Lima, 9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 23 de julio de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, Provincia de Sullana, Departamento de Piura (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 333;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2007-VIVIENDA de fecha 20 de julio de 2007, se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de Cinco Millones Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 119 636,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional Piura, para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 333, comprendido en el Convenio Específico;

Que, con fecha 18 de marzo de 2008, se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con Código SNIP N° 333, hasta por el monto Seis Millones Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 137 892,00);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2008-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2008, se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de Seis Millones Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 137 892,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Gobierno Regional Piura, para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 333;

Que, mediante el Informe Técnico N° 811-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 26 de noviembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, informa que de las transferencias financieras aprobadas

mediante las Resoluciones Ministeriales N° 361-2007 y 168-2008-VIVIENDA se transfirió la suma de ascendió a la suma de Cinco Millones Seiscientos Ocho Mil Setecientos Noventa y Tres y 74/100 Nuevos Soles (S/. 5 608 793,74) con cargo al ejercicio presupuestal 2007 y 2008, por lo que producto de la evaluación técnica (física y financiera) realizada, se recomienda la necesidad de aprobar una nueva transferencia financiera, con cargo al presente ejercicio presupuestal, para financiar la culminación del citado Proyecto, hasta por la suma de Dos Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco y 54/100 Nuevos Soles (S/. 2 871 475,54);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor del Gobierno Regional Piura, hasta por la suma de Dos Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco y 54/100 Nuevos Soles (S/. 2 871 475,54), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la culminación del Proyecto con Código SNIP N° 333, detallados en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la culminación del Proyecto, quedando el Gobierno Regional Piura prohibido de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que el Gobierno Regional Piura presente al Programa Agua Para Todos el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la culminación del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 23 de julio de 2007 y Addenda de fecha 18 de marzo de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



ANEXO A

**PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL PIURA**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
333	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO	INDIRECTA	2 871 475,54	2 871 475,54
TOTAL			2 871 475,54	2 871 475,54

ANEXO B

**PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL PIURA**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADOS S/.					TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	03 MES	04 MES	05 MES	
333	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO	INDIRECTA	1 000 000,00	748 590,00	561 422,00	280 721,00	280 722,54	2 871 475,54
TOTAL								2 871 475,54

288396-2

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para la ejecución de diversos proyectos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 807-2008-VIVIENDA**

Lima, 9 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del Sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, con Resolución Ministerial N° 518-2007-VIVIENDA, se crea el Componente "Muros de Contención" en el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, con la finalidad entre otros de garantizar las condiciones de seguridad de las viviendas e integridad física de la población ubicada en las zonas con riesgo de derrumbes o deslizamientos de tierra;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que

debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2008-VIVIENDA aprobaron la selección de once (11) distritos en los cuales se ejecutarán doscientos un (201) proyectos de inversión pública, que se encuentran en fase de Inversión, en el marco del componente "Muros de Contención", del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, a efectos de ejecutar los Proyectos con Códigos SNIP N°s. 77023, 77185, 77197, 77200, 77255, 77260, 77331, 77397, 77400, 77401, 77422, 77442, 77469, 77488, 77821, 77823 y 77872;

Que, mediante Informes N°s. 05, 06, 07, 08, 09, 010, 011, 012, 013, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021 y 022-2008-VIVIENDA-VMVU/PIMBP-CECC de fecha 13 de octubre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos emite opinión técnica favorable para aprobar la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, hasta por la suma de Dos Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Siete y 57/100 Nuevos Soles (S/. 2 697,347.57), para financiar la ejecución del Proyectos con Códigos SNIP N°s. 77023, 77185, 77197, 77200, 77255, 77260, 77331, 77397, 77400, 77401, 77422, 77442, 77469, 77488, 77821, 77823 y 77872;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2008, se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con Códigos SNIP N°s. 77023, 77185, 77197, 77200, 77255, 77260, 77331, 77397, 77400, 77401, 77422, 77442, 77469, 77488, 77821, 77823 y 77872;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, hasta por la suma de Dos Millones Seiscientos Noventa

y Siete Mil Trescientos Cuarenta y Siete y 57/100 Nuevos Soles (S/. 2 697,347.57), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a efectos de financiar la ejecución de los Proyectos con Códigos SNIP N°s. 77023, 77185, 77197, 77200, 77255, 77260, 77331, 77397, 77400, 77401, 77422, 77442, 77469, 77488, 77821, 77823 y 77872, detallado en el Anexo 1, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo 2, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo presente al Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, el Contrato de Ejecución de Obra o Supervisión

del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad de los Proyectos.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 05 de diciembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para el financiamiento de los Proyectos.

Artículo 5°.- El Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los Proyectos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO 1

PROYECTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
77023	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AMPLIACION DEL II SECTOR ARENAL ALTO EN EL PJE VILLA MERCED Y LA PROLOG. CALLE LAS GARDENIAS-ZONA 2-CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	167,075.50
77185	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AMPLIACION DEL A.H. HIJOS DEL JR. CALLAO, PROLONGACION PASAJE LA RESERVA - ZONA 06- JOSE GALVEZ BARRENECHEA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO DISTRITO DE INDEPENDENCIA - LIMA - LIMA	INDIRECTA	163,696.00
77197	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PSJE LOS CAPULIES, A.H. LA PRADERA - ZONA 6 - JOSE GALVEZ BARRENECHEA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	167,579.00
77200	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PUEBLO JOVEN VILLA POETA JOSE GALVEZ PARCELA B, PASAJE EL MIRADOR (EX AMPLIACION SAN MARTIN DE PORRES 2DA ETAPA)- ZONA JOSE GALVEZ , DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	168,080.50
77255	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LOS PJS 22 Y 24 DEL AA.HH. PRIMERO DE OCTUBRE - MICAELA BASTIDAS - ZONA DE INCA PACHACUTEC, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	138,164.80
77260	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL AA.HH. LAS TORRES DE MELGAR PASAJE CALLAO Y AV. FRANCISCO MACHUCA - II ETAPA - SECTOR A Y B - ZONA DE INCA PACHACUTEC, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	137,003.55
77331	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN PASAJE 17 Y CALLE A EN EL AA.HH. REINO UNIDO - ZONA 1 - JOSÉ CARLOS MARIATEGUI - VILLA MARIA DEL TRIUNFO", DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	154,431.30
77397	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LOS PASAJES 02, 03 Y 04 SEC. JORGE CHAVEZ AA. HH. PROY. INTEGRAL LOS HEROES DE JOSE CARLOS MARIATEGUI - ZONA 1 - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	129,408.18
77400	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERA DE PIEDRA CALLE LOS CEDROS A.H. PARAISO ALTO-ZONA 1 - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	168,653.07
77401	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AV. LOS CEDROS DE LA ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL VIVIENDA TALLER - ZONA VILLA MARIA II - CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	167,423.18
77422	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PJE. LA ESCALERA Y PJE. LAS FLORES DEL AA. HH. PROY. INTEGRAL LA FLORIDA LAS VIÑAS DEL VALLE - ZONA VILLA MARIA 1 - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	146,251.27
77442	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PASAJE LOS ALAMOS DEL AA. HH. PROY. INTEGRAL 2000 LAS MALVINAS - ZONA VILLA MARIA 1 JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	166,849.65
77469	CONSTRUCCION DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA PROLONGACION JIRON SANTA CRUZ, AA. HH. SECTOR CENTENARIO - ZONA VILLA MARIA 2 - CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO LIMA - LIMA	INDIRECTA	167,334.50
77488	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AA.HH. PROY. INTEGRAL CORAZON DE JESUS, PASAJE C Y PASAJE B - SECTOR SANTA ROSA DE LIMA - ZONA DE INCA PACHACUTEC, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	166,905.28
77821	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA EN PROLONGACIÓN AV. AMANCAES COMITÉ VECINAL K. 19C CERRO "EL ARBOLITO" SECTOR ACU - ZONA II - CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	161,678.75



COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
77823	CONSTRUCCION MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AMPLIACION AA.HH. LA UNION IV SECT PS CIPRESES-Z-5 TABLADA DE LURIN, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	161,845.19
77872	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL A. H. PROY. INTEGRAL VILLA SANTA ROSA, PASAJE LOS RUISEÑORES, ZONA 5-TABLADA DE LURIN, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	164,967.85
TOTAL A TRANSFERIR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO S/.			2,697,347.57

ANEXO 2

**PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

CÓDIGO SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	TIEMPO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLO		TOTAL
				PROYECTADOS S/.		
				OBRA	SUPERVISIÓN	
77197	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PSJE LOS CAPULIES, A.H. LA PRADERA - ZONA 6 - JOSE GALVEZ BARRENECHEA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	65 775,16	1 541,32	167 579,00
			2º MES	97 966,84	2 295,68	
			SUB TOTAL	163 742,00	3 837,00	
77488	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL AA.HH. PROY. INTEGRAL CORAZON DE JESUS, PASAJE C Y PASAJE B - SECTOR SANTA ROSA DE LIMA - ZONA DE INCA PACHACUTEC, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	63 010,36	1 481,84	166 905,28
			2º MES	100 059,92	2 353,16	
			SUB TOTAL	163 070,28	3 835,00	
77200	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PUEBLO JOVEN VILLA POETA JOSE GALVEZ PARCELA B, PASAJE EL MIRADOR (EX AMPLIACION SAN MARTIN DE PORRES 2DA ETAPA)- ZONA JOSE GALVEZ, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	65 711,82	1 537,18	168 080,50
			2º MES	98 526,68	2 304,82	
			SUB TOTAL	164 238,50	3 842,00	
77260	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL AA.HH. LAS TORRES DE MELGAR PASAJE CALLAO Y AV. FRANCISCO MACHUCA - II ETAPA - SECTOR A Y B - ZONA DE INCA PACHACUTEC, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	32 817,31	762,26	137 003,55
			2º MES	101 076,24	2 347,74	
			SUB TOTAL	133 893,55	3 110,00	
77255	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LOS PJS 22 Y 24 DEL AA.HH. PRIMERO DE OCTUBRE - MICAELA BASTIDAS - ZONA DE INCA PACHACUTEC, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	58 708,37	1 586,75	138 164,80
			2º MES	75 820,43	2 049,25	
			SUB TOTAL	134 528,80	3 636,00	
77331	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN PASAJE 17 Y CALLE A EN EL AA.HH. REINO UNIDO- ZONA 1 - JOSÉ CARLOS MARIATEGUI - VILLA MARIA DEL TRIUNFO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	79 520,26	2 017,98	154 431,30
			2º MES	71 089,04	1 804,02	
			SUB TOTAL	150 609,30	3 822,00	
77400	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN CALLE LOS CEDROS A.H. PARAISO ALTO-ZONA I - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	38 600,63	897,92	168 653,07
			2º MES	126 218,44	2 936,08	
			SUB TOTAL	164 819,07	3 834,00	
77401	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AV. LOS CEDROS DE LA ASOCIACION CIVIL PARQUE INDUSTRIAL VIVIENDA TALLER - ZONA VILLA MARIA II - CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	54 313,60	1 270,90	167 423,18
			2º MES	109 281,58	2 557,10	
			SUB TOTAL	163 595,18	3 828,00	
77422	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PJE. LA ESCALERA Y PJE. LAS FLORES DEL AA. HH. PROY. INTEGRAL LA FLORIDA - LAS VIÑAS DEL VALLE - ZONA VILLA MARIA I JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	31 848,30	853,48	146 251,27
			2º MES	110 585,97	2 963,52	
			SUB TOTAL	142 434,27	3 817,00	
77442	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL PASAJE LOS ALAMOS DEL AA. HH. PROY. INTEGRAL 2000 LAS MALVINAS - ZONA VILLA MARIA I - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	62 873,21	1 480,70	166 849,65
			2º MES	100 137,44	2 358,30	
			SUB TOTAL	163 010,65	3 839,00	
77469	CONSTRUCCION DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA PROLONGACION JIRON SANTA CRUZ, AA. HH. SECTOR CENTENARIO - ZONA VILLA MARIA 2 - CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	33 503,10	783,74	167 334,50
			2º MES	130 006,40	3 041,26	
			SUB TOTAL	163 509,50	3 825,00	
77023	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AMPLIACION DEL II SECTOR ARENAL ALTO EN EL PJE VILLA MERCED Y LA PROLOG. CALLE LAS GARDENIAS-ZONA 2-CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	81 628,25	1 909,50	167 075,50
			2º MES	81 628,25	1 909,50	
			SUB TOTAL	163 256,50	3 819,00	
77185	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AMPLIACION DEL A.H. HIJOS DEL JR. CALLAO, PROLONGACION PASAJE LA RESERVA - ZONA 06- JOSE GALVEZ BARRENECHEA, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	50 448,66	1 213,80	163 696,00
			2º MES	109 401,34	2 632,20	
			SUB TOTAL	159 850,00	3 846,00	
77397	CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LOS PASAJES 02, 03 Y 04 SEC. JORGE CHAVEZ AA. HH. PROY. INTEGRAL LOS HEROES DE JOSE CARLOS MARIATEGUI - ZONA 1 - JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	69 948,13	2 137,94	129 408,18
			2º MES	55 622,05	1 700,06	
			SUB TOTAL	125 570,18	3 838,00	
77821	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN PROLONGACIÓN AV. AMANCAES COMITÉ VECINAL K. 19C CERRO "EL ARBOLITO" SECTOR ACU - ZONA II - CERCADO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	43 271,75	1 012,06	161 678,75
			2º MES	114 712,00	2 682,94	
			SUB TOTAL	157 983,75	3 695,00	
77823	CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN LA AMPLIACION AA.HH. LA UNION IV SECT PS CIPRESES Z-5 TABLADA DE LURIN, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	79 504,40	1 934,77	161 845,19
			2º MES	78 495,79	1 910,23	
			SUB TOTAL	158 000,19	3 845,00	
77872	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN EL A. H. PROY. INTEGRAL VILLA SANTA ROSA, PASAJE LOS RUISEÑORES, ZONA 5-TABLADA DE LURIN, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA	INDIRECTA	1º MES	35 205,39	823,59	164 967,85
			2º MES	125 991,46	2 947,41	
			SUB TOTAL	161 196,85	3 771,00	
TOTAL A TRANSFERIR A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO S/.				2 633 308,57	64 039,00	2 697 347,57

288795-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Sancionan con destitución a servidor
por su actuación como Secretario del
Tercer Juzgado Civil de Huancayo,
Distrito Judicial de Junín****INVESTIGACIÓN ODICMA N° 234-2007-JUNIN**

Lima, treinta de enero de dos mil ocho.-

VISTO: la investigación ODICMA número doscientos treinticuatro guión dos mil siete guión Junín seguida contra don Vicente Juberto Limas Cerrón, por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, por los fundamentos de la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento noventicinco a doscientos siete; y, **CONSIDERANDO: Primero:** A mérito de la facultad disciplinaria de la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, con fecha veintidós de setiembre de dos mil seis se dispuso la verificación del uso adecuado de los bienes asignados al Tercer Juzgado Civil de Huancayo, levantándose el acta respectiva que obra a fojas dos; luego de practicarse una revisión de los equipos de cómputo del citado órgano jurisdiccional, procediendo a almacenarse toda la información para su posterior revisión técnica en discos compactos; **Segundo:** Posteriormente, mediante resolución de fojas setenticuatro, la Jefatura del Órgano de Control Distrital dispuso abrir investigación contra don Vicente Juberto Limas Cerrón, por infracción a sus deberes y conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo encomendado, al haberse encontrado en forma física y en los archivos de la computadora asignada a su persona documentos ajenos a la labor jurisdiccional que desempeñaba, verificándose posteriormente que los mismos habían sido presentados en los siguientes expedientes: a) un escrito dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, solicitando tenencia provisional, en el Expediente número doscientos noventinueve guión dos mil tres, presentado por don Gumersindo López Gutiérrez; b) un escrito sumillado "presenta transacción judicial", dirigido al Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo en el Expediente número veintitrés veintiuno guión dos mil uno, presentado por doña Cecilia Margarita Atoc Quintana y otro; c) un escrito dirigido al Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, solicitando la variación de medida cautelar en el Expediente número dieciocho ochentisiete guión dos mil uno, presentado por doña Ana María Matos de Rodríguez; **Tercero:** Asimismo, se encontró en el CD que contiene la información que se encontró en el equipo de cómputo asignado al servidor investigado, los siguientes archivos: d) tres escritos dirigidos al Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, uno de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, otro con la sumilla "se tenga por presentado medio probatorio"; y otro con sumilla "observación a la exhibición", todos pertenecientes al Expediente número cero cero tres guión dos mil cuatro; e) escritos denominados "absolución de demanda de alimentos", "absolución de demanda de reducción de alimentos con excepción", "absolución y contradicción a mandato ejecutivo", "Arturito", "Arturito mi hijo, mi todo" "carta poder", "constancia", "constancias", "contrato de arrendamiento de local comercial", "cuando tú no estás", "demanda de autorización para enajenar bien de menor", "demanda de cumplimiento de obligación de hacer", "demanda de exoneración de alimentos", "demanda de interdicto de retener", "demanda de medida cautelar fuera de proceso", "demanda de obligación de dar suma de

dinero", "demanda de petición de herencia", "demanda de rectificación de partida de nacimiento", "demanda de tenencia y custodia de menor", "demanda de tutela de menor", "escritos varios", "estatuto general FNTPEJ - aprobado en el Congreso Estatutario setiembre del dos mil dos", "estatuto sindicato consolidado", "estatuto del sindicato PJ", "mociones cero uno de nov.", "oficios a la federación", "pantalla uno vilmas", "pantallas dos vilmas", "Rudy Lucho wye", "solicitud desafectación de medida cautelar" y "tercería de propiedad William Rojas"; **Cuarto:** El servidor investigado, al prestar su declaración conforme se advierte de fojas setenta, ha señalado que adquirió con su propio peculio una computadora de segunda mano para ayudarse en la labor jurisdiccional que desempeñaba, la misma que fue adquirida del abogado Luis Acuña Girón, refiriendo que no se había percatado de los archivos que contenía, de lo contrario los hubiera borrado; toda vez que la visita judicial empezó a las ocho y treinta de la mañana en las otras Secretarías; y en la que corresponde a su persona recién se produjo al medio día, tiempo suficiente para poder desaparecer los archivos del equipo de cómputo; sin embargo, como prueba de su desconocimiento, no lo hizo y es así que el ente contralor encontró los documentos detallados en el acta de verificación; señala entre otros aspectos, que carece de personal, que su labor la realiza con el apoyo de un secigrista y algunas veces por personas meritorias, quienes desconocían también de los archivos encontrados en la computadora que pertenece al Poder Judicial y que estaba asignada a su Secretaría; **Quinto:** De las pruebas actuadas en la presente investigación, referidas al Acta de verificación de fojas dos a tres, del Acta de Entrega de fojas cuatro, de las impresiones de archivos de fojas ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento treinta y siete a ciento cuarenta y uno, se desprende que el servidor Limas Cerrón ha infringido la prohibición prevista en el artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, al haber usado bienes y equipos de cómputo a su cargo, para otros fines que no son inherentes a las funciones asignadas a su persona; asimismo, ha incurrido en conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo que se le ha conferido, pues los escritos redactados y que son materia del acta de incautación han sido ubicados en sus respectivos expedientes judiciales, lo que determina que el nombrado auxiliar ha estado patrocinando a las partes procesales, aún cuando no los haya suscrito; inobservando así lo establecido en el artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial; significando que los argumentos esbozados en su defensa son carentes de lógica, pretendiendo justificar una conducta disfuncional que no puede ser amparada, por cuanto contraviene no sólo normas taxativas sino principios fundamentales y éticos, consecuentemente, resulta de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos de la mencionada ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Javier Román Santisteban, quien se ha excusado de asistir, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Vicente Juberto Limas Cerrón, por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado Civil de Huancayo, Distrito Judicial de Junín. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TAVARA CORDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

289106-1



CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Proclaman a Presidente de la Corte Superior del Callao, para el período 2009-2010

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 182-2008-P-CSJCL/PJ

Callao, 5 de diciembre del 2008

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 4 de diciembre del 2008 se procedió a la elección del Presidente de la Corte Superior del Callao para el período 2009-2010, siendo electo el señor Vocal CESAR JOSE HINOSTROZA PARIACHI.

Que, en tal sentido debe oficializarse el resultado de dicha justa democrática, proclamando al señor Magistrado como Presidente de la Corte Superior del Callao, para el período 2009-2010.

Que, en consecuencia en uso de las atribuciones y obligaciones otorgados a los Presidentes de Corte, en Inciso 1 y 9 del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en sesión de Sala plena de fecha 4 de diciembre del 2008 y PROCLAMAR al señor Vocal CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI como Presidente de la Corte Superior del Callao, para el período 2009-2010.

Artículo Segundo.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Decana, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMAN
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

288853-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Dejan sin efecto la Res. N° 313-2008- CONAFU

RESOLUCIÓN N° 468-2008-CONAFU

Lima, 26 de noviembre del 2008

VISTOS: La Resolución N° 313-2008-CONAFU de fecha 13 de Agosto del 2008, y el Acuerdo N° 482-2008-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 24 y 25 de noviembre del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo entre sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo;

Que, en el inciso "b" del Artículo 3° del Estatuto del CONAFU aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del CONAFU... b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados";

Que, en el inciso "t" del Artículo 10° del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005 (*En adelante el Reglamento*), se establece que: "Conforme lo dispone la Ley Universitaria, las universidades extienden su acción educativa a favor de quienes no son estudiantes regulares; en tal sentido, organizan actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden ser gratuitos o no, y que pueden conducir a una certificación";

Que, asimismo, en el artículo 40° del Reglamento, se establece que: "Estos programas para ofrecer una certificación o diploma, deberán ser organizados siguiendo normas de calidad que garanticen: una adecuada selección de sus beneficiarios, control de asistencia y rendimiento académico, de modo que sólo obtengan la certificación o diploma quienes hayan cumplido con una asistencia regular y obtengan nota aprobatoria. La denominación, duración y condiciones mínimas que deberán cumplir estos programas son: a) **Diplomados**. Son programas de estudios profesionales especializados que no conducen a grado académico, están dirigidos a acreditar una capacitación de efecto laboral para quienes los obtienen, generan el derecho al reconocimiento de créditos para estudios universitarios regulares de pre y postgrado. Se pueden ofrecer como programas de Diplomado, estudios que conduzcan a un Diplomado Técnico Profesional, Diplomado de Segunda Especialización y Diplomados de Especialización o Actualización Profesional...";

"La Universidad que desea ofrecer Diplomados que no estén previstos en el Proyecto de Desarrollo Institucional, deberá solicitar autorización previa al CONAFU, acreditando que cumple con las exigencias académicas señaladas para cada caso y **que cuentan con los profesores**, infraestructura física y equipamiento educativo suficiente (aulas, biblioteca, laboratorios, hemeroteca, y otros) para ofrecerlos", de conformidad con el artículo 41 del Reglamento;

Que, por Resolución N° 313-2008-CONAFU de fecha de 13 de agosto del 2008, se resuelve Disponer que los Diplomados organizados por las Universidades que se encuentran bajo la Competencia del CONAFU, sólo se dictarán con Docentes de la Universidad Organizadora del referido Diplomado;

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. ...Cada universidad es autónoma en

surégimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes", y, uno de los fines del CONAFU es promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad establecidos en la Ley Universitaria Vigente; En tal sentido, la resolución antes expuesta, contraviene lo expuesto por el artículo 4° de la Ley Universitaria, al restringir la autonomía de las Universidades para regular su régimen académico, administrativo y económico; máxime si se tiene cuenta que, las Universidades pueden realizar Diplomados con profesionales de prestigio, que permitan que su participación en los Diplomados favorezcan académicamente a los alumnos, ayudando con la mejora de la calidad educativa que busca este Consejo;

Que, en sesión de fecha 24 y 25 de Noviembre del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 482-2008-CONAFU acuerda Dejar Sin Efecto la Resolución N° 313-2008-CONAFU de fecha 13 de Agosto del 2008;

Por estas Consideraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 313-2008-CONAFU de fecha 13 de Agosto del 2008.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
 Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
 Secretario General

288237-1

Admiten a trámite proyecto de desarrollo institucional del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C.

RESOLUCIÓN N° 473-2008-CONAFU

Lima, 26 de noviembre del 2008

VISTOS: La Carta S/N recibida en fecha 29 de agosto del 2008, el Oficio N° 1629-2008-CONAFU-P de fecha 15 de Setiembre del 2008, la Carta S/N recibida en fecha 24 de setiembre del 2008, el Oficio N° 751-2008-CONAFU-CDAA de fecha 03 de octubre del 2008, la Resolución N° 402-2008-CONAFU de fecha 15 de octubre del 2008, el Informe Legal N° 300-2008-CONAFU-CJ de fecha 03 de noviembre del 2008, y el Acuerdo N° 488-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el Artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006;

Que, es atribución del Pleno del CONAFU "Aprobar o denegar los Proyectos de Desarrollo Institucional de las nuevas Universidades", de conformidad con el artículo 10° inciso c) del Estatuto del CONAFU";

Que, mediante Carta S/N recibida en fecha 29 de agosto del 2008, el señor Virgilio Acuña Peralta y la Corporación Universitaria de la Costa S.A.C. (*debidamente representado por su Representante Legal, Virgilio Acuña Peralta*) en calidad de Promotores; solicitan la autorización de funcionamiento del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C.;

Que, el Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar,

poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Postgrado Particular no perteneciente a Universidades, con previsiones económicas para sus diez primeros años de funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de Octubre de 2004 (*En Adelante el Reglamento*);

Que, en el Artículo 14° del Reglamento, se establecen los requisitos que comprende el Proyecto de Desarrollo Institucional; y en el artículo 21° del Reglamento antes referido, se establece que: "El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para la evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de Mesa de Partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos y la parte b) a la Comisión Jurídica, quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad";

Que, por Oficio N° 1629-2008-CONAFU-P de fecha 15 de Setiembre del 2008, el Presidente del CONAFU, remite las observaciones formuladas a la Parte "A" y "B" del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C., a fin de que el proyecto Universitario cumpla con subsanar las observaciones encontradas;

Que, por Carta S/N recibida en fecha 24 de setiembre del 2008, la señora María Grimaneza Acuña Peralta, Gerente General de la Entidad Promotora "Corporación Universitaria de la Costa S.A.C." (*Promotora del Proyecto Universitario*), remite el levantamiento de las observaciones formuladas al Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C.;

Que, con Oficio N° 751-2008-CONAFU-CDAA de fecha 03 de octubre del 2008, el Consejero de Asuntos Académicos, informa sobre el levantamiento de observaciones de la Parte A del PDI presentado por la Promotora del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C., señalando que la Promotora ha cumplido con subsanar todas las observaciones, y sugiere que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, por Resolución N° 402-2008-CONAFU de fecha 15 de octubre del 2008, se resuelve declarar inadmisibles la solicitud de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad de Lambayeque S.A.C., presentada por la Promotora Corporación Universitaria de la Costa S.A.C.; concediéndosele el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las omisiones advertidas a la Parte "B" de su PDI, bajo apercibimiento de expedirse resolución de tenerse por no presentada la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional y archivarse el expediente en forma definitiva, en caso de incumplimiento;

Que, por Carta S/N recibida en fecha 24 de octubre del 2008, la señora María Grimaneza Acuña Peralta, Gerente General de la Entidad Promotora "Corporación Universitaria de la Costa S.A.C." (*Promotora del Proyecto Universitario*), remite el levantamiento de las observaciones advertidas en la Resolución N° 402-2008-CONAFU;

Que, con Informe Legal N° 300-2008-CONAFU-CJ de fecha 03 de noviembre del 2008, la Comisión Jurídica informa al Pleno del CONAFU, que el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Lambayeque S.A.C., ha cumplido en forma debida con subsanar todas las observaciones advertidas correspondientes a la Parte B del PDI presentado; por lo que opina, que se admita a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento del referido proyecto universitario;

Que, en el artículo 22° del Reglamento, se establece que: "Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con

la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite”;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2008 se ha llevado a cabo la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C., con los miembros del Pleno del CONAFU; en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo anterior;

Que, en sesión de fecha 24 y 25 de noviembre del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo 488-2008-CONAFU acuerda admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C., presentado por los Promotores: Virgilio Acuña Peralta y Corporación Universitaria de la Costa S.A.C.; solicitud que se admite con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ciencias Contables, 2) Administración Turística, 3) Ingeniería de Sistemas, 4) Ingeniería Comercial, y 5) Ingeniería Ambiental; y, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C., presentado por los Promotores: Virgilio Acuña Peralta y Corporación Universitaria de la Costa S.A.C.; solicitud que se admite con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ciencias Contables, 2) Administración Turística, 3) Ingeniería de Sistemas, 4) Ingeniería Comercial, y 5) Ingeniería Ambiental.

Artículo Segundo.- PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C., bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU -aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU- y toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Promotora del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C., para que CUMPLA con acreditar el pago por Derecho de Evaluación para la Aprobación de Proyectos de Desarrollo Institucional de Nuevas Universidades, conforme al ítem 6 del TUPA - 2008 de CONAFU.

Artículo Cuarto.- Solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES
Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA
Secretario General

288214-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puente Paucartambo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 814-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 28 de Noviembre de 2008.

VISTOS: el Informe N° 001212-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000296-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puente Paucartambo, Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puente Paucartambo, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Puente Paucartambo cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

288730-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank especificar dirección de agencia ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 11850-2008

Lima, 2 de diciembre de 2008

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS**
VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se precise la dirección de su agencia denominada Tienda Huancayo, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 928 publicada el 7 de mayo de 1949, esta Superintendencia autorizó la apertura de la referida agencia sin especificar su ubicación exacta;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank se especifique que la dirección de su agencia denominada Tienda Huancayo es: Calle Real 642-644, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

288376-1
**Autorizan al Banco Azteca del Perú
S.A. la apertura de agencias en los
departamentos de Ucayali, San Martín
y Loreto**
RESOLUCIÓN SBS N° 11859 -2008

Lima, 03 de diciembre de 2008

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS**
VISTA:

Las solicitudes presentadas por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres agencias dentro de tiendas Elektra, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las citadas Agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 170-2008-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de tres agencias ubicadas en:

• Jr. Raymondi Mz 32 Lote 05-A (N° 532-536-538) distrito de Pucallpa-Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

• Jr. Lima N° 164, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, y
• Calle Sgto. Segundo F. Lores N° 154, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

288077-1
**Autorizan inscripción de persona
natural en el Registro del Sistema de
Seguros**
RESOLUCIÓN SBS N° 11860-2008

Lima, 3 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS
VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alvaro Seminario Valdez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 012-2008-RESS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Alvaro Seminario Valdez con matrícula N° N-3950 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

288109-1
UNIVERSIDADES
**Autorizan expedición de duplicados de
diplomas de la Universidad Nacional
Federico Villarreal**

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN R. N° 7548-2008-UNFV

San Miguel, 9 de octubre de 2008

Visto, el Oficio N° 1739-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 22.08.08, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 638-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 22.08.08, relacionado a la solicitud de Duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, expedido por esta Universidad, a nombre de don JORGE LUIS MESIAS CHANGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, el mismo que fuera publicado con fecha 18.11.05, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.06, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 13.08.08, don JORGE LUIS MESIAS CHANGA, solicita el duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, el cual fue otorgado por esta Universidad el 15.02.01; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 06.08.08, se extravió en la jurisdicción del Distrito de Miraflores - Lima; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 30.07.08, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 15.02.01, expidió el diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, a don JORGE LUIS MESIAS CHANGA, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 79, Folio N° 115 y Registro N° 58616, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 878-2008-ORGT-SG-UNFV, de fecha 18.08.08, señala que el requerimiento de don JORGE LUIS MESIAS CHANGA, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 638-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 22.08.08; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03539-2008-R-UNFV, de fecha 26.08.08;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 165, de fecha 26.09.08, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, a favor de don JORGE LUIS MESIAS CHANGA, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto, Reglamento General, el inc. d) del Artículo 40° del Reglamento de

Organización y Funciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, a favor de don JORGE LUIS MESIAS CHANGA, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 79, Folio N° 115 y Registro N° 58616 y fecha de expedición 15.02.2001, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vice Rectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

PATRICIA J. VELASCO VALDERAS
Secretaria General

286414-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN R. N° 7549-2008-UNFV

San Miguel, 9 de octubre de 2008

Visto, el Oficio N° 1828-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 03.09.08, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 674-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 03.09.08, relacionado a la solicitud de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, expedido por esta Universidad, a nombre de don ELMER MANUEL JARA RODAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, el mismo que fuera publicado con fecha 18.11.05, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.06, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 22.08.08, don ELMER MANUEL JARA RODAS, solicita el duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, el cual fue otorgado por esta Universidad el 21.10.04; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 08.08.08, se extravió en la jurisdicción del Distrito de San Borja - Lima; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 12.08.08, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 21.10.04, expidió el diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, a don ELMER MANUEL JARA RODAS, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 93, Folio N° 24 y Registro N° 67947, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 923-2008-ORGT-SG-UNFV, de fecha 29.08.08, señala que el requerimiento de don ELMER MANUEL JARA RODAS, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 674-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 03.09.08; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03704-2008-R-UNFV, de fecha 04.09.08;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 165, de fecha 26.09.08, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, a favor de don ELMER MANUEL JARA RODAS, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y,

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto, Reglamento General, el Inc. d) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, a favor de don ELMER MANUEL JARA RODAS, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 93, Folio N° 24 y Registro N° 67947 y fecha de expedición 21.10.04, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vice Rectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

PATRICIA J. VELASCO VALDERAS
Secretaría General

286416-1

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN R. N° 7550-2008-UNFV

San Miguel, 9 de octubre de 2008

Visto, el Oficio N° 1791-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 01.09.08, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 659-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 01.09.08, relacionado a la solicitud de duplicado de diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, expedido por esta Universidad, a nombre de don ORLANDO DIAZ FERNANDEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28.10.05, el mismo que fuera publicado con fecha 18.11.05, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, Con fechas 21.01.06 y 14.06.06 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11.05.06, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11.03.03;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 18.08.08, don ORLANDO DIAZ FERNANDEZ, solicita el duplicado de Título Profesional de Médico Cirujano, el cual fue otorgado por esta Universidad el 02.04.02; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 12.08.08, se extravió en la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho - Lima; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, expedido por la Asamblea Nacional de Rectores con fecha 05.08.08, se acredita que la Universidad Nacional Federico Villarreal, con fecha 02.04.02, expidió el diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, a don ORLANDO DIAZ FERNANDEZ, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 58, Folio N° 190 y Registro N° 43731, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 898-2008-ORGT-SG-UNFV, de fecha 22.08.08, señala que el requerimiento de don ORLANDO DIAZ FERNANDEZ, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de diploma de Título Profesional de Médico Cirujano; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 659-2008-OCAJ-UNFV, de fecha 01.09.08; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03671-2008-R-UNFV, de fecha 02.09.08;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 165, de fecha 26.09.08, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, a favor de don ORLANDO DIAZ FERNANDEZ, de conformidad con la Ley N° 28626 y en



concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto, Reglamento General, el Inc. d) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y la Resolución R. N° 2443-2006-UNFV;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, a favor de don ORLANDO DIAZ FERNANDEZ, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 58, Folio N° 190 y Registro N° 43731 y fecha de expedición 02.04.02, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vice Rectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

PATRICIA J. VELASCO VALDERAS
Secretaria General

286413-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen exclusión de acciones representativas del capital social de Owens - Illinois Perú S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 138-2008-EF/94.06.3

Lima, 16 de octubre de 2008

VISTOS:

El Expediente N° 2008029472, así como el Informe Interno N° 0783-2008-EF/94.06.3, del 16 de octubre de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 118-88-EF/94.10, del 26 de agosto de 1988, se autorizó la inscripción en la Bolsa de Valores de Lima S.A. de las acciones de inversión emitidas por Vidrios Industriales S.A. (hoy, Owens - Illinois Perú S.A.), las mismas que fueron inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 026-2007-EF/94.06.3, del 18 de julio de 2007, se autorizó la inscripción en la Bolsa de Valores de Lima S.A. de las acciones representativas del capital social emitidas por Owens - Illinois Perú S.A., las mismas que fueron inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Owens - Illinois Perú S.A., en Junta General de Accionistas del 27 de agosto de 2008, acordó solicitar el deslistado de sus acciones comunes representativas del capital social, así como de sus acciones de inversión, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, la solicitud de deslistado de las acciones representativas del capital social ha sido presentada por Owens - Illinois Perú S.A. y de manera indirecta por OI Perú STS, Inc. y Cristar S.A., titulares del 99,53% de las referidas acciones;

Que, la solicitud de deslistado de las acciones de inversión ha sido presentada por Owens - Illinois Perú S.A., en su calidad de emisor y titular del 70,51% de las acciones de inversión;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el deslistado de los valores mencionados en los considerandos anteriores y de elevar el expediente a CONASEV para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso a), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad, o del emisor y los titulares, respaldada por el voto favorable de quienes representen no menos de dos terceras (2/3) partes de los valores emitidos;

Que, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, Owens - Illinois Perú S.A. deberá llevar a cabo las ofertas públicas de compra dirigidas a los titulares de acciones comunes representativas del capital social y titulares de acciones de inversión, que no participaron de manera directa o indirecta en el acuerdo de exclusión, así como a todos los titulares de valores que otorguen el derecho a suscribir los valores objeto de exclusión;

Que, las ofertas públicas de compra a que se refiere el considerando precedente deberán ser efectuadas dentro de los plazos establecidos por el artículo 38 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, o a la exclusión de estos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del deslistado de las acciones comunes representativas del capital social de Owens - Illinois Perú S.A., del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, el que surtirá efecto una

Descargado desde www.elperuano.com.pe

vez efectuada y liquidada la oferta pública de compra correspondiente.

Artículo 2°.- Pronunciarse a favor del deslistado de las acciones de inversión emitidas por Owens – Illinois Perú S.A., del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, el que surtirá efecto una vez efectuada y liquidada la oferta pública de compra correspondiente.

Artículo 3°.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las acciones representativas del capital social de Owens – Illinois Perú S.A., condicionada a la realización y liquidación de la oferta pública de compra correspondiente.

Artículo 4°.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las acciones de inversión emitidas por Owens – Illinois Perú S.A.; condicionada a la realización y liquidación de la oferta pública de compra correspondiente.

Artículo 5°.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a Owens – Illinois Perú S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
 Directora de Emisores

268038-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Autorizan la apertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario Tarapacá de Régimen Cerrado Ordinario, jurisdicción de la Oficina Regional Lima del INPE, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 697-2008-INPE/P

Lima, 5 de diciembre de 2008

VISTO, el Acta de fecha 01 de diciembre de 2008, suscrito por el Consejo Nacional Penitenciario, por el cual acordaron la apertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario Tarapacá de Régimen Cerrado Ordinario, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 135° del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, dispone que el Instituto Nacional Penitenciario dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, establece que: "La apertura, clausura, cierre temporal y cambio de denominación de los establecimientos penitenciarios se efectuará mediante Resolución del Titular del Pliego, por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario";

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, el Consejo Nacional Penitenciario mediante el documento de visto, acordó la apertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario Tarapacá de Régimen Cerrado Ordinario, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Contándose con la visación del Consejo Nacional Penitenciario y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la apertura y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario Tarapacá de Régimen Cerrado Ordinario, jurisdicción de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Disponer que la Administración, Tratamiento y Seguridad del citado establecimiento penitenciario esté a cargo de la Oficina Regional del Instituto Nacional Penitenciario. Además, debe adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las actividades del referido establecimiento penitenciario

Artículo 3°.- Remitir Copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Lima e instancias correspondientes para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY
 Presidente (e)
 Consejo Nacional Penitenciario

288213-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan creación, apertura y funcionamiento de las Oficinas Receptoras de Sechura, Villa Rica y Picota, ubicadas en los departamentos de Piura, Pasco y San Martín

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 323-2008-SUNARP/SN

Lima, 9 de diciembre de 2008

VISTO, el Acuerdo de la Sesión de Directorio 241 del 28 de noviembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura, Organo Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en los departamentos de Piura y Tumbes;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de la Oficina Receptora del distrito de Sechura, provincia del mismo nombre, ubicado en el departamento de Piura;

Que, de acuerdo al Oficio N° 652-2008-Z.R.N°/JEF, la Zona Registral N° I – Sede Piura, solicita se declare la apertura de una Oficina Receptora en la provincia de Sechura;

Que, la Oficina Receptora contará con las condiciones materiales y personales necesarias para que los usuarios del distrito en el que se ubica la Oficina Receptora y de los distritos aledaños, puedan solicitar los servicios registrales



que correspondan y recibirlos en forma oportuna y adecuada;

Que, conforme al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N° 241 de 28 de noviembre de 2008, en uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y del v) del artículo 7° del mismo texto normativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR, la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Sechura, ubicada en el departamento de Piura, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° I – Sede Piura. La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción y traslado para su atención de títulos y de solicitudes de servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

288840-1

**RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 324-2008-SUNARP/SN**

Lima, 9 de diciembre de 2008

VISTO, el Acuerdo de la Sesión de Directorio 241 del 28 de noviembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Organo Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en los departamentos de Pasco, Huánuco y Junín;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de la Oficina Receptora del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, ubicada en el departamento de Pasco;

Que, de acuerdo al Oficio N° 537-2008-Z.R.N°VIII-SHYO/JEF, la Zona Registral N°VIII – Sede Huancayo, solicita se declare la apertura de una Oficina Receptora en el distrito de Villa Rica;

Que, la Oficina Receptora contará con las condiciones materiales y personales necesarias para que los usuarios del distrito en el que se ubica la Oficina Receptora y de los distritos aledaños puedan solicitar los servicios registrales que correspondan y recibirlos en forma oportuna;

Que, conforme al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N° 241 del 28 de noviembre de 2008, en uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y del v) del artículo 7° del mismo texto normativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR, la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Villa Rica, ubicada en el departamento de Pasco, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo. La Oficina

Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción y traslado para su atención de títulos y de solicitudes de servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

288840-2

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 325-2008-SUNARP/SN**

Lima, 09 de diciembre de 2008

VISTO, el Acuerdo de la Sesión de Directorio 241 del 28 de noviembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de San Martín;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de la Oficina Receptora del distrito de Picota, provincia del mismo nombre, ubicado en el departamento de San Martín;

Que, de acuerdo al Oficio N°1922-2008-Z.R.N°III/JZ, la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, solicita se declare la apertura de una Oficina Receptora en la provincia de Picota;

Que, la Oficina Receptora contará con las condiciones materiales y personales necesarias para que los usuarios del distrito en el que se ubica la Oficina Receptora y de los distritos aledaños puedan solicitar los servicios registrales que correspondan y recibirlos en forma oportuna;

Que, conforme al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N° 241 del 28 de noviembre de 2008, en uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y del v) del artículo 7° del mismo texto normativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR, la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora de Picota, ubicada en el departamento de San Martín, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba. La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción y traslado para su atención de títulos y de solicitudes de servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

288840-3

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA****Facultan a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico la supervisión de la administración, promoción y desarrollo de CETICOS - ILO****ORDENANZA REGIONAL
N° 17-2008-CR/GRM**

27 de octubre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional Moquegua de fecha veintisiete de octubre del 2008, se ha tratado como punto de Agenda el tema denominado "Implementación de la Ley N° 29014 que adscribe CETICOS ILO al Gobierno Regional Moquegua y por ende a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; facultando la administración de la Adscripción de CETICOS ILO a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; disponiéndose encargar al Gobierno Regional Moquegua incorporar a CETICOS ILO en el Reglamento de Organización y Funciones, como Organismo Público Descentralizado Adscrito", y "Aprobación de los documentos de gestión de CETICOS - ILO, denominados ROF, CAP y TUPA, previo análisis y observación de la Ley N° 29014 y RER N° 281-2008-GRM", que fue propuesta inicialmente por los Consejeros Regionales del Consejo Regional Moquegua, en uso de las facultades que les confiere el artículo 16° incisos a) y b) de la Ley N° 27867, artículos 51°, 82°, 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente; la misma que ha pasado a conocimiento de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, presidida por el Consejero Renato Asunto Ascuña Chavera;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que "los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define la norma que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que, el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Ley 28569 se otorgó autonomía a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita otorgándoseles autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa. Posteriormente, según Ley N° 28854 se modifica el artículo 2° de la Ley N° 28569 precisándose los objetivos de los CETICOS y estableciéndose que son organismos públicos descentralizados del Ministerio

de Comercio Exterior y Turismo, con personería jurídica de derecho público. Debe entenderse en cuenta que el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS - ILO se aprobó mediante Decreto Supremo N° 014-2006-MINCETUR.

Que, recientemente, mediante Ley N° 29014, se adscribe a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani y Paita a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa, y Paita respectivamente. Estableciéndose en el artículo 2° de la referida Ley, que los Gobiernos Regionales se encargaran de conformidad con las normas establecidas aplicables a su gestión, de supervisar la administración, la promoción y desarrollo de los organismos referidos en el primer párrafo, en sus respectivos ámbitos territoriales. En tal virtud, el Gobierno Regional de Moquegua, es competente para aprobar los documentos normativos de gestión institucional del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios Ilo, CETICOS - ILO.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico tiene como función y/o competencia generar un desarrollo sostenido, dinamizar la economía a través de las exportaciones y tiene como meta el desarrollo de proyectos productivos de inversión y crecimiento sostenido con participación empresarial con oportunidad de negocio generando empleo productivo como elemento de fortalecimiento de la economía regional.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2008-GR/MOQ. De 24.03.2008, se ha facultado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a implementar y aplicar la Ley N° 29014, en tanto se emita el Reglamento de la citada Ley; por consiguiente es necesario contar con una norma legal de mayor jerarquía, porque así lo recomienda el orden jurídico normativo.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno.

Que, la Gerencia General de CETICOS - ILO, mediante Oficio N° 238-2007-GG-CETICOS-ILO, de 21.11.2007 ha solicitado a la Presidencia Regional que haga de conocimiento al Consejo Regional Moquegua la propuesta normativa del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS - ILO a efecto de que sea aprobada en Sesión del Consejo Regional, en virtud a ser una institución adscrita al Gobierno Regional Moquegua. Además de ello el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2006-MINCETUR no responde totalmente a las necesidades de la entidad, al haber definido una estructura orgánica que ha reducido el aparato administrativo y de sus órganos de línea, lo cual disminuye la capacidad de gestión en cuanto a los recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional.

Que, CETICOS - ILO ha cumplido con efectuar el sustento técnico de la propuesta del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS - ILO; así como levantar las observaciones e incluir las sugerencias realizadas por el Gobierno Regional de Moquegua.

Que, CETICOS ILO mediante Oficio N° 253-2007-GG/CETICOS.ILO ha remitido al Gobierno Regional de Moquegua el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, con su respectiva Exposición de Motivos, Informe Técnico de la Oficina General de Administración e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal de CETICOS ILO para su aprobación tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

Que, CETICOS ILO, ha remitido al Gobierno Regional de Moquegua, mediante oficio N° 225.2007-CC/CETICOS ILO el Informe N° 052-2007-PCM/SGP, IFP emitido por el Asesor Coordinador de la Secretaría de Gestión Pública, en el que se indica que la aprobación del ROF y CAP correspondería y sería procedente ser aprobados mediante Ordenanza Regional; mientras que con respecto al TUPA el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM prevé que la aprobación se realice por medio de Ordenanza Regional.

Que, estando al Informe Técnico Sustentario favorable de la propuesta del ROF y CAP, contenida aen la Carta N° 036-2008-GRDE/GR.MOQ. de fecha 22.07.2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe



remitida por el Gerente General de CETICOS ILO a Presidencia Regional, sobre propuesta modificatoria del ROF y CAP. Debe tenerse en consideración que el D.S. N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, no contiene disposición expresa respecto del instrumento legal de gestión aprobatorio – ROF tratándose de los Organismos Públicos Descentralizados, siendo en consecuencia viable y procedente la aprobación de este documento mediante Ordenanza Regional.

Que, estando al Oficio N° 253-2007-GG/CETICOSILO de 20.12.2007, en virtud al cual se remite a Presidencia Regional el Proyecto de Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA con sus antecedentes y reforzamiento de Informe Técnico de la Oficina General de Administración de CETICOS ILO e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de CETICOS ILO. Dicho documento ha sido elaborado en consideración a lo establecido en el D.S. N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y Aprobación del mismo y establece las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.

Por lo que estando en uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° inc. a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; el inciso a) del artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- FACULTAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico la supervisión de la administración, la promoción y desarrollo de CETICOS – ILO, en aplicación de la Ley N° 29014 que adscribe CETICOS – ILO al Gobierno Regional Moquegua en tanto se publique el Reglamento oficial de la mencionada Ley.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico dar los lineamientos administrativos en armonía con la política regional y crear las condiciones favorables para el normal desarrollo de sus funciones respetando la autonomía que le compete a CETICOS – ILO de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- DISPONER que CETICOS – ILO, cumpla con presentar periódicamente sus planes operativos, programa de inversión y otros documentos de gestión; y a su vez informe los avances en la ejecución de sus planes y presupuestos, resultados obtenidos al cierre del ejercicio del presupuesto anual, debiendo presentar la memoria respectiva a Presidencia Regional, Consejo Regional y a Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su aprobación.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE a la Gerencia General Regional incorporar a CETICOS – ILO dentro del Reglamento de Organización y Funciones como organismo público descentralizado adscrito.

Artículo Quinto.- APROBAR los Documentos de Gestión Institucional de la Junta de Administración del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de CETICOS – ILO que a continuación se detallan:

1.- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el mismo que consta de catorce (14) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, documentos anexos que forma parte de la presente Ordenanza, así como el organigrama estructural, que a su vez es parte del presente documento de gestión aprobado (ROF).

2.- Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), el mismo que consta de quince (15) folios, conteniendo sesenta y dos (62) procedimientos normativos.

3.- Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el mismo que consta de (01) folio conteniendo 35 cargos.

Los referidos documentos de gestión serán colgados en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Moquegua.

Artículo Sexto.- DERÓGUESE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil ocho.

LUCRECIA NORA MALDONADO CUADROS
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil ocho.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

288844-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2008

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072-2008-DREM-PUNO/D

Puno, 11 de noviembre de 2008

VISTOS:

La relación de títulos de concesión minera otorgados en el mes de octubre 2008, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de Puno, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de dicha fecha para el ejercicio de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas, con las facultades otorgadas por el Gobierno Regional de Puno, publica mensualmente en el diario oficial "El Peruano" por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados en el mes anterior;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867; y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Puno en concordancia con la Ordenanza Regional N° 28-2007, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2008-PR-GR PUNO; y Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2008-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre del 2008, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y comuníquese.

AMERICO ARIZACA AVALOS
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

288212-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Establecen disposiciones para la realización del sorteo de premios para los vecinos puntuales, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2008-MDJM

Jesús María, 2 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS, el Memorando N° 1471-2008-MDJM-GR y el Informe 1080-2008-MDJM-GAJ y RC emitidos por las Gerencias de Rentas y de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitidos el 01 de diciembre del 2008, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2008-MDJM, se modificó el Decreto de Alcaldía N° 022-2007-MDJM, que regula el sistema de premiación para los sorteos organizados para los vecinos puntuales en el distrito de Jesús María;

Que, el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 030-2007-MDJM, dispone que para el ejercicio 2008, se efectuaría la realización de un sorteo en cada semestre, para lo cual se dispuso la asignación de las partidas presupuestarias correspondientes;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DEL SORTEO

El sorteo de premios para los VECINOS PUNTUALES correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2008, se realizará el día jueves 18 de diciembre del 2008, a horas 7:00 p.m.

El lugar de realización del sorteo, se determinará mediante publicación en la página web de la Municipalidad conjuntamente con el listado de participantes.

Las fechas de los sorteos que se efectúen para los próximos ejercicios, así como el lugar de realización de los mismos serán aprobados mediante Resolución de Alcaldía, cuyo contenido se difundirá con la debida antelación a través de su publicación en la página web oficial de la Municipalidad, previo requerimiento de la Gerencia de Rentas.

Los cierres de selección de participantes se deberá efectuar con una antelación no mayor de 24 horas previas a la realización del sorteo.

Artículo Segundo.- ASIGNACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTAL

Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la asignación de partida presupuestaria para la adquisición de los bienes que constituyan premios de los sorteos que se realicen para los próximos ejercicios.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

288262-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 287-MDJM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2008-MDJM

Jesús María, 2 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE JESÚS MARÍA

VISTOS, el Memorando N° 1470-2008-MDJM-GR y el Informe 1085-2008/MDJM-GAJyRC emitidos por las Gerencias de Rentas y de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el 01 de diciembre del 2008, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 287-MJM se establecieron beneficios para la regularización de deudas tributarias y administrativas provenientes de fiscalización; cuyo término de vigencia vence el 5 de diciembre del 2008, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 6 del referido dispositivo municipal;

Que, la Ordenanza citada faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza así como para disponer la prórroga correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, a fin de seguir promoviendo el sinceramiento y consiguiente cumplimiento de las obligaciones de los administrados y contribuyentes mediante incentivos como la condonación de intereses y multas de deudas tributarias, así también descuentos respecto las multas administrativas, resulta necesaria la prórroga del término del plazo de vigencia de los beneficios otorgados por la precitada Ordenanza;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre del 2008, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 287-MDJM, que aprobó los beneficios para el pago



de deudas resultantes de la fiscalización tributaria y de multas administrativas.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Sub Gerencia de Control Fiscalización, la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento del presente decreto en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal municipal: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

288260-1

Amplían horario de funcionamiento para la atención al público a los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con Autorización de Funcionamiento

DECRETO DE ALCALDÍA N° 023-2008-MDJM

Jesús María, 4 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa y promueven el desarrollo integral de sus circunscripciones;

Que, mediante la Ordenanza N° 235-MDJM, modificada por la Ordenanza N° 252-MDJM, se reguló la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, estableciendo la adecuación del horario de atención para todos los establecimientos comerciales, siendo el horario de atención al público hasta las 23:00 horas;

Que, la época de Navidad y Año Nuevo generan un movimiento comercial extraordinario que incrementa la actividad empresarial, la cual debe ser fomentada adecuadamente, para generar desarrollo económico en el distrito, con la regulación necesaria para mantener el orden y la seguridad en el distrito;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR con carácter extraordinario y excepcional, desde el 4 de diciembre de 2008 al 4 de enero de 2009, la ampliación del horario de funcionamiento para la atención al público desde la víspera hasta las 00:00 horas a los establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con Autorización de Funcionamiento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión del presente Decreto, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro su observancia y cumplimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

288259-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEYMEBAMBA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción, agregados y madera para la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco"

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2008-MDL/PCH/R.AMAZONAS

Leymebamba, 19 de noviembre del 2008

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha, 18 de noviembre del 2008, el Informe Técnico N° 001-2008-CE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de noviembre y el Informe Legal N° 001-2008-ALE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de noviembre que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, uno de los objetivos fundamentales, de la administración pública municipal, es contar y proveer de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su presupuesto participativo, dentro del marco de la gobernabilidad y de común acuerdo, de tal modo, el presupuesto municipal, se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización, y además considerando que la pobreza y extrema pobreza que se presenta en el ámbito del distrito

de Leymebamba y la persistencia de la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público que en los últimos años, ha incidido en desigualdad en la medición de los diferentes grupos poblacionales, respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la jurisdicción distrital, con el sustento de los diferentes informes procedentes de las autoridades distritales, y alcanzados a esta Entidad, se ha diagnosticado, la grave realidad que viene atravesando la Red Vial, referente a los caminos de herradura y caminos vecinales, del distrito de Leymebamba, ocasionando retraso al desarrollo socio económico de la jurisdicción, por un lado, los caminos de herradura que se determinan como caminos no carrozables y que contribuyen a mejorar el acceso de las poblaciones más alejadas, los mismos que presentan serias dificultades de transitabilidad y los caminos vecinales relacionados a las trochas carrozables, de igual modo puentes peatonales y carrozables en pésimo estado de conservación y otros totalmente deteriorados, que en igual condición requieren de una urgente construcción y su permanente mantenimiento, con la finalidad de evitar deterioros prematuros, debido a la presencia de roturas y desniveles en varios tramos de la vía, así como la permanente limpieza, señalización y grado de deterioro de los tramos, evitando de este modo averías y desperfectos prematuros que imposibiliten la circulación, a fin de proveer y administrar los mercados de factores de bienes y servicios, dentro de las cadenas de producción y distribución, facilitando y asegurando la calidad de las vías, por las que se trasladarán e intercambiarán los mismos, repercutiendo en la estimación de los costos de producción de las actividades económicas del distrito y el transporte de los pasajeros en general, de tal modo, que el gobierno local y las autoridades del distrito, tienen la responsabilidad de resarcir la debilidad que se presenta en el mantenimiento de las vías de comunicación, buscando mejorar el acceso de la población más pobre en las zonas rurales, incidentalmente a los servicios sociales básicos de salud, educación y el fortalecimiento de capacidades para la gestión vial, buscando asegurar la sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2008-CE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de noviembre del 2008, se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de materiales de construcción, agregados y madera, conforme lo establece las bases, respecto del Proyecto de Inversión Pública "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco", distrito de Leymebamba - Chachapoyas - Amazonas, con referencia al Expediente Técnico;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2008-ALE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de noviembre del 2008, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección, por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el artículo VIII de la Ley N° 27972, el artículo 19° del TUO del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 22°, asimismo con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, y Acuerdo de Consejo Regional N° 022-2008-GRA/CR, entre otros;

Que, mediante Convenio de Gestión firmado entre la Municipalidad Distrital de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, Región Amazonas y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se establece la ejecución de la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco", distrito de Leymebamba - Chachapoyas - Amazonas, con una partida presupuestal S/. 224,119.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Y con relación a la Adquisición de Materiales de Construcción, Agregados y Madera, de conformidad con

las Bases; con una partida presupuestal de S/. 46,549.33 (CUARENTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES), atendiendo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - MIMDES - FONCODES - Proyectos de Infraestructura Social y Productiva;

Que, el Art. II de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Arts. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, referente a la Adquisición de Materiales de Construcción. Agregados y Madera, relacionado a la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco", distrito de Leymebamba - Chachapoyas - Amazonas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Comité Especial Permanente de la Entidad, conducir el presente proceso de selección para la Adquisición de Materiales de Construcción, Agregados y Madera, relacionado a la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco", distrito de Leymebamba - Chachapoyas - Amazonas, consiguientemente contratar directamente hasta por un monto de S/. 46,549.33 (CUARENTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES) y con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - MIMDES - FONCODES - Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para su ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENGELS ESCOBEDO PORTAL
Alcalde

288163-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible para la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 002-2008-MDL/PCH/RA**

Leymebamba, 19 de noviembre del 2008.

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha, 18 de Noviembre del 2008, el Informe Técnico N° 002-2008-CE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de Noviembre del 2008 y el Informe Legal N° 002-2008-ALE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de Noviembre del 2008; que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos



a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, uno de los objetivos fundamentales, de la administración pública municipal, es contar y proveer de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su presupuesto participativo, dentro del marco de la gobernabilidad y de común acuerdo, de tal modo, el presupuesto municipal, se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización, y además considerando que la pobreza y extrema pobreza que se presenta en el ámbito del distrito de Leymebamba y la persistencia de la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público que en los últimos años, ha incidido en desigualdad en la medición de los diferentes grupos poblacionales, respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la jurisdicción distrital, con el sustento de los diferentes informes procedentes de las autoridades Distritales, alcanzados a esta Entidad, se ha diagnosticado, la grave realidad que viene atravesando la Red Vial, referente a los caminos de herradura y caminos vecinales, del Distrito de Leymebamba, ocasionando retraso al desarrollo socio económico de la jurisdicción, por un lado, los caminos de herradura que se determinan como caminos no carrozables y que contribuyen a mejorar el acceso de las poblaciones más alejadas, los mismos que presentan serias dificultades de transitabilidad y los caminos vecinales relacionados a las trochas carrozables, de igual modo puentes peatonales y carrozables en pésimo estado de conservación y otros totalmente deteriorados, que en igual condición requieren de una urgente Construcción y su permanente mantenimiento, con la finalidad de evitar deterioros prematuros, debido a la presencia de roturas y desniveles en varios tramos de la vía, así como la permanente limpieza, señalización y grado de deterioro de los tramos, evitando de este modo averías y desperfectos prematuros que imposibiliten la circulación, a fin de proveer y administrar los mercados de factores de bienes y servicios, dentro de las cadenas de producción y distribución, facilitando y asegurando la calidad de las vías, por las que se trasladarán e intercambiarán los mismos, repercutiendo en la estimación de los costos de producción de las actividades económicas del distrito y el transporte de los pasajeros en general, de tal modo, que el gobierno local y las autoridades del distrito, tienen la responsabilidad de resarcir la debilidad que se presenta

en el mantenimiento de las vías de comunicación, buscando mejorar el acceso de la población mas pobre en las zonas rurales, incidentemente a los servicios sociales básicos de salud, educación y el fortalecimiento de capacidades para la gestión vial, buscando asegurar la sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2008-CE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de Noviembre del 2008, se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección denominado Menor Cuantía, para la adquisición de Combustible por la cantidad de 3384.6694 Galones respecto del Proyecto "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururo, Distrito de Leymebamba – Chachapoyas - Amazonas", con referencia al Expediente Técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2008-ALE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de Noviembre del 2008, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección, por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUMO, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUMO, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GRA/CR, entre otros.

Que, mediante Convenio de Gestión Firmado entre la Municipalidad Distrital de Leymebamba, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, se establece la ejecución de la Obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururo, Distrito de Leymebamba – Chachapoyas - Amazonas" con una partida presupuestal de S/. 224,119.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Y con relación a la Adquisición de Combustible PETROLEO DIESEL-2, por la cantidad de 3,384.6694 Galones, de conformidad con las bases; con una partida presupuestal de S/. 45,714.78 (CUARENTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 78/100 NUEVOS SOLES), atendiendo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – MIMDES – FONCODES – Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Que, el Art. II de la Ley 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, referente a la Adquisición de Combustible, relacionado a la Obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururo", Distrito de Leymebamba – Chachapoyas – Amazonas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, al Comité Especial Permanente de la Entidad, conducir el presente proceso de selección para la Adquisición de Combustible PETROLEO DIESEL-2, por la cantidad de S/. 3,384.66.94, relacionado a la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururo", Distrito de Leymebamba – Chachapoyas – Amazonas, consiguiendo contratar

directamente hasta por un monto de S/45,714.78 (CUARENTICINCO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 78/100 NUEVOS SOLES), y con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – MIMDES – FONCODES – Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para su ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENGELS ESCOBEDO PORTAL
Alcalde

288164-1

Exoneran de proceso de selección el alquiler de maquinaria y equipos menores de ingeniería para la obra Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan -Lluychururco

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2008-MDL/PCH/RA**

Leymebamba, 19 de Noviembre del 2008.

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha, 18 de Noviembre del 2008, el Informe Técnico N° 003-2008-CE-MDL/PCH/RA, y el Informe Legal N° 003-2008-ALE-MDL/PCH/RA, que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, uno de los objetivos fundamentales, de la administración pública municipal, es contar y proveer de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su presupuesto participativo, dentro del marco de la gobernabilidad y de común acuerdo, de tal modo, el presupuesto municipal, se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización, y además considerando que la pobreza y extrema pobreza que se presenta en el ámbito del distrito de Leymebamba y la persistencia de la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público que en los últimos años, ha incidido en desigualdad en la medición de los diferentes grupos poblacionales, respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la jurisdicción distrital, con el sustento de los diferentes informes procedentes de las Autoridades del Distrito, alcanzados a esta Entidad, se ha diagnosticado, la grave realidad que viene atravesando la Red Vial, referente a los caminos de herradura y caminos vecinales, del Distrito de Leymebamba, ocasionando retraso al desarrollo socio económico de la jurisdicción, por un lado, los caminos de herradura que se determinan como caminos no carrozables y que contribuyen a mejorar el acceso de las poblaciones mas alejadas, los mismos que presentan serias dificultades de transitabilidad y los caminos vecinales relacionados a las trochas carrozables, de igual modo puentes peatonales y carrozables en pésimo estado de conservación y otros totalmente deteriorados, que en igual condición requieren de una urgente construcción y su permanente mantenimiento, con la finalidad de evitar deterioros prematuros, debido a la presencia de roturas y desniveles en varios tramos de la vía, así como la permanente limpieza, señalización y grado de deterioro de los tramos, evitando de este modo averías y desperfectos prematuros que imposibiliten la circulación, a fin de proveer y administrar los mercados de factores de bienes y servicios, dentro de las cadenas de producción y distribución, facilitando y asegurando la calidad de las vías, por las que se trasladarán e intercambiarán los mismos, repercutiendo en la estimación de los costos de producción de las actividades económicas del distrito y el transporte de los pasajeros en general, de tal modo, que el gobierno local y las autoridades del distrito, tienen la responsabilidad de resarcir la debilidad que se presenta en el mantenimiento de las vías de comunicación, buscando mejorar el acceso de la población más pobre en las zonas rurales, incidentemente a los servicios sociales básicos de salud, educación y el fortalecimiento de capacidades para la gestión vial, buscando asegurar la sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2008-CE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de Noviembre del 2008, se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa Selectiva, para el servicio de Alquiler de Maquinaria y Equipo Pesado, respecto del Proyecto de Inversión Pública "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco, Distrito de Leymebamba – Chachapoyas - Amazonas", con referencia al Expediente Técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2008-ALE-MDL/PCH/RA, de fecha 10 de noviembre, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección, por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GRA/CR, entre otros.

Que, mediante Convenio de Gestión con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES – FONCODES – Proyectos de Infraestructura Social y Productiva del presente año, se establece la ejecución de la obra “Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco, Distrito de Leymebamba – Chachapoyas - Amazonas” con una partida presupuestal de S/. 224,119.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Y con relación al Alquiler de Maquinaria y Equipo Pesado consistente en Mezcladora de Concreto de 9-11p3 por 36.8833 horas/máquina, Camión Volquete de 6m3 por 40.2948 horas/máquina, Compresora Neumática 87 HP 250-330 PCM por 68.9880 hora/máquina, Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4HP por 11.16 horas/máquina, Tractor de Oruga de 160-190 HP por 518.0354 horas/máquina, Cargador sobre Llantas 50-79 HP 0.7-1.3 yd3 por 24.1920 horas/máquina, Martillo Neumático 24 Kg por 137.7348 horas/máquina, Vibrador de Concreto 4 HP, 2.40” por 29.2280 horas/máquina y el alquiler de otros equipos menores de ingeniería, de conformidad con las bases; con una partida presupuestal S/. 67,337.91 (SESENTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 91/100 NUEVOS SOLES); atendiendo a la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS – MIMDES – FONCODES – Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Que, el Art. II de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, referente al alquiler de maquinaria pesada y equipos menores de ingeniería, relacionado a la obra “Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco, Distrito de Leymebamba – Chachapoyas - Amazonas”.

Artículo Segundo.- Autorizar al Comité Especial, conducir el presente proceso de selección para el servicio de alquiler de maquinaria pesada, y equipos menores de ingeniería, relacionado a la obra “Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco, Distrito de Leymebamba – Chachapoyas - Amazonas”, consiguientemente contratar directamente hasta por un monto de S/. 67,337.91 (SESENTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 91/100 NUEVOS SOLES) y con cargo a la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS – MIMDES – FONCODES – Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Artículo Tercero.- Disponer, que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para su ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENGELS ESCOBEDO PORTAL
Alcalde

288165-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico de la obra Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan -Lluychururco

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2008-MDL/PCH/RA

Leymebamba, 19 de noviembre del 2008.

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha, 18 de noviembre del 2008, el Informe Técnico N° 004-2008-CE-MDL/PCH/RA, y el Informe Legal N° 004-2008-ALE-MDL/PCH/RA, que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, uno de los objetivos fundamentales, de la administración pública municipal, es contar y proveer de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su presupuesto participativo, dentro del marco de la gobernabilidad y de común acuerdo, de tal modo, el presupuesto municipal, se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización, y a demás considerando que la pobreza y extrema pobreza que se presenta en el ámbito del distrito de Leymebamba y la persistencia de la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público que en los últimos años, ha incidido en desigualdad en la medición de los diferentes grupos poblacionales, respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la jurisdicción distrital, con el sustento de los diferentes informes procedentes de las Autoridades distritales, alcanzados a esta Entidad, se ha diagnosticado, la grave realidad que viene atravesando la Red Vial, referente a los caminos de herradura y caminos vecinales, del Distrito de Leymebamba, ocasionando

retraso al desarrollo socio económico de la jurisdicción, por un lado, los caminos de herradura que se determinan como caminos no carrozables y que contribuyen a mejorar el acceso de las poblaciones más alejadas, los mismos que presentan serias dificultades de transitabilidad y los caminos vecinales relacionados a las trochas carrozables, de igual modo puentes peatonales y carrozables en pésimo estado de conservación y otros totalmente deteriorados, que en igual condición requieren de una urgente construcción y su permanente mantenimiento, con la finalidad de evitar deterioros prematuros, debido a la presencia de roturas y desniveles en varios tramos de la vía, así como la permanente limpieza, señalización y grado de deterioro de los tramos, evitando de este modo averías y desperfectos prematuros que imposibiliten la circulación, a fin de proveer y administrar los mercados de factores de bienes y servicios, dentro de las cadenas de producción y distribución, facilitando y asegurando la calidad de las vías, por las que se trasladarán e intercambiarán los mismos, repercutiendo en la estimación de los costos de producción de las actividades económicas del distrito y el transporte de los pasajeros en general, de tal modo, que el gobierno local y las autoridades del distrito, tienen la responsabilidad de resarcir la debilidad que se presenta en el mantenimiento de las vías de comunicación, buscando mejorar el acceso de la población más pobre en las zonas rurales, incidentemente a los servicios sociales básicos de salud, educación y el fortalecimiento de capacidades para la gestión vial, buscando asegurar la sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito.

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2008-CE-MDCH/PCH/RA, de fecha 10 de Noviembre del 2008, se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección denominado Menor Cuantía, para el Servicio de Consultoría de Obras para la Elaboración de Expediente Técnico, respecto del Proyecto "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco, Distrito de Leymebamba - Chachapoyas - Amazonas", con código SNIP N° -----, con referencia al Expediente Técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2008-ALE-MDCH/PCH/RA, de fecha 10 de Noviembre, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección, por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GRA/CR, entre otros.

Que, mediante Convenio de Gestión con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES - FONCODES - Proyectos de Infraestructura Social y Productiva del presente año, se establece la ejecución de la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco, Distrito de Leymebamba - Chachapoyas - Amazonas" con una partida presupuestal de S/. 224,119.00 (DOSCIENOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Y con relación al Servicio de Consultoría de Obras para la Elaboración de Expediente Técnico, de conformidad con las bases; con una partida presupuestal S/. 19,000.00 (DIECINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); atendiendo a la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS - MIMDES - FONCODES - Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Que, el Art. II de la Ley 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades,

radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, referente al Servicio de Consultoría de Obras para la Elaboración de Expediente Técnico, relacionado a la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco, Distrito de Leymebamba - Chachapoyas - Amazonas".

Artículo Segundo.- Autorizar al Comité Especial, conducir el presente proceso de selección referente al Servicio de Consultoría de Obras para la Elaboración de Expediente Técnico, relacionado a la obra "Construcción Trocha Carrozable Pomacochas Pushcan - Lluychururco, Distrito de Leymebamba - Chachapoyas - Amazonas", consiguientemente contratar directamente hasta por un monto de S/. 19,000.00 (DIECINUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y con cargo a la Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS - MIMDES - FONCODES - Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

Artículo Tercero.- Disponer, que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para su ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENGELS ESCOBEDO PORTAL
Alcalde

288159-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DEL YESO

Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra "Construcción Local Comunal San Francisco del Yeso - Distrito de San Francisco del Yeso - Luya - Amazonas"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2008-MDSFY/PL/RA**

San Francisco del Yeso, 17 de noviembre del 2008.

VISTO, en Sesión de Concejo, de la fecha, 24 de Octubre del 2008, el Informe Técnico N° 004-2008-CE-MDSFY/PL/RA, y el Informe Legal N° 004-2008-ALE-MDFY/PL/RA, que se tiene a la vista; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y

bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, uno de los objetivos fundamentales de la Administración Pública Municipal, es contar y prever de manera eficaz, oportuna, eficiente y con criterios de equidad, los bienes y servicios públicos que requiere la población, basado en la participación ciudadana, la concertación y la escala de prioridades de conformidad con su plan de desarrollo concertado y su Presupuesto Participativo, dentro del Marco de la Gobernabilidad de común acuerdo, de tal modo el Presupuesto Municipal se convierte en el marco orientador y principal instrumento de programación económica y financiera para el logro de las funciones de la asignación, distribución y estabilización, así mismo la pobreza y extrema pobreza que se presenta en el ámbito del Distrito de San Francisco del Yeso y por persistencia de la misma, a pesar del incremento paulatino, económico y del gasto público, en los últimos años a incidido en desigualdad comparativamente en su medición de los diferentes grupos poblacionales, y respecto de su función tanto en el ámbito rural y urbano, para el cumplimiento de las metas y objetivos de toda la Jurisdicción Distrital.

Que, mediante Convenio de Gestión, de fecha 22 de Julio del 2008, firmado entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y la Municipalidad Distrital de San Francisco del Yeso, para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Social y Productiva, financiados con transferencias programáticas del año 2008, y la Municipalidad Distrital de San Francisco del Yeso, establece que el MIMDES como Ente Rector de las Políticas del Desarrollo Social y las estrategias de lucha contra la pobreza, formula las políticas y metas nacionales de inversión social, asistencia y seguridad alimentaria, los indicadores e índices de asignación de los fondos del Estado para el funcionamiento de los Programas Sociales que serán transferidos y los criterios para la supervisión y control del uso de los Recursos Financieros asignados para dicho fin, así como de establecer las condiciones previas, que se deberá cumplir para efectivizar la Transferencia Financiera programática, teniendo en cuenta la capacitación técnica, la capacitación social, la asistencia técnica, el monitoreo y la evaluación y la presentación trimestral de los informes correspondientes al equipo zonal de FONCODES.

Que, mediante el citado Convenio de Gestión indicado anteriormente firmado entre la Municipalidad Distrital de San Francisco del Yeso y el MIMDES y contando con el Acta de priorización y selección de proyectos de Infraestructura Social y Productiva para el año 2008, en el Marco de los planes de desarrollo social concertado y presupuesto participativo, armonizados con las políticas Nacionales, Regionales y Locales y de acuerdo a las líneas de intervención elegibles para las transferencias programáticas a los Gobiernos Locales, Distritales, se ha establecido para el año 2008 la ejecución del proyecto de obra denominado "Construcción Local Comunal San Francisco del Yeso - Distrito de San Francisco del Yeso - Luya - Amazonas", con una partida presupuestal de S/. 190,048.00 (CIENTO NOVENTA MIL CUARENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), afectándose a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Transferencia MIMDES - Infraestructura Social y Productiva, con presupuesto que corresponde al año fiscal 2008.

Que el Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos

señalados en el artículo 22° de la Ley; asimismo, indica que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, mediante Decreto Supremo 020-2008-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 12 de marzo del año en curso, ha declarado en Estado de Emergencia a las Provincias de Bagua y Utcubamba en la Región de Amazonas; a través del cual la vía principal, de comunicación con la costa peruana, comunicó al resto de provincias de la Región Amazonas, como son: Bongará, Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza, incluyendo a los distritos que la conforman, por los severos daños causados a diversos sectores de su ámbito geográfico, como consecuencia de las lluvias intensas, inundaciones y deslizamientos de tierra, que ha dejado a las carreteras en mal estado, más de 4500 hectáreas de terrenos de cultivo entre afectadas y destruidas, así como puentes en grave peligro; el Estado de Emergencia en la Región de Amazonas, se ha dado por un plazo de sesenta (60) días naturales; que el artículo 2° del referido Decreto Supremo, indica que los Gobiernos Locales, entre otros, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, por Acuerdo de Concejo Regional N° 052-2008-GRA/CR de fecha 28 de abril del 2008, publicado en el Diario El Peruano con fecha 22 de mayo del 2008, declara en situación de emergencia la Construcción del Puente Bailey en la localidad de Caclic Provincia de Luya, de la jurisdicción del Gobierno Regional Amazonas, por el espacio de sesenta (60) días calendarios desde su publicación, cuyo puente interconecta al Distrito de San Francisco del Yeso, comprensión de la Provincia de Luya; al cual nos vincula geográficamente.

Que, por Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GRA/CR, de fecha 05 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de septiembre de 2008, se acuerda declarar en emergencia a las Provincias de Luya, Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, de la jurisdicción del Gobierno Regional Amazonas, en mérito a los considerados expuestos, por el espacio de sesenta (60) días calendarios desde su publicación, por el deslizamiento de piedras en 100 metros lineales como consecuencia de los trabajos de movimiento de tierras que viene realizando la Contratista ICCGSA, en la ejecución del Proyecto: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Ingenio Chachapoyas", en cuyo ámbito se encuentra el Distrito de San Francisco del Yeso, Provincia de Luya.

Que, la grave realidad que viene atravesando el estado crítico situacional, respecto de la Red Vial, referente a los caminos de herradura y caminos vecinales, del Distrito de San Francisco del Yeso, ocasiona retraso al desarrollo socio económico de la jurisdicción, agravándose aun más por las dificultades de transitabilidad y los caminos vecinales como el limitado acceso a ellos, debido al mejoramiento que viene atravesando la carretera Chachapoyas, vía del cruce Leymebamba - Balsas y teniendo en cuenta, la grave situación del tramo de conexión Samanga - El Yeso, el cual permanentemente imposibilita el transporte terrestre, esto debido a la presencia de roturas y desniveles en varios tramos de la vía, que imposibilitan la circulación, y la provisión y administración de los mercados de factores de bienes y servicios, dentro de las cadenas de producción y distribución, y teniendo en cuenta que se avencinan el periodo de lluvias, lo que imposibilitará mucho más la accesibilidad al Distrito de San Francisco del Yeso, y que repercutirá en la adquisición de materiales de construcción, debido a la estimación de los costos de producción de las actividades económicas del distrito y que dificulta de esta manera la construcción del Local Municipal, de tal modo, que el gobierno local y las autoridades del distrito, tienen la responsabilidad de resarcir el problema que se presenta en el acceso inmediato a la zona y traslado de materiales, incidentemente a los servicios sociales básicos de salud, educación y el fortalecimiento de capacidades para la gestión vial, buscando asegurar la

sostenibilidad, continuidad, mantenimiento y rehabilitación vial, basado en un programa de gestión, con líneas de base e instrumentos para el seguimiento y monitoreo de los resultados planteados, de tal modo, que los caminos de herradura y caminos vecinales, con adecuada calidad de servicio, implicarán proyectos en búsqueda de la superación de la pobreza y en bien del desarrollo de todos los pueblos que conforman el distrito; y también el tramo Ingenio Chachapoyas, en consecuencia, existen pocos, casi nulos empresarios que ofertan en la zona materiales de construcción y líneas de comercialización anexas, necesarios para la Obra evidenciándose un desabastecimiento total, el cual requiere una atención prioritaria, a fin de garantizar las obras en desarrollo.

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2008-CE-MDSFY/PL/RA se especifica, que resulta urgente y necesario, llevar a cabo un Proceso de Selección denominado Adjudicación Directa selectiva, para la Ejecución de Obra del proyecto "Construcción Local Comunal San Francisco del Yeso – Distrito de San Francisco del Yeso – Luya - Amazonas", con Código SNIP 98849, con referencia al Expediente Técnico.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2008-ALE-MDC/PL/RA, se especifica, que resulta procedente convocar a un Proceso de Selección por Exoneración, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente y que se sintetiza en el Artículo VIII de la Ley N° 27972, el Artículo 19° del TUO del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 22°, asimismo con el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, al igual que el Decreto Supremo N° 020-2008-PCM, Acuerdo de Concejo Regional N° 052-2008-GRA/CR y Acuerdo de Concejo Regional N° 022-2008-GRA/CR, entre otros.

Que, el Art. II de la Ley 27972, concordante con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art. 8° y 9° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con

sujeción al ordenamiento jurídico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados en el Visto; el Concejo Municipal, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, por la causal de Desabastecimiento Inminente, referente a la Ejecución de Obra "Construcción Local Comunal San Francisco del Yeso – Distrito de San Francisco del Yeso – Luya - Amazonas".

Artículo Segundo.- Autorizar al Comité Especial Permanente de esta Entidad llevar a cabo el Proceso de Selección, del Proyecto de obra denominado "Construcción Local Comunal San Francisco del Yeso – Distrito de San Francisco del Yeso – Luya - Amazonas", consecuentemente, contratar directamente hasta por un monto de S/. 190,048.00 (CIENTO NOVENTA MIL CUARENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), afectándose a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – Transferencia MIMDES – Infraestructura Social y productiva, con presupuesto que corresponde al año fiscal 2008.

Artículo Tercero.- Disponer que el Despacho de Alcaldía curse las comunicaciones a la Contraloría General de la República, y CONSUCODE a través del SEACE, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 20° y 47° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 142° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría de la Municipalidad la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, así como las demás acciones correspondientes para la ejecución de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL VARGAS VERGARAY
Alcalde

288168-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por R.M. N° 187-2005-MTC/03, referida a las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 890-2008 MTC/03

Lima, 5 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 304-2008-MTC/26 del 19 de noviembre de 2008, recomienda la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, referida a las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto de Resolución Ministerial, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 045-2007-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 187 - 2005-MTC/03, referida a las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LA NOTA P41 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS, A FIN DE ESTABLECER LA UTILIZACIÓN DE LAS BANDAS 385 – 386 MHZ Y 395 – 396 MHZ, PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA O DE ATENCIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE SOCORRO; EN ARAS DE SALVAGUARDAR LA VIDA Y/O BIENES DE LAS PERSONAS.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del presente proyecto de norma, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a cpalomares@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

Resolución Ministerial

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informe N° 016-2008-MTC/CCPNAF, recomienda la modificación de la Nota P41 del PNAF, a fin de establecer que las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas;

Que, en tal sentido corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

“P41 (...)

Las bandas 385-386 MHz y 395-396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Exposición de motivos**I. Antecedentes**

El artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados.

El artículo 57° del citado texto legal, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento.

El Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico.

Mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico.

Mediante Resolución Viceministerial 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan.

El citado Comité Consultivo mediante Informe N° 016-2008-MTC/CCPNAF, recomienda la modificación de la Nota P41 del PNAF, a fin de establecer que las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas.

II. Propuesta Normativa

La propuesta consiste en modificar la Nota P41 del PNAF con el fin de disponer que las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz sean utilizadas a título secundario para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, tanto a entidades públicas como privadas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o bienes de las personas.

III. Impacto en la legislación nacional

De acuerdo a la Nota P41 del PNAF vigente, los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones pueden utilizar las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz para brindar servicios públicos de telecomunicaciones a entidades públicas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro. Ello, previo procedimiento de asignación de la banda a los citados concesionarios.

La presente norma facultará a los concesionarios a utilizar las mencionadas bandas, no sólo para prestar sus servicios a entidades públicas, sino también a cualquier ente privado que requiera realizar sus comunicaciones en las situaciones descritas.

De otro lado, la asignación de las bandas de frecuencias, podría efectuarse a través de procesos competitivos, siempre que haya más interesados que frecuencias disponibles.

IV. Análisis sobre legalidad de la iniciativa planteada

La propuesta normativa, se enmarca en las disposiciones previstas en los Textos Únicos Ordenados de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.

Asimismo, la propuesta es acorde con los objetivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

En este contexto, la presente la iniciativa planteada es coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

IV. Beneficios

La presente norma permitirá alcanzar los siguientes beneficios:

1. Promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico, en la medida que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que cuenten con asignación de las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz podrán brindar dichos servicios a cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro.

2. Coadyuvar en la adopción de acciones destinadas a garantizar la seguridad pública, así como en la atención de situaciones de emergencia o de socorro.

3. Adecuar el régimen vigente a las necesidades de comunicación en situaciones de emergencia, que existen tanto en entidades públicas como privadas.

288404-1

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

Se recuerda a las Municipalidades Distritales que conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, los Acuerdos y Ordenanzas que ratifican y aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2009, deberán publicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

Se exhorta a los municipios para que, dada la congestión que se genera por las fiestas de fin de año, hagan llegar dichos dispositivos a la brevedad y, de ser posible, antes del 21 de diciembre.

LA DIRECCIÓN